

De Madrid de la Compañia de S. N. 6974 Bz

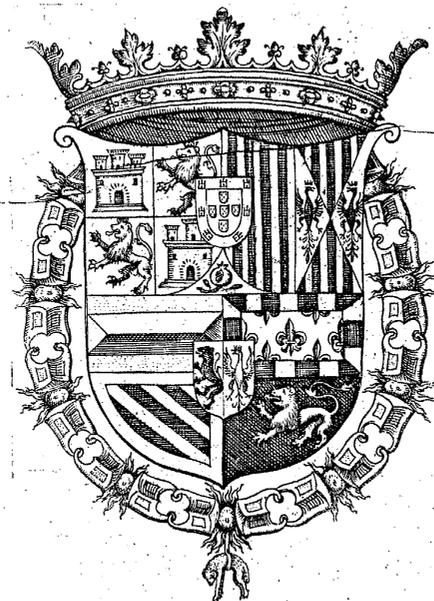


MEMORIALS

De la politica necessaria, y vtil restauracion à la Republica de España, y estados de ella, y del desempeño vniuersal de estos Reynos.

Dirigido al Rey Don Philippe. T T I. nuestro señor.

Por el Licenciado Martin Gonçalez de Cellorigo, Abogado de la Real Chancilleria, y del sancto Officio de la ciudad de Valladolid.



Impresso en la misma ciudad, por Iuan de Bostillo. Año de. 1600.

Del Archivo de la Corona de S. M. N.º 6974 537

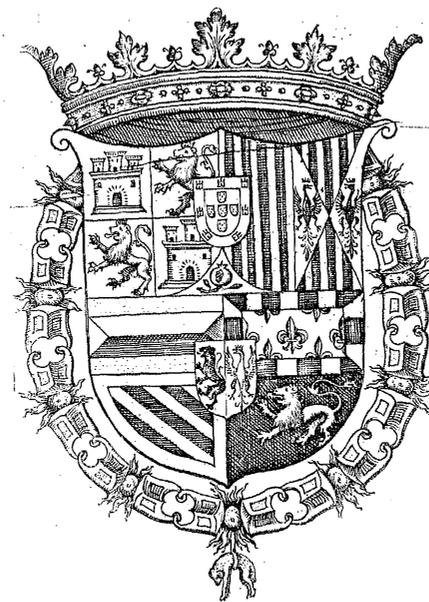


MEMORIAL

De la politica necessaria, y vtil restauracion à la
Republica de España, y estados de ella, y del desempeño uni-
uersal de estos Reynos.

Dirigido al Rey Don Philippe. I I I. nuestro señor.

Por el Licenciado Martin Gonçalez de Cellorigo, Abogado de la Real
Chancilleria, y del sancto Officio de la ciudad de
Valladolid.



Impresso en la misma ciudad, por Iuan de Bo-
stillo. Año de. 1600.

SEÑOR

¶ Diuidese este tratado en tres partes.

En la primera se trata, de la declinació y caída de las republicas, y las causas por que la de España ha tanto declinado.

En la segunda se proponen los remedios para engrandecer los estados de gente, y augmentar esta republica, de suerte que buelua à su florido estado.

En la tercera se dispone el orden que es necesario guardar, en acomodar el desempeño de su Magestad, y el del Reyno, titulados, y demas subditos, à forma que sin violencia ni daño común, la republica se conserue en bueno y dichoso estado.

Y vltimamente en la misma tercera parte se auisa lo que es necesario preuenir para evitar el pesado concurso de tanta gente como ocurre à la Corte en daño del Principe y de sus estados, y de lo mucho q̄ para esto importará evitar la multitud de pretendientes q̄ a ella acudē, vsando se con todos del rigor de la armoniosa justicia en la distribucion de los premios.

Y por final conclusion, y por responder à la emulacion de los estrangeros, que amenazando nuestra caída, nos prognostican grandes males, se les da à conocer la firme estabilidad, que nuestra republica de el prudente y justo gouierno con que es gouernada, puede y deue esperar.



I por auer sido Dios seruido (casi milagrosamente) hazer nos merced del deseado y felicissimo nacimiento de V. Magestad, por claros y evidentes discursos se vio y entendio, auia ya llegado el tiempo dicho de la restauració de estos Reynos: y si esto fue lo que dió causa, à que antes que V. M. tuuiese à cargo el gouierno de ellos, pudiesse mos en sus reales manos los memoriales de la redució de los nueuamente conuertidos de Moros: aora que el gouierno de todo està por cuenta de V. M. parece ay mas razon de acudir con lo demás, que es necesario al sustento de la monarchia, à vn Principe, q̄ si entonces le juzgauamos inclinado à cosas arduas, graues, y belicofas, al presente se vemos tan ocupado en ellas, y en la protecció y amparo de sus subditos, q̄ para todo lo que en orden à esto quieran proponer, se les asegura, no solo à sus auisos vna muy honrosa entrada, mas de su buena acogida, vna muy cierta esperança. Lo qual de mas de estar muy puesto en razón, no puede ser menos, sino que aya de ser de mucha importancia à los Reyes: porq̄ por mas asegurado que vaya su gouierno, cosas tales puede auer, q̄ siendo les ocultas, y amenazado peligrosa tormenta, el auiso de ellas les sea muy necesario, para reparar por todos lados la nauē de su republica. A cuyo fauor y ayuda por lo mucho q̄ tendrá q̄ hazer, el patrō y pilotos, es biē q̄ los demas acudan, y q̄ por la seguridad de su Rey, y por correr todos vn mesmo peligro, ponga la mano en restaurar aquella parte, q̄ segun su lugar y puesto, à cada vno toca. Y aunq̄ cōforme al mio, por no auer llegado al que otros ocupan, me aya hallado indigno de ofrecer à V. M. este memorial, en el qual para evitar el comun naufragio se cōsideran los peligrosos encuentros y ocultas rocas à que esta republica va à dar, para q̄ se libre de ellos con los remedios, q̄ como seguras anclas la han de reparar: porque el amor que los vassallos deuen à su Rey, q̄ todo lo yguala, y la obligacion de seruirle, es natural, y à todos comprehende, ha sido y es de ello la principal causa, y me puede ser de disculpa ante tan sabio y prudente Rey, con esperança que tambien lo ha de ser para que en mi no se arguya atreuimiento, me dispuse à poner en medio de la real clemencia de V. Magestad estos auisos. Los quales si no parecieren conuenir al intento y sancto zelo, cō q̄ V. M. gouierne sus Reynos, no dexará de recōpensar este mi ofrecimiento, si firiere de

DE COMO NUESTRA España por mas fertil y abundante que sea, esta dispuesta à la declinacion, en que suelen venir las demas Republicas.

de declarar la buena volúdad, la afició, el firme y seguro proposito, q̄ de seruir, obedecer (y si se puede dezir,) socórrer y ayudar à todos los buenos propósitos, mandatos, y desseos de V. M. tengo. Porque confiendando, en que podian segun los tiempos ser mis seruios mas aceptos, siendo para ello guiado por la còtinua senda, que las ocupaciones y cuydados de V. M. han descubierto, por ninguna parte juzgue poder llegar à la cumbre de mi desseo, y acertar mas con el de V. M. quanto en proponer lo que siempre tuue por muy necessario al reparo de la cayda y declinacion grande, que por las guerras, por la hambre, peste y morandad, y descuydo de los nuestrs, esta monarchia siendo la mayor, mas rica, y suprema de todo el orbe, es affligida y miserablemente tratada. Y assi para corresponder à esto como deuia, antes q̄ à nuestra ciudad llegasse la prueua de estos males, auiendo me inclinado al estudio de la politica en las horas que podia quitar à otras ocupaciones, vine à descubrir grandes y eminentes daños en nuestra republica. Y entre los demas vno el mayor, que es la falta de gēte, que de algunos años à esta parte se ha ydo descubriendo, por cuyo respecto, estos Reynos han perdido mucho de las fuerças, del valor y grandeza q̄ solian tener, y estan subiectos, à lo que por esta causa, otras republicas cò defusados y tristes successos han venido. Y como entre estos discursos, despues de auer escripto gran parte de lo començado, la enfermedad que ha corrido nos dio à conócer mas en particular esta falta, y que tras vna succedia otra mayor, de que se les siguié à los Reyes muchos daños (pues como dixo otro Rey P. sabio, en la multitud del pueblo està la dignidad del Rey, y en la disminuciò de la gente la ignominia del Principe) sali del camino ordinario y general en que yua, y tome el particular de solo proponer lo que parece conuenir à su remedio, y para ello lo que importa al desempeño de V. M. y de todos sus estados, y à las demas cosas, q̄ en este memorial se refieren. De lo qual entiendo, que ha de resultar el fructo de mi intento, que es de seruir à V. Magestad, à quien como à reparador de su Christiano pueblo nos guarde Dios con perpetua felicidad, y libre de todo mal segun que de ello, à los vassallos de tan esclarecido Principe, les succede la precisa necesidad.

Ita cõstat ex Proverbis Salamonis fili Dauid Regis Israel, qui ad scientiam, sapientiam, & disciplinam, & ad intelligenda verba prudentia, & ad eruditionem doctrinæ, iustitiæ, iudicium, & equitatem parabolis suis sapientissimis vsus est. & in cap. 14. earum huius doctrinæ culmen subditorum Regibus proposuit, dum dixit, in multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis.



ESPANA siépre fue auida por fertil y abundate Prouincia, y lo es, para todos los que procuran gozar de su fertilidad, con lo que la industria humana deue hazer de su parte. Y si parece esteril, es por no le dar el tributo cò que Dios la dio à los hombres: porque si se cultiuasse quanto la ley natural nos dicta y enseña, bastaria para mantener infinito numero de gente. Y así se lee en las historias antiguas, q̄ quando esto se vsaua sustentando tres exercitos, vno de Romanos, y otro de Cartagineses, y el fuyo no menos poderoso, les hazia la mayor resistencia q̄ otra ninguna Prouincia. Es tan aluada de esto, que la tienen todos los que escriuen, por la mas fertil y rica Prouincia de la Europa: hasta dezir, que sus cauallos x son mas veloces, q̄ el proprio viento. Aludiendo à este punto, y à la ociosidad de los naturales de estos Reynos, Iuan Botero, en lo que escriuio de la razon de estado, dize, que el Rey de Granada debaxo de su estandarte contra el Catholico Rey Don Fernando, cinquenta mil cauallos, que no se hallaran tantos en estos tiempos en toda España: y nota de tan descuydados en la labrança, y criança à los nuestrs, q̄ atribuye à ellos el mayor mal de estos estados, y pues pafsa la voz à los estrangeros, de creer es, que el daño es notorio. El qual es muy cierto, que procede de menospreciar las leyes naturales, que nos enseñan à trabajar: y que de poner la riqueza en el oro y la plàta, y dexar de seguir la verdadera y cierta, q̄ prouiene y se adquiere por la natural y artificial industria, ha venido nuestra Republica à decaer tanto de su florido estado. De esto son culpados grauemente los subditos, y mucho mas lo seran en estos tiempos, en q̄ gozan de vn Principe y señor, q̄ offreciendose dulce y apacible à las leyes naturales, es tan cuydoso del bien de sus subditos, tan prudēte y discreto en sus decretos, y tan presto en las execuciones de ellos, q̄ se vè bien, que la modestia que declara en la prosperidad, y constancia, q̄ descubre en la

Plinius. Iustinus. Estrabo. Celsus Redigimus. Dominicus Marius niger in sua geographia commentario. 3. Europe. Antonius Maginus in geographia orbis tabula. 5. Solinus inquit terrarū comparanda optima est Hispania nulliq̄ post habenda frugum copia, siue soli vberitatē, siue vinearū prouentus respicere, siue arbores velis. Omnis materia affluit argentum, vel aurum, siue requiras habet ferriaris nunquā deficit nō cedit vitibus vincit olea, nihil in ea otiosum, nihil sterile, quod negat mesem viger pabulis. Et Marinus Siculus latissime hoc ostendit lib. 1. de rebus Hispaniæ. Idq̄, Apianus refert, & plenus Diodorus Siculus quos recenset, idē Marius ibidem. Nouissime Conradus Leo in descriptione Hispaniæ, qui & Homeri versus in ipsius Hispaniæ laudem recitat. Et ex recentioribus etiā hoc ipsam tenet Matthias Quadus in descriptione Europe, tab. 46. de Hispania. Hoc imitatur Ioannes Botero in rellatio vniuers. in fine operis, vbi agit de Rege Hispaniæ, & alij plures ex neotericis qui nostras bibliothecas suis cõmentariis quotidie implent. Hoc dicit Baro propter Hispaniæ equorū terribilē velocitatē, ideōq̄, Iustinus fabulosam descrip-

El Licenciado Cellorigo.

criptionem eorum, qui nostrae Hispaniae equas vento concipere aserebant, ac propterea ze- phireas nominari dicebant ad veram nominis nuncupationem reducit dicendo, sic eas vocari, ut maiorem earum velocissimi cursus ostendantur: sed tamen haec non sunt equae quae nobis equos gignunt, sed illae quas zebras nostri nuncupant, quae sylvestres campestrisq; sunt & in domite, & passim in siluis frondosissq; Hispaniae nemoribus insiliunt,

aduersidad, y la sabiduria q̄ enseña en los cōsejos, y firmeza en los trabajos, hazen señal muy clara, del presto remedio con que se ha de assegurar la restauraciō y biē comū de su pueblo. Y ninguna cosa puede certificar esto mas a los que son gouernados, quanto ver como ven al Principe, de quien son vassallos, que siguiendo por la natural y moral inclinacion todos los buenos institutos de la virtud, es fauorable a los q̄ le sirven: piadoso para con los buenos: enemigo de los malos: y justo para con todos: y q̄ propriamente es, en quien se subrogaron todos los atributos de nuestro muy sabio y esclarecido Rey Don Philippe. II. nuestro señor su gran progenitor, segun que conuenia para cōseguir la verdadera felicidad de nuestra republica, y para leuantarla por mas que estē cayda: si de parte de los subditos ay y gual correspondencia: la qual faltando, es imposible conseguir lo que se pretende. Porq̄ por bien gouernada q̄ sea vna republica, si los subditos no siguen a su Rey, no dexara de hallarse affligida de pobreza, y dexada de sus amigos, cercada de sus enemigos, y llena de miserias: y es q̄ biē puede ser vn Reyno fertil de sitio, abundante de riquezas, luzido en armas, y poderoso en vassallos, triūphante en victorias, y justamente gouernado, y decaer de su grandeza, mucho mas que otro ninguno. Porque la prosperidad, que es vno de los mas fuertes enemigos, que la virtud tiene, suele ser causa en los vassallos de impedirles todas las buenas acciones con que le han de conseruar en el estado que su Rey le sustenta: mayormente sino miden sus riquezas, y la felicidad de su buena fortuna, con la politica moral de las buenas costumbres, y si no se desuian quanto es possible de la ociosidad, que a tātos Reynos ha destruydo, y professando el trabajo, procuran el artificioso sustentō de su buena industria, que a tantos ha conseruado.

¶ De las opiniones que ay cerca de las causas, por que se causa la declinacion y cayda de las Republicas, y de lo q̄ los estrangeros dizen de la nuestra.

NO faltan Astrologos, que lleuados de su sciencia, quiere por ella preuenir y prognosticar la declinacion de las republicas, y en particular la dela nuestra, haziendo vna generalidad en q̄ aperciuen a los Principes Christianos, se guarden y miren por si: y como la cōjūciō magna y mayor de todas tātos se nos acerca, porq̄ viene a ser en los fines de Deziēbre del año de seyscientos y tres, los estrangeros que sobre esto escriuen, como traen tanto sobre ojo la grandeza de nuestra monarchia, regulando los effectos conforme a sus desseos, parece la señalan cō el dedo en sus ephemerides y prognosticos, a los quales puesto q̄ no les falta voluntad para asegurar nuestros daños:

daños: faltales el caudal por cuya cuenta los quieren certificar, y ansí son tan varios y diuerfos, q̄ no ay sacar dellos opinion cierta. Vnos dize, que depende el nacimiento, crecimiento, estabildad, declinaciō, y cayda de las republicas, de los mouimientos celestes, y operaciō de los signos y planetas. Otros, que auiedo tomado su principio de buenos y estables fundamentos, y auiendose reparado y asegurado contra la fuerça exterior, y contra las enfermedades interiores les succede vn accidēte, q̄ participado de lo de a dentro y delo de a fuera, se deshazē interior y exteriormente. Otros dize, q̄ auiendo poco a poco, crecido vna republica en poder, hasta llegar a la cūbre de su perfectiō y grandeza, en q̄ no puede permanecer, por ser la variedad de las cosas humanas tan incierta y mudable, q̄ a las mas altas republicas suele allanar, viene a dar al traues cō su monarchia, y a perderse quando piēsa esta mas segura. Otros lo atribuyen al hecho proprio dela naturaleza humana teniendo por cierto, q̄ las republicas y Reynos se enuejecē a la larga, y q̄ de sus enfermedades interiores, vienen a tomar fin. Esto vltimo es en lo q̄ mas cōformā todos diziendo, q̄ todas las republicas estan subjectas a lo q̄ las demas cosas de la tierra, dōde no ay perpetuidad permanente. Cō la cōsideraciō delo qual, despues de auerse ocupado grā tiempo Platō, en ordenar vna muy perfecta republica, dixo, q̄ la q̄ el auia establecido, q̄ a muchos parecio eterna recibiera mutaciō como todas las otras cosas del mundo, sino mudasse sus leyes. Demanera q̄ le parecio, q̄ todas las buenas leyes y ordenanças, y toda la sabiduria, bondad, y virtud de los hōbres, no serian parte para impedir la ruyna de vna republica. Iuan Bodino siguiendo al mismo Platon, en el mas obscuro lugar q̄ escriuio dize, q̄ las republicas vienē a perderse quando la armonia falta, y q̄ esto succede quando la proporciō de los numeros acordes, perfectos, imperfectos, quadrados, cubicos, y esfericos, y en toda fuerte de proporcion, passa de la armoniosa, a la desabrida discordancia del numero de años, que estraga la armonia de los reynos al modo de cuenta, q̄ en este passo haze. Y dexasse lleuar tātō deste parecer, q̄ facando de los numeros pares y nones, quadrados, solidos, y de siete, y nueue, y de los q̄ nacen de la multiplicacion dellos, la consonancia, ò disonancia de las republicas, en que dize estar la mutacion, ò estabildad de todos los estados, no parece en sus seys libros, que quiere hazer cosa mas cierta, que dar nos a creer esto.

¶ Que es vano y supersticioso poner los successos de las cosas y cayda, ò estabildad de las republicas, en los signos y planetas, y en la armoniosa numeracion de los años.

b Cum nihil perpetuū sub sole possit esse. l. cum debere columnam. ff. de seruit. non mirū si res publica sicut & res alie pereant. Tēporalia enim non plena sunt, imō multa eorum impediūt perpetuitatem sicut ostendit Albertus Brunus in tract. de permanētibus, seu de perseverantibus, in eodem statu. nu. 2. & 14. ita Ancharra. in propositum perpetue institutionis. cons. 27. col. 3. & Molina de perpetuitate primoge. Hispanie. lib. 1. c. 4. nu. 15.

NO Se puede dexar de responder , à los que tanta fuerça hazen en las causas naturales , que dizen tienen dependencia de las causas celestes, infiriendo dellas los successos de las cosas, en lo por venir, lo que Dios tiene para si reservado: cõ lo qual los profesores de estas artès , no solo desacreditan sus buenos ingenios, mas dà nota à sus obras, y à si mismos de poca firmeza en la fe, en cuyo hecho no deuen tener à mucho , que el sancto Officio , que es el atalaya que mira el desconcierto de los que de la verdad Catholica se desvian, recoja sus obras como vanas y supersticiosas, y contrarias à la verdad de nuestra ley Euangelica. No seria justo no confessar los maravillosos effectos de los cuerpos celestes , en todas las cosas naturales que asisten en la tierra , y en el ayre , en lo qual el inmenso poder de Dios se muestra admirable, dexandoles hazer las operaciones naturales, que les dio desde el principio de su creacion , sin que por esso se disminuya la grandeza y magnificencia del Criador : porque antes se declara y descubre mas , en hazer cosas tan grandiosas por medio de sus criaturas. Desta fuerte, segun el Propheta, *los cielos declaran la gloria de Dios, y la obra de sus manos anuncia el firmamento.* ¶ Confessada esta verdad, no se puede dexar de negar, la falsedad , que sobre ella los profesores de esta sciencia cõmentan , como tan contraria à nuestra verdad Catholica. De mas de que en buena Philosophia, no puede ser, que por las causas naturales se puedan juzgar los successos de las cosas , y por consiguiente las mutaciones y fines de las Republicas. Y quando sea verdad , que de los rencuentros de los altos planetas, se sigan grandes y extraordinarios effectos , mayormente si ay cõcurrècia de eclipfes, como se vio antes de la presa de Perseo Rey de Macedonia, quando dos grâdes eclipfes lleuarõ tras si la cayda de dos grandes Monarchias, y la mutacion de grâdes Republicas: no por esso se puede dezir, que esto trae consigo necesidad , y q̄ se deua atribuyr à los effectos de los eclipfes : pues ha auido otros muchos en la mesma proporcion , que no han hecho alteracion , ni mudança de estados en el mundo . Y quando contra toda verdad se vùiera de creer, que se podia hazer juyzio , ò sacar alguna verisimilitud por tales mouimientos en los hombres , esto no puede ser en las Republicas que no tienen su origen , su nacimiento tan vnido y dispuesto en yqual proporcion, à las influencias: como lo es el indiuiduo del cuerpo humano, de que es muy diferente en nascimiento, crecimiento, humores, y disposicion, el mixto de la Republica. Y quando se diera caso por do constara las Republicas estar subjectas , y tener su dependencia despues de Dios de los cuerpos, que del cielo influyè
por

¶ *David Rex Psal. 18*

por esta sciencia, seria tan dificultoso de acertar, quanto se ve por los errores y contrariedades de los que hazen los efemerides: los quales las mas vezes en las cosas que prognostican, salen tan poco acertados, que à todos los que bien sienten sus juyzios y adiuinaciones, fundan y hazen regla en contrario . Han se desuelado los profesores de esta sciencia, en querer sacar de madre los secretos de natura, confundiendo con la impiedad de aquellos que quisieron hazer al mundo eterno, y al criador ocioso, y nunca pueden assegurar cosa: porq̄ predominando en todo la voluntad de Dios que dando lugar al libre albedrio, es señor de las causas primeras y segundas: las diffiere y dispone à su voluntad, y ansi para impedir la importa poco la gran conjuncion de los dos altos planetas que de Saturno y Iupiter se haze de veynte en veynte años: y la mediana que de Saturno y Marte se haze de treynta en treynta en el signo de Cancer, y la mas grande en la mudança de la triplicidad de Saturno y Iupiter, en duzientos y quarenta años: y la grãdissima que aora esperan de Saturno y Iupiter en el signo de Aries, que se haze en el discurso de ochocientos años. Y aunque mas digan, que es comun acuerdo de Theologos y Philosophos, que las cosas deste mundo no caminan por caso fortuyto, como ansi es la verdad , y que los cuerpos celestes influyen en los de la tierra, y aunque se diga que por esto hazen las operaciones à su modo todos los effectos que en esto pueden dar, ninguno ay que neccesite. Y ansi se han de reduzir sus reglas à vn fundamèto Catholico, que es dezir, que las causas de la mutacion, declinacion ò cayda de las republicas, ò son naturales, humanas, ò diuinas. Si son naturales y depèden de las causas celestes , queda respondido no ser reales ni ciertas, porque sus effectos se han de referir al summo, y omnipotente Dios de natura sin atribuyr à las criaturas, lo que es del Criador. Si son humanas ò vienè por medio ordinario y natural , que es vna succession de causas en cadenas, dependientes vnas de otras, ansi como Dios lo ha ordenado: ò vienen por la voluntad de los hombres, q̄ los Theologos confiesan ser libre por lo menos en las acciones ciuiles: porq̄ no seria voluntad si fuesse forçada, y esta es tan mudable y tã incierta, q̄ seria imposible sacar de ella juyzios seguros , para saber en lo por venir las cosas que de ella dependè. Y si son diuinas que vienen por solo cõsejo y juyzio de Dios, este es tan inescrutable y incomprendible , que nadie le pude saber, sino es quando es seruido de declarar su volutad, por reuelacion ò inspiracion diuina , como ha hecho à los Prophetas mostrandoles muchos siglos antes el fin de los Imperios y Monarchias, verificado despues sin saltar cosa en la posteridad.

*c Ciprianus Lenicius
Astrologus qui inspien-
ter Astrologicando di-
xit proculdubio alteri
aduentum fili Dei in ma-
iestate gloriae sue adue-
ntum pronunciat.*

¶ Ha sido necesario satisfacer à los maestros de esta sciencia, por no solo à reuerse con palabras disfraçadas, à querer poner lengua en nuestra monarchia : pero han llegado sus atreuimientos à pronosticar la fin del mundo, nunca reuelada à los Angeles: la qual Cipriano Leucio assegurò, q̄ auia de venir el año pasado de mil y quinientos y ochenta y quatro. Y otro Abufar dixo, que la Religión Christiana tomaria fin el año que passò de mil y quatrocientos y setenta. Y Abraham Iudio Astrologo, que en el año pasado de mil y quatrocientos y setenta y quatro naciera vn gran Capitan llamado el Mesias, à libèrrar los Judios de la seruitud en que los tienen los Christianos. En que se ve bien, quan reguladas van las artes al desseo de los maestros de la sciencia, pues de tales Astrologos no se podian esperar mejores prognosticos: à los quales les fuera mejor echar por tierra los principios y maximas de su Astrologia, que no querer burlarse del arte: y por ella fundar sus falsedades y errores cõtra vna verdad tã pura, perfecta y cierta, como la q̄ se cõtiene en la ley Euangelica, q̄ firmemente asegura la eternidad de la Iglesia, y su duracion: no solo en el tiempo finito, q̄ el mundo durare: pero en el infinito y eterno, q̄ seran los años y dias de Dios. Y afirmar Iuan Bodino, sièdo auido de algunos por tan docto, la mutaciõ de las Republicas por los numeros quadrados y solidos de siete y nueue, es dar que dezir de sus obras, y descubrir mas las faltas en asegurar que no siendo la proporcion destos numeros armoniosa, se sigue la defabrida discordancia, que estraga la armonia de las Republicas. Pues quando esta armoniosa numeracion, uiera lugar en los cuerpos indiuiduos por depender de vna misma contestura, organizada en vn mismo sujeto, no se puede dar esto en la Republica, que depende de muchos cuerpos de diuersas calidades, à donde si el numero par como el dize se ha de atribuyr à las hembras, y el impar à los varones, que son las partes de que dependen las republicas: es cosa cierta, que lo que haze regla en los vnos, no la haze en los otros, por la diuersidad de los sujetos. Y si en vna republica el numero de sesenta y tres, que es multiplicado de siete por nueue, inclina à los viejos à la desproporcion, lo suplen los moços por otra parte, y redützen su republica al armonioso concierto, que ha menester. Y ansí tampoco no es buena ilacion inferir de las edades de los hombres donde suele auer numeros perfectos, solidos y quadrados, que segun su proporcion causan diuersos effectos, como el año septimo en los varones, y el de seys en las mugeres, para que sea lo mismo en la republica, que consta de ambos sujetos. Y como seria y es temerario discurso, querer sacar verdadero juyzio

cerca

cerca de la mutacion y ruyna, ò declinacion de vna republica de los recuentros de los planetas, y concurrencia de los eclýpses: de la misma manera parece ser el querer prognosticar y saber lo mismo, de la armoniosa proporcion de los numeros, pretendiendo aueriguar por fundamentos tales, lo que esta reseruado al mismo Dios que es el que el Ecclesiastico ^d dize, que dà los bienes y los males, la vida y la muerte, la pobreza y la riqueza. Y aunque estas cosas parezcan, que vienen por medio de otras, lo mas cierto es, que ninguna cosa se haze en esta gran republica del mundo, sino es por mandamiento y orden de aquel summo Emperador que lo gouierna todo. Y ansí dize sant Basilio, q̄ la summa de toda la philosophia Christiana, es atribuyr las causas de todas las cosas, ansí grãdes como pequeñas, à Dios nuestro señor, pues nos consta por palabras de su Euangelio, ^e que vn

^d Ecclesiasti. cap. 11.

^e Matthai. cap. 10.

¶ De la declinacion en que nuestra republica ha venido por faltar la gente.

NO Se puede dexar de sentir mucho, la gran diminucion de gente, que segun las relaciones, que de todas partes vienen con la enfermedad, en todo el Reyno se ha causado, que no solo perjudica à lo que tenemos dicho, sino tambien à todo lo que aora al Rey y al Reyno mas aprieta: Porque estando tan empobrecido el reyno, y el patrimonio real tan alcançado, y los nuestros tan atenedos à las rentas, da mucho que mirar al Principe por el mal comun de Rey y Reyno, y de todos en general: que con la diminucion de la gente se les disminuyen las fuerças, cuyas rentas y grandeza se sustentan en ella; la qual si como muere muriera tambien la falta que à los viuos haze, y las obligaciones que contra el patrimonio real ay; aun pudierase lleuar. Pero quedando los contractos viuos, y la gente muerta, es quedar la paga diffunta; y sino ansí alcançada: porque no llegara ni puede llegar la paga del deue, si falta la de el ha de auer, como es forçoso que falte sino se remedia, aunque los encaucamientos duren por la impossibilidad que aura de pagarlos.

¶ Los aduertimientos que se proponen cerca de los daños y diminucion de la gente.

LA Diminucion y falta de gente, ha muchos años que se sien te en estos reynos, la qual no procede tanto de las guerras, quanto de la necesidad y falta en todas las cosas, causada por

por la floxedad de los nuestros, que es la que los ha desterrado de su patria y les causa las enfermedades con que se disminuyen: y todo procede de huir de lo que naturalmente nos sustenta. Y emprehen- der lo que destruye las republicas, quando ponen su riqueza en el di- nero y en la renta del que por medio de los censos se adquiere; que como peste general ha puesto estos reynos en suma miseria, por auer se inclinado todos, ò la mayor parte à viuir de ellos, y de los interes- ses que causa el dinero, sin ahondar de donde ha de salir lo que es me- nester para semejante modo de viuir. Esto es lo que tan al descu- bierto ha destruydo esta republica, y à los que vsan destos cèsos: por que atenedos à la renta, se han dexado de las ocupaciones virtuosas de los officios de los tratos de la labrança, y criãça, y de todo aquello que sustenta los hombres naturalmente, y esperando las pagas que no suelen venir tan puntuales, toman al fiado con paga de mas que al contado: y dan en otros remedios para socorrer sus necessidades que los ponen en mayores: y si acierta auer vn pleyto de acreedores en la paga del censo, como los alimentos no admiten dilacion, vienense à perder los que à esto estan atenedos; mayormente quando toca en gente honrada, que por no decaer del habito y trato en q̄han estado, han de desamparar la vezindad de sus vezinos, y mudar de sitio para mudar de estado. De los daños que hazen estos censos à los que los toman; buen exemplo tenemos en los mas ricos y honrados de la republica, de donde se puede ver los effectos que auran hecho en los que no lo son tanto, si es que vale el argumento de mayor à me- nor, y haze euidencia. De fuerte es esto que se pude muy bien dezir, que la riqueza que auia de enriquecer, ha empobrecido, porq̄ se ha vsado tan mal della, que ha hecho al mercader que no trate, y al la- brador que no labre, y mucha gente ociosa y perdida de que han ve- nido las necessidades, y tras ellas las enfermedades que tanto nos acosan.

¶ Los auisos que se pueden tomar con lo que succedio en la noble ciudad de Valladolid en el mal de la peste, para ouiar lo que tanto dis- minuye nuestra republica.

MVY Con tiempo nos tienen escusados las leyes de estos reynos à los vezinos desta ciudad, de alegar los titulos de su nobleza, pues siendo ellas las que siẽpre hablan & tienen canonizado esto con dezir, que por ser Valladolid la mas noble de estos Reynos quieren que se intitule, y nombre por tal; lo qual no se puede dezir que fue particular afficion de los Reyes, que lleuados del

del amor de sus cosas quisieron engradecerla cõ tales titulos, porque estos y otros mayores, le dan los estrangeros libres de passion y affi- cliõ. Y entre otros muchos Marineo ^b Siculo en el libro tercero de las cosas memorables de España, la cuenta por el pueblo mas noble y principal de esta Republica, y que no halla en la descripcion del mundo, otro que se le prefiera. Dize que està puesta en vn lugar muy bueno en las deleytosas riueras de Pisuerga, de liberales discipli- nas, y de artes mēcanicas, hermoçada con edificios, con templos, monasterios, y con Colegios, adornada de los comercios de merca- caderes, y de la abundancia de todas las cosas, enriquecida de calles, plaças, puertas, y muros ilustrada, de campos, huertos, rios y fuentes, amenissima. La qual entre otras cosas memorables, con ser esto an- tes de los nuevos edificios que en ella ay, cuenta, que tiene vna plaça grande y hermosa que en su circuyto comprehēde setecientos passos y trezientas y treynta puertas, y tres mil ventanas, y que el las contò y vio todos los officios, y que sino es ciudad, como no lo era en- tonces, es preferida à muchas ciudades principales, por los mismos Reyes de España. Los quales dize, que de ordinario frequentan esta ciudad, como domicilio apacible, y que en ella los principales edifi- can y viuen muy à gusto. Y ⁱ Iuan Botero despues de auer passado por las relaciones que hizo de las cosas memorables, que estan descu- biertas en la tierra, llegando en el tratado de la razon de estado, publi- ca à Valladolid por la mas noble de España. Y es lo tanto esta ciu- dad à dicho de todos, que segun la geographia de Antonio ^k Ma- gino, à suficiēte numeracion de partes se puede dezir, que es la me- jor y mas auentajada de quantas tiene el orbe: porque este author y otros muchos de su professiõ, juzgan de las ^l cinco partes del mun- do, por la mejor à Europa, y de lo de Europa, por lo mejor à España, y de lo de España, por lo mejor à Valladolid. Y el mismo Antonio Maxino llegando en sus descripciones à tratar de Vallado- lid dize, que no solo es la mejor y mas hermosa de España, sino de to- da Europa, alauando su campo, y los frutos que produce, y honran- dola por dezir, que en ella tienen assiento sus Reyes, que es vno de los mayores atributos, que se le pueden dar: pues por esta razon que- dapor la mejor de toda España y de todo el mundo.

¶ Estando esta ciudad con entera sanidad, en la celebracion de la Pascua de Espiritu sancto, del año passado de mil y quinientos y no- uenta y nueue, à los treynta de Mayo entrò esta enfermedad tan atraycion, que celebrandose la festiuidad y pro cession del sanctis- simo Sacramento à diez del mes de Iunio siguiente, ò porque la cõ-

C stela-

^b Marinus Sicutus de rebus Hispania memorabilibus libr. 3. fol. 11.

ⁱ Ioannes Botero de magnificencia ciuitatum. lib. 2. fol. 222.

^k Ioannes Antonius Maginus in geographia Tholomei fol. 59.

^l Asia, Africa, Euro- pa, America & Maielonica, secundũ descrip. Abraham. Hortelij, de theat. o orbis, & alio- rum.

^f l. 19. titul. 10. li. 5. no- ua recop. & l. 1. titul. 5. lib. 2. pred. recop.

^g Lex enim semper loquitur. l. Arriani. C. de hereticis, & manib. & l. 1. ff. de conditio. & demonstrat. semper que certa est. l. cum quidam §. suum, & ibi Bar. ff. de acquir. hered.

stelacion auia llegado,ò porque los seminarios del contagio, auian crecido,ò porque el Señor fue seruido con la multitud de la gente, se començaron à sentir enfermos muchos, y auer se tan declarado el mal, que luego se aluoroto nuestra ciudad, y poco à poco se fue encendiendo: de fuerte que parecia venia conuertido en vn espíritu que discernia las cosas, con ser natural en los acometimientos que hazia, en andar buscando los rincones de las casas; en esperar à los mas cautos, y herir à los mas mirados, en llevar vnos, y disimular cõ otros en descuydar con el mas descuydado, y asir del mas cuydado, en echar mano del mas fuerte, y no hazer caso del mas flaco: en sanar al enfermo, y matar al sano, à los que estauamos esperando su golpe nos parecia, que traya nomina y padron, de los que auian de quedar viuos, y de los que auia de ser muertos, y como los successos de esto pendian de los ocultos juyzios de Dios, à todos hazia andar con cuydado, y à muchos sacò de peccado.

¶ *Que por no se conocer à los principios el pestilencial contagio de este mal, se despueblan y disminuyen los pueblos donde entra.*

EN Quanto à ser mal pestilente se echa de ver luego, aunque algunos medicos en nuestra ciudad no lo conocierõ en sus principios, y quando se pudieran atajar grandes males: porque dixeron, que no se pegaua: y parecio despues lo contrario por los mismos effectos. Lo qual fue causa para que nõ vuisse recato ni en la comunicacion, ni en el contacto, ni en las visitas, que despues visto el daño se escusaron estando ya encendido el mal. Fue error grande de la Física, porque aunque todas las sciencias son ciertas y los que las professan, son los que las yerran. Deuia se de advertir en ella, que si à los principios no se pegaua, era por no auer llegado la malignidad de la constelacion, ni estar los cuerpos dispuestos con la coherencia del mal: pero que llegada la fuerza del contagio à ser mayor y à disponer mas los sujetos, auia de obrar como en otras partes, y no acordar: en esto estuuò todo el daño, y lo estará donde esta constelacion llegare. Y así por cuenta de las vidas de muchos se vio despues el desengaño: el qual vino à tanto rompimiento, que entrando à las casas de los enfermos inficionaua y mataua, y con solo llegar à la ropa de vn apestado, morian los hombres: de tal manera, que los que se salieron fue ra solo por yr tocados del ayre lo passaron peor.

¶ *Como se deue entender ser legitima la huyda que se ha de hazer de la peste para que los lugares no se despueblen.*

No

NO Se puede negar, para que de ello esten aduertidos los de mas pueblos del Reyno, sino que el mas eficaz o remedio de esta enfermedad, segun los, que de ella escriuen, es el huyr, mas si es en perjuizio de sus pueblos, y contra las fuerzas de la charidad: tal huyda sera la misma que se imputa à los desertores de la militia, así porque muchos de los que huyen, podrian aprouechar sus lugares en muchas cosas: como porque faltarian al socorro de los pobres, y à la obligacion de sus officios, y à la charidad de sus proximos. El huyr deste mal, es cierto que se puede fundar en buena politica, porque se disminuye la multitud en que se rehaze la enfermedad. Y aunque los pueblos parece se despueblan, no es por su mal, sino por su bien, porque despues tornan à su grandeza con los que con el huyr conseruaron las vidas, y quedan los demas holgados, y menos ahogados, de que resulta conseruarse mas gente en sanidad, para bien de los pueblos, así de parte de los que quedan, como de los que se van, lo que no seria si todos se quedassen. Y así los Doctores medicos y juristas lo aconsejan: los vnos en buena medicina, y los otros en buena politica. Pero si la salida es como la que algunos hazen demas que à ella en la forma, y en el modo resisten las reglas de la medecina, y las ordenanças de la politica, no es sino para hazer daño à los que quedan y augmentar la ruyna y perdicion de sus pueblos. En quanto à la medicina es euidencia entre los que la professan, que el huyr de la peste, ha de ser con los tres requisitos, p de que se aluego, y lejos, y boluer tarde, y no el vno sin el otro: en los quales casi todos los que se van y ausentan, en todo faltan, y los que no entodo, en la parte que basta para passar lo muy peor que los que quedan. Porque los que se van, luego se quedan cerca, y los que lejos se salen tarde, y todos, ò los mas, compellidos del mal se bueluen presto, y ajuntando mas mal al mal, y enfermedad que comiença à enfermedad, que acaba hazen mucho peor su constitucion: como se vio en nuestra ciudad, que quando conualecía, los que se salieron la entraron començando en sus dolencias los mas dellos.

¶ **S**OBRE Todo es gran error el entender, que esta enfermedad trae comission limitada solo dentro lo poblado, y este sera mayor en no tomar escarmiento con lo que succedio à algunos vezinos de nuestra ciudad, que pareciendoles, que la constelacion era respecto del suelo y no del cielo, huyeron à las aldeas, y sin buscar nueuo temperamento, se quedaron en la misma constitucion del mal, y debaxo de la mesma constelacion, en casas del campo y dentro los con fines della, de tal manera, que sin medicos ni medecinas, y sin perso-

nas

o Pests optimum remedium est locum mutare, & ad montana diuertere castra, ita Ioannes Franciscus Ripa in tractatu de peste de remedijs ad conseruandam vbertatem. cap. 6. num. 53.

p Idem Franciscus Ripa vbi supra. num. 52.

Primera parte.

nas, q̄ cō la charidad y amor, que la nobleza de Valladolid engendra en los animos de todos: sino entre gente rustica, ignorante, timida, y de poco entendimiento, passaron el rigor de su mal, sin tener foloro de nadie, participando del mesmo mal. Los que al rededor de estos pueblos nos cercaron, como los que de ellos eran cercados, porque la vezindad de los vnos quando el eielo pusiera raya por medio del contagio, no pudo dexar de tocar à los otros, à la forma de lo que succedió en el cerco de Constantinopla, en el año de setecientos y ocho, q̄ aunque como es de creer, los cercados no se comunicauan con los de el cerco, se passo de los Alarabes à la ciudad tanta peste, que en ella murieron cien mil personas. Y por el contrario se ha visto otras vezes en tales ocasiones, passar de los de dentro à los de afuera, sin mas comunicacion de la que se puede considerar de entre gente enemiga.

¶ **N**O Han faltado aduertimientos desto en nuestros Iurifconsultos, los quales han hecho algunos tratados, de lo que la jurisprudencia de los casos acacidos en tiempo de peste dispone: à cuyo proposito Francisco Ripa en su tratado de peste, y en los propios terminos de nuestro caso pone grandes auisos. Y Iuan l Bertaquino Auo gado Consistorial, para persuadir à sus Italianos, que sin prudencia y recato se salian en tiempo de peste de las ciudades à las aldeas, à que no lo hiziesen: les refiere lo que Apiano Alexandrino cuēta de vna peste que vuo en los pueblos Antarios, los quales dize, que huyeron veynte y tres dietas de su tierra, que son duzientas y treynta leguas, y que los Celtas en Francia huyeron à los Perineos muy desuiados de donde viuan, y dize este Doctor. *Este exemplo es contra nosotros los Italianos, que de las ciudades pestilentes buymos, à las aldeas y à los castros vezinos dellas y ansi nos es de poco prouecho el huyr.*

¶ **Y** Porque se reputa por felicidad tomar escarmiento de los peligras de otros, à los q̄ no han passado por los trabajos de esta rã terrible tempestad, se les aduertete, que muchos de los que de nuestra ciudad salieron, cayeron en falta à toda buena politica, ansi en el modo, como en la forma en el modo, porque auia de ser preuinendose de lo necessario, y dispuesto el sitio y tomada licencia *m* de los lugares à donde querian entrar, y no dar ocasion à tantas diferencias y deuates, como en las entradas tuuieron. En la forma porque deuián preuenir los inconuenientes de la salida, ansi para no dar que dezir, como porque ya que lo hiziesen, el huyr no es acto tan virtuoso, que se vuiesse de hazer tan à lo publico: y por que tambien muchos desampararon à sus mugeres, y otros à sus deudos necessitados, y padres, à hijos,

hijos, huyendo dellos, excediendo los limites de la charidad natural, los vnos para con los otros. Tambien faltaron en la forma, porque precipitados del repentino temor, sin dar lugar à la prudencia, y sin atender à cosa, se salieron fuera tocados ellos ò à algunos de su familia del mismo mal, ò poniendose à mucho mayor riesgo y peligro q̄ el q̄ pudierā tener, guardando la viuienda de sus casas, y el regalo de su ciudad à donde si se vuieran sabido conseruar, euitaran infinitos trabajos, muertes, y enfermedades. Y es q̄no siendo *a* rescibidos en los lugares, estuuieron en el campo yermo, y sin amparo ni remedio alguno, se boluieron otra vez à la ciudad: tan arrepentidos de la salida, quanto las lastimas y queexas que contauan, lo dauan à entender. Por que la mudança de mantenimientos, y del natural de la tierra, causa ua tanta destemplança en sus personas, que los que en la ciudad estuuieron sanos salidos fuera enfermauan, y no hallando reparo à donde entendian hallarle, se boluieron à sus casas.

¶ *De lo que estan obligados los medicos en tiempo de peste por razon de sus officios.*

TVVO Esta ciudad sus trabajos de parte de los de dentro en lo tocante à la cirugia, y medicina: porque puesto que algunos medicos atenidos mas al bien publico, y al de sus vezinos, que al interes de la paga, assistieron à la obligacion de sus officios, todos los demas oficiales de este arte, encarecieron sus oficinas de suerte: q̄ muchos padecieron, de los q̄ siendo nobles y honrados por no decaer de su puto, dexaron de se yr à curar al hospital general y fuero mal socorridos de aquellos à quiē incūbia curarlos: à los quales no acudiā, sino es, que la paga fuesse excessiua, y la visita facil. Y vimos en esto padecerse grandes trabajos, y morir tantos, que con auer en el hospital llegado à numero de mil y ochocientos, respectiuamente se curauan mejor, y sanauan mas. Lo qual vltra de ser contra toda ley natural, es contra todas las leyes ciuiles, que quierē y expresamente determinan, que despues que vn *b* medico ha comenzado à vsar el officio de la medicina ò cirugia, puede ser compelido aunque no quiera à exercer y seguir su arte en todo genero de gente. Y mucho mas en los pobres aquiēnes es mas *c* loa, hōra y authoridad seruir deualde, que à los ricos por dinero. Y ansi es comun *d* resolucion de Legistas, y Canonistas, que los magistrados y gouernadores los pueden compeler por todo rigor, à que los curen de valde, y vsen sus officios sin aceptacion *e* de personas. Y en tales ocasiones es fuerça,

D que

m Ioannes Bertaquinus de firmo intracatu de gabelis, & veſtigalibus, secunda parte de locatione gauelarum versiculo & quia num. 49.

n Licentia pramaxime est necessaria ad ingressum populi qui sanitate gaudet, alias enim vitiosu reputatur ingresso possuntque ingredieres repeli de loco sano si licet eas attestatorias non attulerint, ita Franciscus Ripa respons. 25. num. 9. periura ab ipso ibi allegata.

a Nam si peste infecti possunt de ciuitate expelli, vt firmant Ludo. Rom. Alex. & Iafon in l. casus. C. de testa. à fortiori illi qui de loco infecto veniunt nō admittuntur: cū turpius eſcitur quam non admittitur hospes. c. quē admodum de iur. iuran.

b Ita Ioannes Franciscus Ripa in d. tractatu de peste. c. 7. nu. 90. per tex. in l. penulti. ff. de vacacione numerum

c Laudabilis est obsequi tenuioribus quam turpiter seruire diuicibus. l. Archiatri. C. de profess. & Medicis vbi dicit Platea quod cura pauperum honestissima cura diuitū spe premij omiſſis pauperibus medico turpissima est.

d Cardinalis in c. 1. 83. distin. Panormitanus, & ali in c. ad aures de etate & qualitate. quia sicut aduocatus tenetur gratis pauciori pauperibus sic debet medicus eis mederi secundū Hostien. Panorm. in c. de officio. ind. tex. in c. statum. §. in super in fine de rescript. libr. 6. nec aliter medicus nec aduocatus possunt saluari quia abscondunt talentum domini sui ita Grego. super Familia Marthae. l. 5.

e Quia nec in medico nec in iudice debet esse acceptio personarum ita Rip. vbi sup. per tex. in auth. vt iudices. §. eos quoque.

que los que gouernan vsen de este rigor, por lo menos señalado en cada parrochia, los medicos y cirujanos que fueren necesarios, al bueno y cumplido espidiente de los enfermos, con que se ahorrara de muchos daños, que son siempre en daño de sanos y de enfermos, limitándoles sobre todo, pues es de derecho el estipendio, así en pobres como en ricos, porque no siendo y equal, sera causa q se siga mas la corriente del interes, que no la del socorro de la vida y salud de los enfermos.

*Ita latissime defen-
dit Franc. Rip. loco vbi
sup. c. 7. à nume. 111. vs
que ad finem.*

De lo que se deue guardar de parte de los lugares sanos en el recato del contagio, de suerte que no se perjudique à la charidad, que se deue tener con los pueblos enfermos.

HA Se descubierta mucho en España el poco amparo, q de parte de los lugares sanos hà tenido los enfermos: así en el socorro del auastecimento: como en las demas cosas necessarias para su remedio: de q no dexa de ser muy culpados los sanos. Y aũ que no pretendemos persuadir, que del recato, y cuenta de su salud cada ciudad, villa, ò lugar, y cada vno en particular, y todos en general pierdan vn punto, ni se pongan à peligro manifesto della: en quanto sin escandalo y daño suyo lo puedan hazer; porque del poco recato en las personas singulares vnas entre otras, y del que tambien ha auido en los concejos de las ciudades, villas, y lugares, ha emanado el mal vniuersal de toda nuestra Republica, destruyendose casi la mayor parte della: lo que en buena politica podemos dezir, es, que esto no aya de passar de vn extremo à otro, de suerte que se pierda la charidad del proximo, como algunos lugares lo han hecho. Lo qual contra nra ciudad lleugo à tanto exceso, q no ouedeciendo à prouisiones de la audiencia, ni admitiendo ruegos; no se pudo conseguir, que no perturbassen traer lo necessario, ni molestassen à los que à ella trayan bastimentos ò los yuan abuscar. Y auiendo la audiencia dado prouision para el socorro de esto, que por obligarlos à ello por todas vias, tenia mas parte de ruego, que de precepto, no se consiguio cosa que fuesse de prouecho sino de daño: antes fue dar causa à que perdiessen el respecto al tribunal mas graue de España despues del supremo cõsejo: en cuya conseruacion consiste todo el ser de la Monarchia. Porque en los juezes superiores, se conserua el respecto y ouediencia que al Principe se deue, por ser los magistrados despues del Rey, los primeros en la Republica, por la grandeza que de el se les comunica; quedando

dando en ellos el poder, la authoridad, la fuerça del Principe y señor supremo.

Del error grande que los inferiores siguen en no reconocer el poder de las Chancillerias y sus prouisiones en todas ocasiones.

SIN Atender à lo que es justicia los juezes inferiores, se han querido entrometer en determinar, si la audiencia podia dar las prouision es que dio para su sustento, sin yr à dar parte al consejo, y es no entender los terminos y confundir las jurisdicciones: porque el poder absoluto y suprema authoridad, que solo esta en el Principe: se deriua en todos los magistrados, à vnos con authoridad suprema, à otros inferior, y à otros particular: y así la Republica se dice vn justo gouierno de muchas familias y de lo comun à ellas con suprema authoridad. Para lo qual es necesario aduertir, que la authoridad, es suprema à vno ò à muchos, y que entonces es visto comunicarla el Principe, quando en su propio nombre real se exercer, librandolo como se vfa en nuestra España, por Don Philippe nuestro señor, y en este caso, aunque mandan los magistrados, no es sino inmediatamente la persona real: el que mada y ordena, y quiere lo que aquellos en su nombre determinan, por el supremo poder que les tiene dado. Lo que no es en los otros juezes, que puesto que en su real nombre tengan la jurisdiccion que exercen, no son mas que depositarios y guardas de la authoridad real, muy differete de la que es perpetua, que como tal, es mas absoluta, y mas preeminente. En lo qual no ay diferencia de los magistrados y oficiales mayores, à los que no lo son tanto, porque como quiera que sean perpetuos, y supremos y libren por el propio nombre del Principe, han de ser ouedecidos por tener su poder, para todos los casos que debaxo de su prouincia ocurrieren, que no sean particularmente reseruados à la persona real. Y aunque à otros juezes supremos pertenezca el conocimiento de alguna cosa que à ellos en particular toque, como fue esta de ser proueydos y sustentados en tiempo de peste: en consecuencia de su jurisdiccion suprema, viene tambien vsar de ella para sí mismos. Porque si el fello real que authoriza sus mandatos con la veneracion y honra que se deue al Principe, como se ve en la que los mismos juezes supremos guardan y mantienen al mismo fello à quien hazen el juramento de la rectitud de sus officios, y à quien veneran y honran, como à la misma persona real, sacandole debaxo de palio y authoridad real: quando se acierta à mudar las audiencias y Consejos, que neces-

Primera parte.

necessidad ay mas: para ser ouedecidos y respectados en todos los casos de su prouincia, que el yr puestas en sus mandatos las insignias de su Principe y señor, a quien se deue verguença, respecto, y ouedescimiento, antes parece impropiedad, que para vsar de aquello que les toca, les aya de ser necessario ganar otra prouision, y que siendo supremos y librando con el mismo nombre real, que los otros ayan de reboluer las jurisdicciones con ser tan supremas, ámbas à vna incompatiuidad que hiziesse indignas, à la vna de lo que puede, y à la otra de lo que quiere en vn mesmo subjecto, q̄ es el Principe que manda, de quien solo y no de otro alguno, se puede dezir que queda con tal potestad, que siendo siempre exceptada con quãto poder y facultad da à otro nunca da tanta *b* que no le quede mucha mas para sí, y no puede ser excluydo de mandar ò de no conocer por preuencion y sin ella, ò por ocurrencia ò euocacion, de la manera que quisiere, de las causas que ha cargado à sus subditos, aora sean supremos, aora no, à los quales puede quitar la autoridad que tienen ò suspenderla del todo por el tiempo que quisiere. Y es la razon, porque el Principe tiene à todos debaxo de su imperio, y los magistrados por mas supremos que sean no tienen subditos ni authoridad publica de mandar, como la tiene el Rey: y así lo que vuicre reseruado para sí, tiené obligacion los magistrados no llegar à ello: pero en lo que tocara à los magistrados seales licito en quanto viniere en execucion de su jurisdiccion y tocara à su authoridad y conseruacion de ella: mayormente en los casos repentinos de peste donde la dilacion tanto es dañosa. Y así los juezes inferiores q̄ en este p̄nto vuieren excedido no pueden quedar escusados, porque auicndo perdido el respecto à la audiencia y à sus prouisiones, preuieren el orden de la Monarchia, y hazense essentos y libres de la obediencia q̄ nunca se negò: los quales estando como estan debaxo de la authoridad de los superiores deue obedecer à su Principe por ellos, y honrar à sus iguales, mandar à los de su jurisdiccion, defender sus prouincias buenaméte, hazer rostro à las dificultades y justicia à todos. Por esto dezian los antiguos, que el magistrado *e* descubre qual sea el hombre, porque como si estuuiesse en vn teatro publico y à vista de todos. Representase diuersos personajes, vnas vezes mandando, y otras obedeciendo, ha de mudar decalidad, de accion, de semblante, de manera de proceder diferenciando se con vnos, y cõ otros. Y aunque sea verdad, que tambien por el contrario la persona *f* da á conocer qual sea el magistrado, porque si tiene valor leuanta su dignidad, y quando es indigno del, abaxa la authoridad y magestad del supremo Principe. En lo que es obedecer à los

supere-

superiores, siempre engrandece à su señor, cumple con su noble obligacion, y corresponde à lo que es dependiente del derecho honorable de los pretores.

¶ Quan necessario es el amparo de los pobres afligidos, para evitar el contagio y desolacion de los pueblos.

POR Ninguna cosa mas se echian de ver los marauillosos efectos, q̄ haze el amparo y buena acogida de los pobres menesterosos y afligidos desta enfermedad, quanto por lo que vimos en nuestra ciudad: à donde atiengo mostrado su gran valor, presidente, prelado, juezes de lo ciuil, y de lo criminal, corregidor ayuntamiento, y en la parte que les cupo: los Inquisidores apostolicos del sancto Officio de nuestra Inquisiccion, y todos los demas ciudadanos ecclesiasticos y seglares, resistieron tanto à la fuerça del mal, que aunque muy encendido y fogoso se vio, parece que excediendo de lo que es fuerças humanas, le hizieron cessar. En que no poco, mostraron la excellencia de su estado los religiosos de todas las ordenes, que con vn esfuerço y valentia de verdaderos y valientes soldados: no solamente asistieron à lo que su estado religioso buenamente pedia; no faltando à enfermos, pobres, ni ricos: en las confesiones y entierros, y en los hospitales: mas tambien en curarlos y esforçarlos, y reboluerlos en las camas, y hazer todo aquello que succedia no hazer los padres por los hijos, ni los hijos por los padres. A lo qual no faltaron las religiosas muchas que ay en esta ciudad en diez y siete monasterios y dos colegios de monjas, que desde su encerramiento embiaron à los enfermos de los hospitales, con grande abundancia, todos los regalos que los más ricos aun no pudieran alcançar: Este fue vn socorro muy grande y mucho mayor, el que con la intercession del ayuno y de la disciplina, todas estas sieruas del Señor, y las ordenes ecclesiasticas alcançaron de Dios: para que no desolase su ciudad. Y así se cree y tiene por cierto, que auicndo la fuerça deste mal parado con tan repentina mudança, que por causas naturales, es imposible, sino es atribuyendolo à los milagrosos efectos deste dicho estado, fueron ellos los primeros que abrieron la puerta de la misericordia diuina, para que se escapassen tantos. Porque como los religiosos son hijos y esposas de Dios, y templos sagrados suyos, y vn sacrificio y holoocausto, de que tanto se sirue el mismo Dios: es la proteccion de ellos, y de los por quien ellos interceden. Y por esso san Gregorio *a*

a Oratione. i. in lul.

E coro-

a *l*yltima. ff. qui satis dare cogantur.

b *C*orfe. de potestate regia. 9. 17.

c *c*. dudum de probe.

d *A*lexander in l. vltima. ff. de iurisdic. om.

iud. Abb. in c. pastoralis de officio ordinari. Inno.

cen. & Felin. in c. cum ecclesiarum. eodem. tit.

e *M*agistratus ostendit virum.

f *V*ir ostendit magistratum.

a *Divus Hieronymus*
epist. 17.

b *D. Laurentius Iustini-*
anus. lib. de ob. c. 18.

córroras de la fe y preciosas margaritas, y sant Hieronymo *a* tratando de este estado, dixo, que era flor y piedra preciosa en el arabo eclesialtico, el choro de los religiosos en la yglesia, y llegando à este lugar sant Laurencio *b* Iustiniano, dize, que lo que la yglesia tiene de su gloria, que aun à los infieles admira y pone respecto, es esta compañía sancta de religiosos, que despreciando los bienes de la tierra y la gloria del mundo, de su voluntad se han encerrado en los monasterios, y subjectado se al yugo de la obediencia, con vna perpétua seruidumbre, para pelear contra los afectos de la propia voluntad. Esta es la bondad de Dios, q̄ atrae à sí a los hombres, y les haze renúciar la vida, la hazieda por su amor, el qual así comb arraxó los martyres à la muerte, y los metio en las cárceles, y prisiones en el fuego y parrillas y en todo genero de tormentos, y à dexar la vida: así vimos en nuestra ciudad muchos de sus religiosos, que despidiendose de sus conuentos có muchas lagrimas de los demas: para se disponér à la muerte, que entre los cuerpos apestados les esperaba, se ofrecieron al servicio de los pobres, y dexaron su vida en medio dellos, que es lo mismo que los hombres, vnos por otros pueden dar. Con mucha razon, este estado tiene el primer lugar en la perfección Christiana, pues contiene todas las virtudes Theologales, morales, y dones del Espiritu sancto: el qual teniendo como tiene su amistad con Dios excede à nuestra naturaleza, es vn perpetuo milagro, vn glorioso martyrio y vna firme esperança del premio eterno.

¶ Del daño general que esta enfermedad à nuestra España ha causado, por no le saber dar prudente salida en los lugares donde entra.

ESTA Enfermedad pestilente, que tan affligidos tiene estos reynos, corre auiendo comenzado por la villa de Santander y las demas montañas y lugares maritimos, desde el principio del año de nouenta y seys: la qual segun los Astrologos, se influye y prouiene por constelacion, que se causa de vn particular respecto, ò contrario aspecto de algunos planetas ò signos que la influyen en las partes que hallaron disposicion, segun su sujeto. De donde dizen los medicos, proceden los seminarios, por cuyo medio sea esparcido este mal, por tantas partes no dexando casa ni persona en los lugares donde entra, que en poco ò en mucho, aora sea por la influencia del cielo, aora por el contacto del pestilente seminario causado de los cuerpos apestados, viuos y muertos no aya tocado, porque corrompiéndose con ellos la substancia del ayre y haziendose por esto la enfermedad

dad popular y comun ha venido à hazerse la constitución del mal tan pestilente, q̄ à nada perdona. Y esto es tan cierto q̄ quando se quiera confessar a algunos medicos q̄ sobre esta materia hemos visto disputar y afirmar no ser peste y que solo los seminarios se ayan mezclado có el ayre sin mudarle la substancia, no pueden negar, que aunque no han hecho la enfermedad tan vulgar, y perniciosa, como lo hiziera si por corrupción del ayre le mudaran la propia substancia: han causado y obrado tan mala constitucion en el mal y le han hecho en tanta manera pestilente, que mata pocos menos que el que mudo la substancia del mismo ayre, y si diffieren en el modo del obrar, son de vna misma naturaleza, y el que aora vemos en su tanto peor que el otro. La experiencia de lo qual nos ha mostrado por cuenta de las vidas de muchos, que auiendo poderosamente crecido por medio de la comunicacion, y alcanzado à los cohabitantes domesticos y vezinos, y à los que imprudentemente en la opression del se han auido, haze mas pestilente la constitucion, y mayor el daño. Y aunque esto es mas ó menos, segun el encuénro de los subjectos, y la semejança del agere: y del paciente y segun la caridad y calidad de los seminarios y su malignidad, es necesario el recato: Porq̄ como seria malo tener vn vano y rustico temor, q̄ ha acobardado à muchos, y hecho les tener demasiada pusillanidad, con que han dado ocasion, à ser mas presto del mismo mal heridos, de mas de auer faltado à la charidad y amparo de aquellos que sin daño proprio pudieran remediar: así ni mas ni menos, no es bien se tenga tan vana confianza y peligrosa seguridad, que cause negligencia en la conseruacion de la salud que tanto à todos importa. Y si à la experiéncia creen, hallaran lo que el vicio de los dos extremos à obrado, y que aquellos que siguiendo el vn extremo huyeron, *a* han sido mas presto deste mal rendidos, y que los que por codicia de la hazienda, se quedaron con la ropa apestada, ò se pusieron en eminente peligro perecieron: mas los que destos dos extremos tomaron vn medio virtuoso, y con prudencia y recato asistieron à todo lo que la charidad justo celo, y piedad Christiana les ordena aunque fuesse acudir al ministerio, cura y regalo de los enfermos sea sabiamente preferuado. Y si algunos cayeron en medio de la charidad de sus proximos, les proueyò Dios de tanto animo y valentia, que aun que cruelmente fueron acometidos, se libraron, y resistieron al mal, que no hizieran si siguieran à los fugitivos y timidos, que en medio de su huyda fueron heridos, y con mas cierto peligro aceleradamente muertos.

a *Miserimi & pusilla*
nimi hominis est nimiti
timere magnanimi, &
constantis exultare, &
in aduersis se ipsum ele
uare, quia tristis euen
tus quocumque tempo
re à nostra considera
tione procul esse debet.
Linter stipulantem. S.
sacram. ff. de verb. ob. l.
Iulianus. ff. qui & à qui
bus Ripa vbi supr. c. 4. à
num. 125.

De

¶ De la defolacion que ha algunos pueblos à venido por salirse de los buenos sitios, y edificar en lugares dispuestos à las enfermedades que tan de ordinario los affigen.

DE S. T. A. Negligencia podemos notar, algunos lugares de España, que mudandose de las antiguas estancias, y desviandose de los que en otros tiempos entendieron mejor la geographia, y descripcion de los buenos sitios, han venido à tomar lo que ellos desecharon. Exemplo desto tenemos en una ciudad de las mas nobles y honradas del reyno, y donde se conserva mas la policia, y buen gouerno, que en otra parte de nuestra España, en la qual sin atender à esto algunos vezinos se han abaxado de lo alto y mas levantado de su ciudad, donde solian edificar sus Castellanos viejos, y han tomado lo peor edificando entre rios y pantanos, y dexando el sitio de arriba que corresponde al mejor de Castilla, van del de abaxo, que es la acogida de toda quata peste à entrado en España: la qual jamas es de ella acometida, que no vaya ha aquel alojamiento. De mas de que tiene los edificios tan levantados, que hazen las calles sombrías, estrechas, ahogadas, y grande mente dispuestas à la pestilente aprehension deste mal, y deuria conforme à buena medicina proouer en esto, los que tan de ordinario tienen la prueua deste mal en sus casas, y hazer dos calles, de dos que llaman alxibinas, y boluerse al sitio primero, donde tomo principio, nacimiento, y crecimiento su ciudad. Y si lo mismo hiziesen otros muchos lugares de España, que en esto han faltado, verian sus pueblos presto mas medrados, y sus juntas, y concejos, en numero de gente mas auentajados, que es la mayor riqueza, fortaleza, y gran bien, que en las republicas puede auer.

¶ Las causas à que se puede atribuyr la entrada deste mal à nuestra España.

EL Argumento, nacimiento, y estado pestilente, que à la enfermedad que aora corre, se le puede atribuyr, es por el poco recato que ha auido y ay, en lo que dexamos referido, y por las causas naturales de que ha sido producido este mal contagioso, y tambien por las causas diuinas, a à que los que mejor sienten refieren los males de peste, diziendo, que prouiene de la ira de Dios, por los peccados del pueblo. Y aunque Dios no es author de mal ninguno, esto se deue entender de los males de culpa en quanto lo son: pero los

a Magister sententiarum lib. 2. dist. 37. ar. fi.

los males de pena, el es el que los imbia, como justo juez, y puesto que se pueda dezir, que el mal de pena es malo à los malos, segun explica sant Augustin a esta puesto en las obras de Dios, porque es justo que los malos sean castigados, y así entienden los Theologos el lugar de Esayas: b donde dize. Yo soy Dios que crio lo malo y hago lo bueno, cuyo poderoso castigo fuele venir, ò por guerras ò por hambre, ò pestilencia, y quando todo viene junto quanto es mayor indicio de su indignacion, lo es tambien de las culpas de aquellos a quieles toca. Porque como su misericordia en lo ordinario haze mas auentajadas muestras de si, que su justicia: quando la misma justicia sale de su curso: es porque tambien los peccados han salido de madre y brotado, hasta llegar à lo que la justicia diuina no dissimula, como parece en el capitulo doze de Eccehiel: c donde amenaço su pueblo con hambre, guerra, y mortandad. Y así lo muestra la pena de este castigo, que estan irremisible, y sin remedio humano quanto la experiencia nos lo muestra: pues no ay sciencia en los medicos que baste ni experiencia que acierte a curarle. Y aunque la peste charistia hambre y guerra, y de mas afflictiones que Dios imbia, conformemente todos dizen, que vienen por disposicion suya, y la naturaleza del verbo d transitiuo de los Hebreos lo muestra claramente, que usan del quando hablan en las venganças de Dios, por qual quier ordenacion diuina que venga sirue de aduertimiento, para que las republicas buelan por si. Y así la philosophia de los antiguos, que se acomoda ua à los philosophos, à los pontifices, y à los poetas, como dize Marco Varron, en el libro de las cosas humanas, tenia por opinion, que el gran Dios que pensaron que era Iupiter, tenia tres rayos que ellos llamaban manubias blancas, rubias, y negras. El primero que era blanco (sirue de aduertimiento y no yere à nadie) engendrado de solo el parecer de Iupiter, mouiendo el mirar dulce, y venigno hazia el sol: de quien dezia Seneca, e solo el rayo que imbia Iupiter es placable. Y el otro se haze del aspecto de Iupiter en los planetas baxos, que llamauan los dioses inferiores: que ofende y estraga, mas no mata. El tercero se causa del aspecto de Iupiter en los altos planetas, y en las estrellas fixas, que llamauan los altos dioses, que mata, destruye, y arruyna con los mismos effectos que aora parece se ven sin hallarse remedio.

¶ Del poco remedio que se halla en la pbifica para este mal, y quan necessario es acudir à la medicina espiritual.

F Re-

a Augustinus lib. retro data.

b Esayas. c. 45. vbi dicitur ego su Deus creans malum & faciens bonum.

c Eccehiel cap. 12.

d Iuphil. Ecce facere.

e Id solum placabile est quod mittit iupiter.

*a Franciscus Ripain-
dicto tract. de peste.
6.8. in principium. 1.*

RECONOCIENDO Francisco *a* Ripa nuestro Iurif-
consulto, en el tratado de peste, que tenemos referido, el po-
co effecto que en esta enfermedad la medicina haze, dize, q̄
pues los medicos se sujetan à la fuerça del mal, sin hallar en el re-
medio, se vse entre los que del se quisieren preuenir y curar de vna
recepta, que para ello les ordena de confeccion de lagrymas, y contri-
cion pura de peccados, infundiendo en ella la confesion sacramen-
tal, donde se laban las culpas y curan las llagas, y assegura que ajuntã-
do todo esto al buen regimientto del ayuno, y continuacion de la vir-
tud, sera el remedo mas effcaz, para la preparatoria y precautoria cõ
que se ha de impedir la pestilente constitucion deste mal. Y viene
à concluir, que la mas saludable medicina es, la que los sacerdotes
a quien los sacros Canones *b* dan titulo de medicos, han de hazer
con la exortacion que requiere, y ha menester el pueblo à vida hone-
sta, y à euitar la destemplaça de sus vicios y peccados. Porque como
los mismos medicos naturales confiesan, segun refiere otro Iurista *c*
las mas vezes los males ò bienes del cuerpo prouienen del bueno, ò
malo temperamento del alma: y ansi como los effectos viciosos cau-
san enfermedades, de la misma manera, la buena disposicion del al-
ma, haze buenas operaciones en el cuerpo, que le purifican, sanan, y
disponen à toda bondad preseruatiua y conseruatiua. Y ansi es de cõ-
sentimiento de Hebreos, y Christianos, que mientras Adam nuestro
primero padre tuuo sana el alma, todas las cosas le fueron sanas, y en
enfermando en el alma, todas le salieron enfermas. Por esta razon, y
para concluir vn medico con toda la medicina y con el natural, y
moral vso y contemplacion della, dixo, segun refiere este autor, que
la entereza, y perfeccion de su arte, consistia en examinar la buena, ò
mala disposicion del hombre, por los mouimientos del alma y del
cuerpo, que es dezir, que segun biue cada vno en lo natural y en lo
moral, ansi tiene la salud, y ansi la embia Dios à los reynos, conforme
à lo que las costumbres dellos, bien ò mal regladas, merecen alcan-
çarla. De donde se deue entender quanto importa al bien de vna re-
publica, el morigerar bien los suyos, para se conseruar en su grande-
ça, salud, y buena disposicion.

*¶ De la resulta de males, que en el desconcierto y mal gouierno de los
que quedan, ha este mal siguen*

POR Ser como es esta pestilente enfermedad, vna tan gran
desolacion destos reynos, q̄ cae sobre otra no menor causada,
por las razones referidas, da que sentir sus daños y obliganos
a pro-

*b Cap. omnis cap. cõ
infirmis de penit. &
remiso.*

*c Andreas Tiraquel.
de nobilitate. c. 31. n.
num. 293. & 294.*

à procurar sus remedios, pero los que abueitas destos, vienen encu-
biertos, son tan ladrones de casa, que deuen dar mayor cuydado en
pensar, que tras los males generales, que este mal descubre, viene el q̄
da occasion à que el vulgo entienda, que el Reyno con muerte de tã-
tos quedara rico respecto de las herencias, siendo esto contra toda
buena politica: pues como tenemos dicho, la mayor riqueza de el
Reyno es la mucha gente, y lo mas cierto, que los que quedaron hie-
redados, han de ser causa de mayor mal y pobreza. Por ser condicio-
n de ricos, y en particular de los que en otro tiempo se vieron en neces-
sidad enouerbecerse, y sin curar de lo que antes tenian por ocupaciõ
honrada en el adquirir, y grangear la hazienda, sino viuir ociosamen-
te con todos los vicios, que la ociosidad causa: los que trabajauã quer-
ran holgar: los que seruiã querran ser seruidos, sin poner tassa en sus
excessos, que es lo que mas destruye las buenas republicas. Junto
con tenerse en la nuestra por caso de menos valer, el trabajar, y ocu-
par el tiempo en las cosas necesarias, à la vida humana, y conuinen-
tes à la virtud: y auerse puesto la authoridad y la hõra, en aquello que
mas nos daña, que es en la ociosidad, y en andar cargados de acompa-
ñamiento de gente ociosa, con lo qual facan de los officios y del tra-
bajo, y de las demas cosas vtiles al bien comun, à la gente que con la
vida que tienen se haze inutil, viciosa de tales costumbres, quales de
gente holgaçana. Y como nuestros naturales, hã querido tan en per-
juizio suyo, y de su Rey y Principe, poner la authoridad en el mucho
acompañamiento, y mostrar ser señores en esto, han agotado tanto
la gente que sirue, que de siruientes los han hecho señores, y tã poco
cuydadosos de las cosas del seruicio que professan, que son mas serui-
dos ellos, que aquellos à quienes siruen. Y aũque en vna parte puede
esto tener prouecho respecto à la gente que con ello se socorre, tiene
otros muchos daños, que exceden y sobrepujan à todo quanto en su
oposicion se pueda dezir: porque demas de las pesadumbres, que el
honoroso tributo de los siruientes consigo trae, segun la curiosidad
de algunos *a* estrangeros, que el entender bien esta Philosophia, los
ha hecho libres de esta penosa carga: quando la multitud de criados
no està bien ocupada, resulta de ello grandissimos daños à los Rey-
nos, que tienen necesidad de cuydado so reparo.

¶ Succede tambien de este mal contra el comun pensamiento de
muchos, que entienden, que han de abaratar las cosas, auiendo de ser
al contrario: si las causas precedentes suelen sacar verdaderos y cier-
tos los effectos, à las buenas y prudentes consideraciones, de aquellos
que con buen celo de acertar lo consideran. Y puesto que podria ser,
que

*a Inter alios Francis.
Petrarcha de remed.
vriusq; fortune dialog.
33. idem. famulatu.*

que al presente succediessè anfi, por la fertilidad de los fructos, q̄ tras tanta esterilidad, ha sido Dios seruido de nos dar, para adelante no se puede esperar sino mucha charistia, en todas las cosas que requiere la industria, y trabajo de los hombres, en la qual de fuerça ha de auer falta segun la condicion de los nuestrs. Lo vno, por la falta de gente que ay, que acuda à la labor, y à todo genero de manufactura, necessaria al Reyno. Y lo otro, porque los que viueren heredado, desampararan el trabajo, y seguiran la ociosidad, como se vè ya en lo que descubre la presente ocasion. Y anfi si las cosas passadas dan authoridad à las futuras: y por las vnas se pueden regular los successos de las otras parece que haze grande argumèto à este proposito, lo que Mattheo Vilany Florentin Contemperaneo de * Iuan Bocacio historiador de aquellos tiempos, nos propone en sus nouelas, cerca de los daños que se figuieron al mal de secas y carbuncos, que entòces vuo, y oprimio su ciudad de Florencia. De los quales dà bastanto testimonio, en el poco tièpo que viuió: porque el, y Iuan Vilany su hermano, historiadores de aquel tiempo, murieron del mismo mal: como Philippe Vilany, hijo del mismo Mattheo Vilany lo cuenta. Y porq̄ aquel mal tuuo tanta semejança al que ha corrido: anfi en lo que toca à su mala constitucion, como en los daños que del resultaron, parece cosa conueniente poner lo q̄ cuenta à la letra, traduzido de su lengua vulgar.

* Ioanes Bocatius qui sigilatim enarrat similem nostri temporis infectionem in. 1. part. statim in principi. anno 1348.

Copia de lo que Mattheo Villany Florentin, en el libro primero de la historia de su tièpo, escriuio segun su estylo Italiano.

V I O S E en los años de Christo de su salutifera Encarnació, de mil y trezientos y quarenta y seys, la conjunció de los tres superiores planetas en el signo de Aquario: dela qual conjunçion se dixo por los Astrologos, que Saturno fue el señor de donde prognosticaron al mundo, grandes y graues nouedades, mas en semejante conjunçion por los tièpos passados, muchas otras vezes se auia visto la influencia de ella por otros particulares accidentes. No parecio ocasion de esta mortad, mas antes diuino iuyzio, segun la disposicion de la absoluta voluntad de Dios. Començose en las partes de Oriente en el año dicho, hàzia el Catayo, y la India superior, y en las otras prouincias circunstantes à las marinas del Oceano, vna pestilècia entre los hombres de toda condicion, de toda edad, y sexo, que morian

Mattheus Villany Florentinus. lib. 1. hist. sui tēp.

morian quien en dos, y quien en tres dias, y algunos tardauan en morir mas: y acontecia, que quien seruia à estos enfermos, pegandosele este mal de aquella mesma corrupcion, enfermauan incontinenti, y morian de la misma manera: y à los mas se les hinchaua la ingle, y à muchos debaxo del braço diestro, ò siniestro, y à otros en otras partes del cuerpo: que casi generalmente la pestilencia de este mal se demostraua, con alguna hinchazon singular en el cuerpo apestado, y vino de tiempo en tiempo, y de gente en gente, aprehendiendose. Y en el termino de vn año se estendio por la tercera parte del mundo, que se llama la Asia: y en lo vltimo de este tiempo se pegò à las naciones del mar mayor, y à las riuieras del mar tirreno en la Soria y Turquia, hàzia Agypto, y las riuieras del mar roxo, y de la parte Septentrional, la Rusia, Grecia, y Herminia, y otras Prouincias circunuezinias. En aquel tiempo se partieron del mar mayor, y de Soria, y de Romania, ciertas galeras de Ginoueses, y Catalanes, por huyr de la muerte, y traxeron sus mercancias à Italia, y no pudieron escapar, que gran parte de ellos no muriesse en la mar de aquella enfermedad, y atriuando à Sicilia, conuersaron con los de la tierra, y dexarò alli de los enfermos que trayan: y luego se començò aquella pestilencia entre los Sicilianos. Y viniendo aquellas galeras à Pisa, y despues à Genoua por la cõuersacion de los que en ellas venian, començò la mortandad en estos lugares, mas no general. Despues llegado el tièpo ordenado de Dios para estas tierras, toda la Sicilia fue embuelta en esta mortal pestilencia, y el Africa en sus marinas, y en las Prouincias de hàzia Leuante, y en las riuieras de nuestro mar Tirreno. Y viniendo de tiempo en tiempo hàzia Poniente, comprehendio à Cerdeña, y à Corcega, y à las otras Islas de este mar, y de la otra parte, q̄ es dicha Europa: de la misma manera llegò à las partes vezinas hàzia el Poniente, estendiendose hàzia el medio dia, con mas aspero assalto, que auia hecho debaxo las partes Septentrionales. Y en los años de Christo de. 1348. tuuo esta enfermedad toda la Italia, saluo la ciudad de Milan, y ciertos lugares circunuezinios, à los Alpes que diuiden la Italia de Alemania: adonde grauò poco. Y en este mismo año començò à passar à las montañas, y estenderse en Proença, y en Saboya, y Delfinado, y Borgoña, y por la marina de Marsella, y de Aguasmuertas, y por Cataluña: y en la isla de Mallorca, y en España, y Granada. Y en el de 1349. comprehendio hasta en el Poniente, las riuieras del mar Oceano de Europa, y de Africa, y Irlanda, y la isla de Ingalaterra, y de Escocia y à otras islas del Poniente. Y en toda esta tierra casi con ygual mortandad: saluo en Brauante, dõde offendio poco. Y en el de. 1350.

oprimio los Alemanes, y Vngaros, Afrigia, y Dinamarca, Godos, y Vandalos, y los otros pueblos y naciones Septentrionales, y la succesion del tiempo desta pestilencia. duraua en la tierra donde se aprendia, cinco meses continuos, ò cinco lunas, y esto sabemos por experiencia cierta de muchas tierras, à donde acontencio: porque parecia que esta mortifera infection se pegaua por la vista y por el tacto: que como el hombre, ò la muger, ò los niños, se conocian estar enfermos della, muchos los desamparauan, y innumerable cantidad murio, que se escaparan si fueran socorridos de las cosas necessarias. Entre los infieles començo esta inhumanidad cruel, que los padres y las madres, desamparauã los hijos, y los hijos à sus padres y madres, el vn hermano al otro, y los otros parientes, cosa cruel y marauillosa, y muy estraña, de la naturaleza humana, y detestable entre los fieles Christianos: entre los quales siguiédo las naciones Barbaras è infieles, se halla esta crueldad. Y auiendo començo en nueſtra ciudad de Florencia, fue prouada de los discretos, y vista la experiéncia de muchos, los quales se proueyeron y encerraron en lugares solitarios, y de ayre sano, proueydos de todas las cosas buenas y necessarias à la vida, à dõ de no auia sospecha de gente apestada. Y en diuersas partes el diuino iuzio: al qual no se puede cerrar la puerta, los hirio como à los otros que no estauan proueydos, y otros muchos que se dispusieron à la muerte, por seruir à sus parientes y amigos, enfermos escaparon auiendo tenido el mal, y muchos dellos no le tuuieron continuando aquel seruicio. Por lo qual cada vno hecho de ver su yerro, y començo sin sospecha à ayudarse y seruir se los vnos à los otros, de los quales sanaron muchos, y sanando estauan mas seguros para seruir à los otros. En nueſtra ciudad de Florencia començo general à la entrada del mes de Abril, de los años del Señor de. 1348. y duro hasta el principio del mes de Septiembre del dicho año, y murieron dentro entre los de la ciudad y de las aldeas, y destriçto de todo sexo, y edades de cinco hombres los tres y mas: compenſando el pueblo menudo, con los medianos y mayores, que algun tanto se menguo mas, porque començo primero en ellos, y tuuieron menos ayuda y mas falta y necesidad. Y en general por todo el mundo faltò la generacion humana por semejante numero y modo, segun las nueuas que venian de muchas prouincias y estrañas tierras del mundo. Bien es verdad, q̄ vno prouincias en el Leuante, donde murieron muchos mas de esta pestifera enfermedad, y los medicos en todo el mundo por philosophia natural, ò por phisica, ò por arte de Astrologia, no alcançaron remedio ni verdadera cura deste mal. Algunos por ganar andauan visi-

tando

taudo, y dando sos remedios, los quales muriendo, mostraron despues su arte ser fingida y no verdadera, otros por consciencia mandaron restituyr los dineros que desto auian ganado indeuidamente.

Prosigue Villany en el capitulo segundo.

SA Bemos de los mercaderes Ginoueses, hõbres dignos de fè, q̄ auia tenido nueuas de aquellas partes, q̄ algũ tiẽpo antes desta pestilencia en las partes de la Asia superior, salio de la tierra, ò cayò del Cielo vn fuego grandissimo: el qual estendiendose hàzia el Poniente, abraſo y consumio grandissimas tierras sin ningun reparo, y algunos dicen, que del mal olor deste fuego, se engendro la materia corruptible de la general pestilencia: mas esto no lo podemos certificar. Tambien sabemos de vn venerable frayle menor de Florencia, Obispo en el reyno, hombre digno de fè, que se auia hallado en aquellas partes à donde està la ciudad de Lamech, en el tiempo de la mortandad, que tres dias, y tres noches, llouieron en aquel distrito culebras, con sangre, que corripieron, è inficionaron todo el contorno, y que en aquella tempestad, fue derriuado parte del templo de Mahoma, y algun tanto, parte de su sepultura.

Y en el capitulo tercero propone el mismo Villany, los daños que sobreuinieron, por las herencias, en los que quedaron viuos.

EN Este tiempo de la mortal pestilencia, el Papa Clemente sexto, hizo grandes indulgencias generales, de las penas de todos los peccados: ha aquellos que contrictos, y confessados, las pedian à sus confessores, y se morian. Y en aquella mortadad, qualquier Christiano, creyendo que se moria, se disponia, bien y con mucha contricion y arrepentimiento, daua el alma à Dios. Y pèsarõse por aquellos pocos discretos, que auian quedado viuos, muchas cosas, que por corrupcion del peccado, todas faltaron y salieron alreues, del auiso de los hõbres, siguiendose todo lo contrario, creyendose, que los hombres, aquien Dios por gracia y merced, auia guardado viuos, auiendo visto la destruycion de sus proximos, y oydo lo mismo de todas las naciones del mundo, que auian de ser de mejor condi-

G 2

cion,

cion, humildes, virtuosos, y chatolicos, guardandose de las maldades y de los peccados, y que estuuiesen llenos de amor y charidad, los vnos con los otros, mas en el punto que ceso la mortandad, se vio lo contrario, que los hombres hallandose pocos y ricos, por las herencias y successiones de los bienes terrenos, olvidando las cosas passadas como si no vujeran sido, se dieron à mas descompuesta, y desordenada vida, que primero auian vsado, porque bagando con la ociosidad vsauan disolutamente el peccado de la gula, los combites, las tabernas, los delicados manjares, los juegos, corriendo sin freno à la sensualidad, hallando nueuas y estrañas maneras de vestidos y trajes, mudando nueua forma à todos sus arcos, y el menudo pueblo hombres y mugeres, por la sobrada abundancia que se hallaua, de las cosas. No querian trabajar en sus acostumbrados officios, y querian para su viuir, las mas delicadas, y preciosas viandas, casauanse à su voluntad, vistiendo los criados, y las viles mugeres, todas las bellas y ricas ropas de las honradas mugeres muertas. Y sin algun reparo casi toda nuestra ciudad corrio à vna vida deshonesta, y assi peor las otras ciudades, y prouincias del mundo, q̄ segū las nueuas que pudimos saber no vuo parte ninguna: en la qual los viuietes, seguardassen en continencia escapados del diuino furor, creyendo estar la mano de Dios cascada, mas segū el Propheta Esays, no es abreuiado el furor de Dios, ni su mano esta cansada, pero complazese mucho en su misericordia y por esta espera, para arraxer à los peccadores à conuersion y penitencia, y castiga templadamente.

Refiere Villany en el cap. quarto, lo que declara mas el eminente mal de nuestra republica, por la falta de la gente.

PENSOSE Por la falta de la gente, que auia de auer riqueza y abundancia largo tiempo, de todas las cosas que la tierra produze, y al contrario por la ingratitude de los hombres todas las cosas vinieron en desusada charitia y continuo largotiempo: en ciertas prouincias vuo graues y desusadas hambres, y tambien se penso q̄ vujera abundancia de vestidos, y de todas las otras cosas que al cuerpo humano, son necessarias para la vida, y al contrario parecio en el efecto, porque dos tanto y mas valio, la mayor parte de las cosas que solian valer antes de la dicha mortandad, y el trabajo y manufactura de toda

toda arte y officio, subio mas adoble de lo acostumbrado, desordenadamente, pleytos, questiones, controuersias se leuataron de todas partes entre los ciudadanos de cada tierra, por causa de las herencias, y successiones, y la nuestra ciudad de Florencia largamente hinchio sus audiencias con grandes gastos: guerras se mouieron, y diuersos escandalos por todo el vnuerfo cōtra la comun opiniō de los hōbres.

¶ *De quan llenados estan de estos engaños los nuestros.*

NO podemos esperar menos en nuestra España, por ver à los mas della talleuauados de tãta vana gloria, q̄ los haze despreciar la justa ocupacion de sus personas, y no es tenido por hōrado, ni principal sino es el que sigue la holgura y el passco, à que todos aspirã por ser estimados, y mas respectados del vulgo, cōtra lo q̄ las demas naciones siguen, y professan. De esto se puede temer ferã causa las herencias de los rezien heredados, como lo ha sido hasta aqui, y lo es el dinero, que ha venido de Indias, con que los nuestros han salido tan de madre, que no siguiendo la ordenacion natural, han dexado los officios, los tratos, y las demas ocupaciones virtuosas, y dandose tanto à la ociosidad, madre de todos los vicios. Y no solo hà hecho à si este daño, sino à otros muchos, que facan de sus buenas inclinaciones, y los traen consigo siruiendose de ellos, haziendo como tenemos dicho, de la multitud de siruientes, gran pompa y aparato de su grandeza. Esta soberuia y vana presumpcion, ha destruydo esta republica: y de rica y poderosa mas que otra ninguna, la ha hecho pobre, y falta de gente, mucho mas que la peste que ha corrido, porque ninguna cosa la ha puesto en mayor necesidad: quanto el auer sabido tan mal vsar de las riquezas, que por las puertas le han entrado. Y es, que con ella sus naturales han dexado de atesorar las que son verdaderas, dependientes de la industria humana, como es el beneficiar las cosas que dan fructo en el Reyno, y las que por medio de los tratos y comercios de otras partes se adquieren, con que se sustentan todas las prouincias, aora sean fertiles, aora esteriles, ricas, ò pobres. Porque aquel grande hazedor de todas las cosas, quiso hazer esta republica del mundo tan yqual y conforme, que para conseruar la paz, y conformidad entre sus criaturas, quiso repartir los bienes del mundo: contrapesando en la equidad de su justicia, la esterilidad de las cosas de vn Reyno, con la abundancia de ellas en otro, para que si no se corresponden con charidad, sea por necesidad: y quando de este puesto se desuia vn Reyno, por soberuia, ò por otros respectos, es mas cierta su cayda.

¶ De como la republica de España de su gran riqueza, ha sacado suma pobreza.

HA puesto tanto los ojos nuestra España, en la contratacion de las Indias, donde les viene el oro, y la plata, que ha dexado la comunicacion de los Reynos sus vezinos: y si todo el oro, y plata, que sus naturales en el nuevo mundo han hallado, y van descubriendo le entrase no la harian tan rica, tã poderosa, como sin ello ella seria. Lo qual demas de lo que la experiencia ha enseñado, se funda en vnarazon política, que es vniuersal en todos los Reynos, a muchos de los quales, el oro y la plata ha destruydo: y por entéderlo anfi Licurgo, ^a dando leyes a sus Lacedemonios, no consitio que los suyos vñassen de moneda. Por cuyo respecto dize Plutarco, ^b se sustitò Grecia quinientos años en su felicidad: mas en començando entre los Griegos à trocarse dinero, y à regalarse con el, començò à declinar su republica, y à dar en vn miserable estado, hasta que se perdio y acabò. Lo mismo se dize de los Romanos. ^c que puesto que esto no se dize para quitar el vso del dinero tan necessario, segun el estado en que ya està todas las republicas, es dezir, que la republica que à ello solo està atendida, aunque mas dinero tenga, padecera grandes males; anfi en quanto à que dexa por el, lo que enriquece, y toma lo que em pobreze: como porque el mucho dinero en los Reynos, preuierte el buen vso y trato de entre los hombres, haziédoles dar de ojos en muchos estropiegos, que les impidè el vso de la virtud. Y de aqui le vino dezir Tullio ^d muy al justo, de lo que en su tiempo se vsaua, que malo, yua el negocio quando lo que se adquiere por virtud, se procura por dinero. A muchos perdio el oro, y la plata dize el Ecclesiastico, ^e en que se incluye bien nuestro caso, pues ha sido tan prejudicial à nuestra republica, quanto de ello se dan muestras. Y si hasta aqui se han echado de ver, peores se señalan con las herencias de los rezien heredados, despues de ser muy aseptado, en la materia de estado, que no ay cosa mas perniciosa, que la excesiua riqueza de vnos, y la extrema pobreza de otros, en que està muy descompasada nuestra republica, anfi por las muchas fundaciones de mayorazgos, que cada dia se hazen, como por el vso de los censos, con q se engrandecen vnos, y se pierden otros. Y aunque no seria bien dezir, que todos ayã de ser yguales, no seria fuera de razon, que estos dos extremos se compasassen: pues el quererse todos ygualar, es lo que los tiene mas desconcertados, y confundida la republica de menores, à medianos, y de medianos à mayores, saliendo todos de su compas y orden, que conforme à la

^a Justinus histo. lib. 3.

^b Plutarcus in vita Licurgi.

^c Salustius in coniuratione Catiline.

^d Cicero. lib. 2. officio.

^e Multos perdit aurum & argentum Ecclesiastici c. 8. & in c. 31. vbi dicitur multi dati sunt in anti casus, & facta est in specie ipsius perditio illorum.

à la calidad de sus hazienas, de sus officios, y estado de cada vno de uieran guardar. Despues que los Españoles echaron de si los Moros de España, que era en lo que ponian mas su honra, y su authoridad, aunque no han dado en guerras ciuiles, como lo suelen hazer otras republicas, quando se ven libres de sus enemigos, han dado en vna cõpetencia, y emulacion de los vnos, para con los otros, à hazer preffa entre si mismos de mas honra y authoridad, y demonstracion de riquezas, queriendose ygualar en todo à todos, preuirtiendo el orden natural. Por el qual es muy cierto y sin duda, que vnos nacieron para feruir y obedecer: y otros para mandar y gouernar, como Aristoteles ^a en sus politicas, y los que le siguen lo sustentan, con cuyo fundamento han encarecido tanto esto algunos authores, que han llegado à dezir, que la feruitud es de derecho natural: que aunque no es proposicion verdadera, es la que basta à persuadir à los hombres, el justo reconocimiento, que los vnos à los otros se deuen.

^a Arist. in 4. polit.

¶ De las causas que algunos de los nuestros dan à su cayda, y de la poca esperança que de su restauracion tienen.

LA Philosphia de los Españoles, no se desuanece en especular los secretos de natura, ni quieren por ellos sacar certidumbre de la declinacion de su republica, en las reglas de Astrologia, antes como interesados acuden à lo que es muy ordinario en los vasallos, que poniendo à cuenta de los que gouernan sus miserias, se descargan de lo que ellos mismos son culpados, y dizen que el sacar el dinero de España, que el auer cargado tanto los tributos que las guerras, y otras cosas que cuentan la tiene en el presente estado. Y anfi vnos como otros, de mas de no ahondar por dõde les entra el mal y no ser lo que ellos piensan la causa de su daño, cargan tanto la mano en darla por perdida, que casi quitan las esperanças de su restauracion, porque no hallan salida, ni al desempeño del Rey, ni al desempeño del Reyno, ni a restaurar la gente, ni à componer el estado en buena proporcion: sino que como cosa imposible, tienen por tiempo perdido tratar de su remedio. Es muy propria condicion del pueblo mouerse por qualquier accidente, ha darse por vencidos de los trabajos que les suelen venir, sin hazer rostro à la aduersidad, que corre con esperança, de que tras ^b vna tempestad muy grande se suele ver vna apacible bonança, en que deuen ser entretenidos, para esperar boluer al estado florido de su restauracion. Esto les acontecio à muchos pueblos de Italia, que estando confederados con el pueblo Roma-

^b Amare vsq; ad vesperam immutabitur tempestas dicit eccles. c. 18.

Primera parte

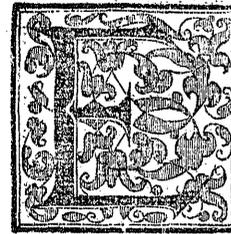
Romano, quando les vino la nueva, que la rota de los Romanos en la jornada de Canas, llevo à sesenta mil hombres, ò como otros dezian à duzientos mil, luego desfayaron, y perdieron la esperança del valor Romano, con que se resoluieron à se juntar con Anibal, como mas fuerte y poderoso. Y así dize Tito Livio, que no parecia, sino que en todos los pueblos de Italia, auia dado vna enfermedad, en que desconformandola plebe de los que gouernauan. El pueblo queria seguir à los Cartagineses. Y el Senado à los Romanos, y es que como los populares, se dexan llevar tanto de apariencias, desconfiaron sin reparo alguno de lo que no deuián: pero los sabios y prudentes del Senado, que los contradizeian, viendo los Romanos tan prudentes y constantes en la mayor necesidad, y que las cosas del gouerno, estauan en su punto nunca perdieron la esperança de su grandeza, y así en algunos pueblos hizieron à los otros que mudassen de parecer, y no trocassen, lo que la virtud Romana aunque afligida les prometia, por vna inconstante à ventura de Cartago, que se dexaua entender, que de la mayor alteza de su felicidad, auia de ser muy presto derriuada y acabada, como fue así. Grâdes son los trabajos con q̄ la hambre, las guerras, la mortandad, las costumbres mal regladas, de algunos de los nuestrs à esta republica afligen, y grandes son las calamidades, que los estrangeros, por su Astrologia, nos prometen: pero en tal ocasion quadra bien la prudencia del sabio ciudadano, que viendo su republica trabajada de todas partes, si halla que su Rey es sabio y prudente, como lo es, y sus consejeros siguen y guardan las leyes de buen gouerno, como se vè, entonces haze animo, y se promete buen successo, quando el ignorante pueblo, no considerando esto pierde la paciencia, y se entrega à la desesperacion. Ni tampoco han dedesconfiar, los que no fueren muy vistos, por lo que los Astrologos de las influencias celestes adiuinan, pues no haziendo, como no hazen demonstracion cierta y segura: quando fuera conocida la sciencia, y la experiencia manifesta, han de entender, que no por esto quita, que con la sabiduria y prudencia que Dios ha dado à los hombres, se dexè mantener las republicas biè ordenadas en sus estados y que ay sciencia en la politica para preuenir las caydas dellas: particularmente, por no estar como no estan, los sabios sujetos à la dominacion de las estrellas. Porque si se ha descubierto, que la fuerça de los astros tenida de algunos por ineuitable se puede desuiar, y que los sabios medicos, han hallado medios, para mudar las enfermedades, y alterar las fiebres contra su curso natural, y la sanan con facilidad, que

razon

• Linius lib. 24. vbi Romani populi ruina ob bellum punicum commemorans inquit, vnus velutimorbus omnes Italia pupulos in V asereat, vt plebs optimatibus dissentiret Senatus Romanis faueret plebs adparnos rem traheret.

razon ay para entender, que vn gouerno tan prudente y tan sabio, como nuestro Principe sustenta, preuiniendo à las cosas del estado, no reparara con consejo y con remedios la ruyna y cayda de los suyos: mayormente que si la fuerça del mal es tan crecida, que sea necessario algun tanto obedecerle, deuen fiar de tan buenos, y entendidos medicos, como los que en el consejo de su Principe asisten, que con prudècia tomarán los sintomas del dia critico, y hará seguro juyzio en el successo de sus consejos, para surgir en alto con esta monarchia, y ponerla en puesto seguro, donde buelua y permanezca en su florido estado.

Segunda parte del memorial, perteneciente à los remedios que se pueden dar, à la restauracion de nuestra republica.



N L O que mas parece se echa de ver, la declinacion de nuestra republica, y el crecimiento de su daño, es, auer menguado tanto el numero de la gente, que en otros tiempos la solia hazer rica y poderosa. Y el auer pasado esto tan adelante, y caer tan sobreuajada la enfermedad que en estos tiempos anda, parece negocio de cuydado. Porque para ser reparados estos Reynos de presente, con el numero de ciudadanos que han menester: no se puede hazer, si no es trayendo gente de à fuera, ò dando orden en que la de à dentro no salga. Y de estos dos casos es mejor conseruar los naturales, que buscar los estrangeros. Lo qual se consigue con componer las cosas del estado, de fuerte que no necessiten al Reyno, echar su gente fuera: y no solo seruir para esto, sino para restaurar tambien otras cosas, que còuenen al Principe, y à sus estados, mayormente estando tan en sazón, para las asegurar con la paz, y retirar las velas, miètras passa la borrasca, y se refuerça el nauio: que segun reglas de estado es bien seguirla, hasta cobrar mas fuerças. Tras lo qual seguira este proposito, la reformation de todo lo que es contrario, à la perpetuidad y grandeza del estado, por la diminucion de los subditos, causada en muchas cosas, que les son contrarias.

¶ De lo mucho que importa para fertilizar la republica, disponer bien las cosas tocantes al estado del matrimonio.

TOMANDO desde sus principios el origen de la diminucion de la gente, se hallara que es de ello gran parte, el poco cuydado que ay en remediar muchos hōbres, y mugeres perdidas: que euitando muchos peccados podrian seguir este interes, y sacar fructo virtuoso en el matrimonio, con que se podria fertilizar nuestra republica de buena gente, auida y procreada de legitimos, y hōrados padres. Y entre las demas cosas porque España es tenida por prouincia esteril, como dize Iuan Botero, no es por defecto de la tierra, sino por la falta de gente. Porque la tierra es muy aparejada para producir, quanto conuiene à la vida ciuil: y à sustentar mas de lo que sustenta. A lo qual no es de poco estoruo estar las mugeres de España, en tan poca estimacion de los hombres: que huyendo del matrimonio, desamparan la procreacion: y dan en estremos viciosos. Y esto procede de no se castigar los peccados publicos, quanto conuiene para refrenar la vida mala de muchos: que hallando anchurosa entrada à la deshonestidad de sus apētitos, no quierē venir al yugo del matrimonio: ò por no se poder desuiar, ò por no se querer auenturar. De donde si salen hijos, ni son criados, ni sustentados, y anfi se haze falta al aumento de la republica.

¶ Procede tambien esto, porque las mugeres son grauemente costosas, segun el estado presente: y tales algunas, que por el desordē de su vida, pierden las muy nobles y honradas. Por cuyo respecto muchos engolfandose en sus deshonestos vicios, dexan y desamparan el matrimonio: y donzellas muy virtuosas por faltarles las dotes, se estan arrinconadas: perdiendo de su virtud, por el exceso de las otras: q̄ siguiendo sus apētitos, defrenadamente en los gastos, y en otras cosas ignominiosas, son causa que los hombres aborrezcan el matrimonio, por no ver en sus casas, lo que ven en las ajenas.

¶ Tambien muy honradas donzellas estan sin remedio, por no auer en la republica quien de esto trate, siendo vna de las cosas mas importantes de ella: anfi para euitar peccados, como para augmentar el estado ecclesiastico y seglar. Y està tan introduzido en nuestra España, el tener en poco las cosas que aprouechan, y poner la honra, y la authoridad en las que dañan, que es tenido y estimado en poco, el que trata del remedio de ello: siendo vno de los actos mas virtuosos, que en vna republica se pueden dar. Distrac mucho anfi mismo de la procreacion, el no ser castigados los delictos, y excessos de las mugeres, que quebrantan las leyes del matrimonio, con el rigor que tã graue peccado merece, de que se sigue demasiada libertad en ellas, y à los hombres aborrecer el matrimonio. Los vnos, por gozar de los tra-

tos

tos illicitos, que con las tales tienen. Y los otros, por huyr de vn estado que à tan graue dolor està dispuesto. Y dexada la grauedad deste peccado, y los castigos, pestes, y guerras, que por ellos caen sobre los Reyes, y Reynos, por cuyo temor el Rey Abimelech, se desistió de tentar contra la honestidad de Sarra, y contra la honra de Abraham su marido: no ay republica por baruara que sea, que no castigue este delicto, con riguroso castigo. Los Romanos por la ley *a* Iulia, les pusieron grauissimas penas. Los *b* Hebreos, en la ley de escriptura les quemauan: y en tiempo de menos rigor las apedreauan. Los *c* Alemanes como castissimos, les dan la mas affrentosa pena que todos. Los *d* Egypcios les cortauan las narizes: que es el castigo que mas reprime las mugeres, en desueto de la fealdad, que con semejante castigo se les causa por ellas tanto aborrecida. En España ha auido diuersas leyes: las primeras que se alcançan, son las del fuero, juzgo tenidas por de los Godos, y hechas por seys Obispos, en el quarto concejo de Toledo, ante la presencia del Rey Don Sifnando, en el tercero año de su Reyno: que fue era de. 681. años. De que ay veynte leyes tocantes à este delicto, y en ellas se mandan entregar los culpados, y sus bienes alagrauiado. Esto mismo siguieron las leyes del Fuero, que hizo despues el Rey Dō Alonso el Noueno, hasta que vinieron las leyes de partida, *f* hechas por el Rey Dōn Alonso el sabio, que fue el decimo, ò como otros cuentan el onzeno, promulgadas en la era de mil y dozientos y cinquenta y ocho. En que se puso pena de muerte al adultero: y à la muger que fuesse acoitada y recluyda: y siendo con su siruiente los condenan à quemar: perdiendo en ambos casos la muger la dote y arras. Despues por la ley del *g* Reyno se alterò y mudò esto, porque en ella se manda entregar al marido la muger, y el que cō ella violò su thoro con sus bienes: que es la que se sigue y guarda en el Reyno, y la que ha dado ocasion à la poca estimacion deste peccado: no porque la ley si fuera bien entendida dexaua de tener el rigor necessario, para el castigo del delicto, sino por estar tan mal interpretada, con que la execucion de la justicia la aya de hazer el marido: haziendo que no le baste su affrenta, sino que la manifieste delante el pueblo, con el exercicio del mas vil officio que ay en la republica. Y anfi de ley justa se ha reduzi do à ley de escarniō y burla del acusador: y à por ello gozar, los transgresores del injusto fructo de sus vicios, sin el deuido castigo: y quedar la republica dispuesta, à todo genero de maldades y peccados, que amenazan su ruyna. Y à no se seguir estas causas cō el justo rigor que conuiene, dan mucha ocasion algunos jueces, que preteniendo

Abimelech Rex Gerara
cap. 20. Genesis.

a Vt patet ex tor. tit.
C. & ff. ad leg. Iul. de
de a. ul. ei. ijs.

b Leuitici cap. 21.

c Aymonius de gestis
Francorū lib. 1. c. 3. Cor
nelius tacitus qui intan
te rei admirationē Ger
manorum nobilem casti
tatē laudans, dixit pau
cissima in tam numeros
sa gēte sunt adulteria.

d Diodorus Siculus de
fab. art. lib. 2. de The
deorū ritibus vbi dicit
apud Aegyprios in adul
terio deprehensus Vir
gis cedebatur mulier ve
ro naso mutilabatur:
quo de decore vultus in
continenētia maculatus
ea multaretur parte
qua maxime facies ex
ornatur.

e titulo. 7. in foro reg.
li. fol. 219.

f l. 15. tit. 17. part.

7.

g l. 1. tit. 20. li. 8. nou.
recop.

do

do tomar el ambicioso titulo de piadosos, por cuenta de la vida, honra, y hacienda de los agraviados, los entretienen con largas y dilaciones: y antes mueren de rabia y celos, que vengan a conseguir justicia en la tierra, y clamando por ella al cielo mueren y acavan, quedando los adulteros en su libertad y en el mismo peccado. Esta piedad de jueces, es peor que la propia crueldad en todos los casos de justicia, que tocan á la satisfacion de los subditos, y al mal exemplo de la republica, cuyo interes es el castigo de los delictos. Porque aunque la crueldad es reprehensible, detiene los subditos en la obseruancia de las leyes, y la demasiada blandura se las haze tener en poco: y es grande en gaño el q̄ procede de parecerles algunos jueces, q̄ la equidad consiste, en remitir la injuria hecha á otro, que con ella queda agraviado: siendo esto la mayor iniquidad que puede auer. Porque la equidad, es de tal natural que no tiene cosa comun con el rigor, ni con la misericordia, antes se parece á la regla lesbiana, segun dize vn Doctor, que como es de plomo se dobla tambien á vna parte como á otra: Y en este caso es sin duda, que los buenos jueces la deuen inclinar, á lo que requiere tanta justicia y satisfacion á la republica: sin atosigar con el mal despediente, ni quitarles los delinquentes de las manos á los agraviados: como se ha visto muchas vezes: sino que procuraran con exemplar castigo, quitar la ocasion á la deshonestidad de las mugeres, y á los hombres atreuimiento contra la honra de sus vezinos: lançando de su republica la ofadia y locura de algunos, que se atreuen á poner el pensamiento de su deshonestidad, aunque sea en lo mas alto y mas poderoso. Y es de tener por maldizion de Dios segun sant Christo mo, *b* q̄ en vna republica cesse la aueriguacion y castigo de semeja te delicto: a quien no se deue dar lugar por ningun camino.

¶ No se remedian tampoco muchas mugeres virtuosas que podrian dar buen fructo á nuestra republica: por estar atenedos los nuestros tanto á las dotes, que quiere mugeres que los sustenten y ellos que huelguen y pasleen, y esta ya en tan poca estimacion la virtud, y el oro y la plata la contrapesan, de fuerte, que las que la siguen padecen y las que no la abraçan, por medio del interes de sus dotes merecen. Y así por este camino se sigue lo peor, procediendo esto, de auer hecho nuestra republica á las mugeres de peor condicion, en todas las cosas, que lo son en otros reynos. Porque si es en el estado religioso, si los hombres son recibidos sin interes alguno, las mugeres con excessiuas dotes: y en el estado del matrimonio, si en otras republicas son dotadas, ellas son las q̄ han de dotar los maridos. Las religiosas no solo padecen en quanto á las dotes, sino en quanto á las neces-

sidades, de aquellos que con velo de justicia, religion las hazen gastar lo poco que tienen. A lo qual sanctissimamente proueyò, el proprio motu de nuestro clementissimo padre Clemente Octauo, promulgado á dos de Julio de. 1594: que quita el abuso de dar, y pagar, tantos tributos las religiosas, á las personas de su orden a quien estan sujetas. Y si en este proprio motu se pudiera dar rigor que no le ay, en estoruarles el dar á los parientes, y otras personas de quienes tienen mayor gratificacion y correspondencia, que lo que ellas dan: en quanto á lo que es dar, á los religiosos a quien estan sujetas, donde mas parece concurrir fuerza que voluntad, es sacarlas de vn tributo grande, que pagan y tiene empobrecidos y asolados los monasterios. Y seria facil cosa si esto se hiziese reducirse estas sanctas virgines, á vn estado bueno de poder passar, con lo que tienen: y de poderseles con seguridad poner tassa en las dotes, que tan excessiuas son, y que tanto diuierten, y apartan á muchas mugeres virtuosas y honradas de seguir este dicho estado, tan necessario á nuestra republica: por no poder llegar sus dotes á tantos gastos, como la impropiedad y abuso de estas causas ha causado.

¶ Y aunque en quanto á las dotes de las seglares, se socorrio por vna justa ley, hecha en Madrid, el año de mil y quinientos y treynta y quatro, á la peticion once, mandada guardar el año de serentay tres: de todas las cosas que contiene, y remedios que prouee, solo vno se ve guardado, que es, no valer la mejora de tercio y quinto, q̄ vuie re caydo sobre promesa de dote. A que tambien la malicia á sobresal tado con diuersas cautelas, y entre otras con que en excedièdo la dote de la legitima, cõtrahido el matrimonio se refuerce: haziendo despues la mejora, q̄ al principio no valio, como si esto no fuesse en fraude de la misma ley. Lastimosa cosa es, el poco reparo que las mugeres de España tienen, que no parece, como dize otra ley, *x* sino q̄ somos acusadores de la naturaleza, porque no hizo á todos varones. Lo que mas han trabajado los antiguos Legisladores, es, en ayudar á este medio mundo, en que se conserua el todo: con reglar sus dotes á forma, de que no pereciesen por falta de ellas, y á modo que no les faltasse, y se conseruassen las casas, y antiguas familias, y la ygualdad de sus republicas, de fuerte que por causa de las dotes, las familias no fuesen desmembradas: como lo vemos en las mas honradas casas de nuestra España, las quales por medio de las facultades, que para constituyr dotes se les han dado, han venido á consumir la mayor parte de sus rentas, y quedar con la necesidad que las vemos.

¶ Es necessario para preuenir estos daños, disponer las mugeres á

K

vn

h Christo mus tomo
5. Oratione .i. contra
Iudeos Oseas. c. a. ubi nõ
iustificabo filias vestras cũ
fuerint fornicate & su
per sponsas vestras cũ
adulterauerint.

*Que est. l. 1. tit. 12. lib.
5. non. recop.*

i .i. non dubium .c.
de legibus.
K .i. maximum vitium
C. de lib. preter. §. nos
tra. inst. de ex heredita
tione lib.

vn mediano y moderado uso: porque poco importaria sustentar la consistencia del matrimonio; por vn lado si por el otro viesse de faltar. Y deue ser para mas firmeza, despues de acortales la ropa, y excessiuos trajes, en restauracion de la ley opia defendida por Marco Caton Censorino en Roma: que quitaua a las mugeres el traer puestas vestidos de color, y mas de vna onça de oro) moderarles las acciones, que diuierren a los hombres del matrimonio; poniendo tassa a la desfordé de sus gastos: reduziendo este estado en quanto es possible, a la conseruacion del verdadero amor. Porque assi como no le ay mayor, que el que en el se contrae, tampoco ay yqual aborrecimiento, si vna vez toma rayzes. Y el ser principal de esto consiste, en la buena consideracion de entrambos: porque assi como no ay cosa mayor, ni mas necesaria, segun Eutripides, para la conseruacion de las republicas, que la obediencia de la muger al marido, assi no deue el marido con titulo de ser lo, tratar mal a la muger: Y si la ley de Dios escripta, que dexò nombradas todas las cosas, segun la verdadera y natural propiedad de ellas, llamò al marido Bahal: que quiere dezir señor, y dueño, para mostrar, q̄ a el toca el mandar: y si las leyes ciuiles, para abajar la animosidad de las mugeres, y para dar a entender a los hòbres, quanto deuen excederlas, en prudencia, valor, y virtud; quieren que la honra y resplandor de la muger, dependa del marido: de manera q̄ si el es noble, ella tambien lo sea: y si por el contrario es plebeyo, su muger pierda la nobleza, para que no le exceda en cosa: tambien es justo que el marido sepa mandar primero assi mismo, dando a la razon el imperio, quitando a los apetitos la obediencia. Y siguiendole la muger, tendra cada vno lo que le pertenece, y guardara su puesto: que es la primera y mas esclarecida justicia, y la que mas conserua el matrimonio, en el estado que Dios manda. A cuyo reparo ha de acudir el Principe, poniendo en lo vno, y quitando en lo otro, conforme a la disposicion en que hallare las cosas. Y despues de auer fortalecido el estado religioso, como mas importante, para que aquel se conserue, y su republica no mengue: no prejudicando al honesto Celuato, fauorecera al matrimonio: quitando el deshonesto trato, de los que no siguen el vno, ni el otro estado. Por cuyo respecto Licurgo ordenò, q̄ el q̄ no se quisiese casar, le echassen de las fiestas publicas: y para mas facilitar el matrimonio mandò, que las mugeres se casassen sin dote. Y porque esto no se puede hazer segun el estado de nuestra republica: se podia seguir a Solò, q̄ permitiendo, se diessen algunos vestidos, o vasos no muy costosos, las moderò, como se guarda oy dia en la mayor parte del Asia, y Africa. Y de que los Romanos tuuiesen gran

cuydado, con aumentar su pueblo, por medio del matrimonio, còsta de la oracion, que hizo Quinto Metello: y de vn edicto de Augusto Cesar: los quales para que a el los suyos se animassen, dauan heredades a los pobres, en que labrassen, que es en lo que se auian de conuertir las dotes de las huérfanas, que en España se casan: porque no fuele muchas vezes durar mas el matrimonio de quanto el dinero en que son dotadas.

¶ Concierne a esto mucho, el cuydado de criar los hijos, de que ay gran falta en nuestra España: particularmente en los expósitos, los quales casi todos perecen: de que hazen gran ponderacion los que de esta materia tratan: poniendo en ello diuersos remedios: siendo el principal preuenir la ocasion de que no los aya, cuyo origen por la mayor parte toma, el no procurar los que tienen en su casa, criados y siruientes; casarlos y remediarlos. Porque antes les impiden su comodidad, y quieren q̄ no se casen, y haziédolo ellos, los desamparà, y echà de sus casas: no se ajustando con el seruicio de personas casadas. Y assi los siruientes que pudieran tomar estado, se disponen a mala vida, y a los peccados a que estan dispuestos la gente moça. En lo qual, y en otras cosas que se ven en nuestra republica, no parece sino que se ha introducido vn abuso de todas las cosas, que son còrarias a la buena politica: assi en quanto a la gran multitud de criados, de que todos cargan, con que se impide el seruicio del Principe, y todas las buenas acciones de la republica: como en quanto a q̄ aya desamparado el seruicio de los viejos, con que se solian honrar los mas principales: q̄ en lo q̄ es escuderos, y gente de acompañamiento de a pie, y de acuallo, se podria formar vn muy grande y luzido escuadrón: que podria seruir a su Rey, y entrar en lugar de ellos los viejos y ancianos, q̄ no pueden seruir de otra cosa. Y assi conuendrà dar orden, como no siruan en tal officio, los que no tuuieren edad, por lo menos de cinquenta años arriba. Y no es de tan poca consideracion esto, para el bien de la republica, que no se escusen por ello muchos viejos mendicantes: y se grangee por otra parte, gente dispuesta a la defensa del Reyno.

¶ Que es necessario el uso de los esclauos a nuestra republica, segun el estado en que se halla.

A Se aueriguado nuestro daño, con otro grande abuso, en q̄ se ha dado, que si criados y siruientes no se escusan, se ha dexado el uso de los esclauos: el qual puesto que esta grandemente por

1. Libius lib. 35.

m. l. femina. defenar.
l. cum te. l. vlti. de inco-
lis. Guidou Papa const.
217. deciso Delfinat.
196. 349. 379. Pate-
lus Fulgo. Bart. l. aff. &
aliq in. l. vlt. ff. de verb.
significa.

por algunos republicos impugnado, y sobre todos por el Frances Iuã Bodino: yo sintiendo el estado en q̄ estan las cosas de España, no tendria por inconuiniente la introducion de ellos. Porque todos los inconuinentes que à ello oponē, se entienden quando vna republica à passado à tan gran extremo, que sea mayor el numero de los esclauos q̄ el de los ciudadanos: como succedio à los de Athenas, quando se hallarō, vna vez en su ciudad veynte mil vezinos, y diez mil estrange ros, y quatrocientos mil esclauos: y à los Romanos, que aunque eran muy poderosos, no pudieron impedir, que no se leuantassen sesenta mil esclauos debajo del dominio de Espartaco, que con ellos los ven cio tres vezes en vatalla ordenada: y era que auia en todos los lugares, por lo menos diez esclauos, para vn hombre libre. Ni tampoco es bien que esta introducion se haga de vn golpe: porque vltra de que esto seria contra todas las reglas politicas, que no admiten passar de vn estado à otro contrario de vna vez, sino poco à poco, seria de gran de inconuiniente, que los siruientes libres a vn tiēpo se deshechassen, porque se amontonarian vagabundos y ladrones. Y anſi lo que con uiene es, que introduciendo vna ley ò costumbre se vaya continuando la admissiō de los esclauos: porque si el Frances hizo regla en su reyno, de que no conuenian, es teniendo consideracion al natural de sus Franceſes, que son sujetos y rendidos, y se abaxan à qualquier cosa: lo que no son los nuestros. Y por esto es necesario accommodar la forma de las cosas publicas al natural de los reynos, y las ordenanças humanas à las leyes naturales. Muchos que no han considerado esto, han enturuiado con injustas ordenaciones, grandes y floridos estados, y hecholes caer engrandes inconuinentes: porque si vemos nuestra republica desamparada de gente, los hombres hechos amandar y ser seruidos, y q̄ para ello arastran à los demas à su obediencia, y que va esto tan adelante, que no ay quien subiecte nuestros Españo les à los officios seruiles, ni à las artes mecanicas, ni à la lauor del cãpo, y que se va todo perdiendo, algun medio se deue tomar. Y quando se den algunos inconuinentes, no pueden ser tantos, que vençan la necesidad que de gente seruil al presente tiene España. Y pues solo la infinita sabiduria de Dios puede ordenar las cosas sin estropieço alguno, y en las ordenaciones humanas es escusado: se ha de mirar primero, si el aprouechamiento de lo que se ordena contra pesa mas à los inconuinentes: porque de otra suerte no se podria dar fin à las acciones de los hombres, donde no ay cosa, si bien se mira, que no tēga su contraria oposicion. En este inconuiniente dauan los que dezian, conuenir se echassen del reyno los nueuamente conuertidos de Mo-

Moros: y en los papeles que dimos à su Magestad, tuuimos contrario parecer, por las razones y causas que à este fin en ellos se dan. El Turco Vayaceto, sin considerar, ni ahondar las causas que los Reyes Catholicos tuuieron, en echar de España ciento y veynte y quatro mil familias de Iudios, que seguian la ley de escriptura, dixo, que se admiraua de la prudencia de los Reyes: pues se priuauan de lo que enriquecia los estados, que era la gente. Y anſi como infiel, atendiendo à la ganancia è interes, en desqueto de el buen celo que mouio à tan Catholicos Reyes: que fue el mismo que en la ley, ^o que sobre ello hizieron, se refiere, los admitio en Rodas, y en Salonique, Cōstantinopla, sancta Maura, y otras partes. Y si los nueuamente conuertidos de Moros, siguieran su secta, tan en perjuzio de los Christianos, como los Iudios la suya, y no se tuuiera de ellos la conuerſion que profesan, y la que con la enſeñança de los nuestros se puede esperar) lo mismo conuiniera hazerſe. Pero estando estos conuertidos, y en disposicion de que siendo instruydos en la fè, pueden ser perfectos: nuestro Rey Catholico, como Christianissimo, ha de procurar conſeruar su gente, y inſeruir sus Reynos: atrayendo à todos al verdadero conocimiento de la Fè. Es costumbre de Rey justo, querer derechamente que sus estados crezcan, en oposicion contraria de lo q̄ el tyrano pretende, à quien su propria tyrania le haze deſſear la diminucion y pocas fuerças de los estados que vsurpa: como en su tiempo hizierō Nerōn, ^p Dionysio el tyrano, Iulio ^q Cesar, y otros. En la justa monarchia real de nuestro Principe, que es de legitimo y natural ſeñor, no ay fundamento ni fuerças mas asseguradas, que las riquezas del pueblo, de las comunidades y concejos, que con la mucha gēte se adquieren. Porque si es necesario socorrerſe de ellos, preuenir dineros, juntar las fuerças, mantener los estados, resistir à la tyrania, y poder de sus enemigos, no se puede hazer sino con el socorro de los subditos: que auiendo crecido en gente, en hacienda, y poder, no tienen los Reyes otro mejor amparo, que el seruicio de los estados, concejos, y comunidades: los quales quãto mas populosos, mas ricos, mas fortificados, y mas bien reparados, tanto mas fuerte hazen, el poder, la grandeza, la defenſa y seguridad de sus principes.

o l. 2. tit. 2. lib. 8. nou. recop.

p Cornel. Tacit. lib. 1. cap. 4.

q Tranquilius in Iulium Cæsarem.

Del buen effeçto que hara la admision de los esclauos, para resistir y acometer contra las presas, que a esta republica sus enemigos tan de ordinario han hecho y hazen.

D E S P E R T A R A en nuestra España, el quererſe los nuestros auentajar mas en esclauos, lo que tan en su punto està entre sus

sus enemigos: que es hazer presas de ellos que los refrenen, de las muchas que aca hazen: y venga la mercaderia de esclavos à España, como de estas partes va à las suyas, con que sacan la gente para su servicio, para la labor del campo, y para las demas cosas, de que ellos y los nuestros se desprecian, y son proprias de la esclavitud: sin los rescates que los nuestros les hazen, que à ellos aprouechan, y à nosotros dañan. Grande ventaja lleuan todos los estrangeros, así amigos, como enemigos à los nuestros, en saberse aprouechar de las demas naciones, y de aquella doctrina y auiso que los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio, por ley expressa dieron: en que à los barbaros, que quiere en aquel sentido, dezir, que à los enemigos, no solamente no se les dà el oro: mas que si en su poder lo vuiere, cõ buena industria se les quite. De esta han vsado tan poco los nuestros: quanto sus vezinos, y sus contrarios en ella se han auentajado, para sacar el oro y riquezas de España: no solo por las estratagemas y emboscadas que vsan los Moros, con que les lleuan sus hijos, sus mugeres, sus parientes, y vezinos, y con el rescate de ellos sus haciendas, sino tambien con las mercaderias, con las cosas inutiles, y de poco fructo: con que ellos y las demas naciones subtilmente los priuan de toda quanta moneda, oro, y plata de las Indias les viene.

¶ La causa por que se saca tanto el oro y la plata de esta republica.

ES de fuerte el sacarse el oro y la plata de España, que no parece este Reyno, sino que teniendo sus riquezas à ley de depósito, las restituye à los otros Reynos, como señores de ellas: Y esto procede de no querer aduertir, que la verdadera riqueza no consiste, en tener labrado, acuñado, ò en pasta, mucho oro, y mucha plata, que con la primera consumpcion se acaba: sino en aquellas cosas, q̄ aunq̄ con el vsõ se consumen, en su genero se conseruan: por medio de la subrogacion, con que se puede sacar de las manos de los amigos, y enemigos, el oro y la plata, que de las suyas los nuestros por no atender à esto sueltan, y se lo dexan lleuar. Porque como el dinero no es la riqueza verdadera, y lo mas digno atrae à sí, lo que es menos digno, ha sido lleuado de aquello, que verdaderamente lo es: como mas en particular se puede mostrar con evidencia, à los que pretenden entender mejor la razon de estado, por vna muy falsa opinion que sustentan con dezir: que la suma pobreza de estos Reynos ha venido, por auerse sacado el dinero de ellos, para las guerras de Flandes, y demas estados pertenecientes à la Corona de Castilla. Los quales yerran en dezir,

dezir, que de aqui les viene este daño: procediendo de la floxedad de los nuestros, y sobrada diligencia de los estrangeros, por cuya industria se saca diez tanto mas, que por las ordenes del Consejo de guerra, y estado. Lo otro se puede evitar, y esto no, à penas de perderse los estados, las fuerças, y las municiones de España. Y es no entender lo q̄ es el dinero, quien de este fundamento se aprouecha: porque si como dize la ley, solo fue inuentado para el vsõ de los contractos, no es sino causa de la permutacion, pero no el efecto della, pues solo es para facilitarla, y no para otra cosa. De lo qual podrian estar sufficientemente instruydos los nuestros, por lo que cada dia ven practicado por ellos, y contra ellos: por ellos en las contrataciones de las Indias, en las quales con las cosas naturales è industriales, que alla faltã atrae à España el oro, y la plata, que alla ay: y cõtra ellos porque por medio de las cosas, que en estos Reynos podrian gozar por su manufactura hechas y labradas, por no las querir hazer, aplicandose à ello los estrangeros les lleuan, el oro, y la plata, y el dinero que labran.

¶ Que el mucho dinero no sustenta los estados, ni està en el, la riqueza de ellos.

ES error tambien no entender, que en buena politica la eãtidad mas, ò menos del dinero, no alza, ni abaxa la riqueza de vn Reyno: porque no siruiendo de mas de ser instrumẽto para las cõpras y ventas: tanto efecto haze el poco dinero, como el mucho, y aun mejor) pues quita el pesado vsõ de los ratos y comercios, y le haze mas facil y ligero. Y si esto no haze regla en todos los casos, es respecto de que con el mucho dinero que se ha labrado, se han subido los encabezamientos, las rentas, los impuestos, à que no se puede facilitar, sino es corriendo en el Reyno tanta cantidad, que de tanto valor à las cosas, que su precio corresponda à lo q̄ los encabezados deuen suplir, y el sustento de la monarchia, y la valuacion de los contractos que cõtra sí tiene, han menester. Y lo mesmo es respecto de las mercaderias, y contrataciones de fuera del Reyno: que por la razon general del mucho dinero estan subidas, lo qual tendria facil salida si se quisiese dar. Pero fuera de estos casos, lo mismo se haze cõ el poco dinero, que con el mucho, de que dan suficiente fe los contractos de aora cien años: porque lo que entonces se hazia con vn real, aora no se haze con cinquenta. Esto vieron los Romanos en mas breue tiempo: quando Paulo Æmilio, como cuentan las historias, trajo el oro y la plata del Reyno de Macedonia, con que la estimacion de las cosas, subio (segun Plinio, y Plutarco, y otros lo refieren) la tercera parte.

l. i. ff. de contractu emptio.

*l. 2. C. de commercijs & mercat.
5 Barbari erant hostes populi Romani, vt cõstat ex l. nihil. ff. de captiuis & post. l. im. reuer. deuoti vocabantur subiecti imperio: vt patet ex l. allegatis. C. de verbigalibus.*

Y quando Iulio Cesar hizo traer à Roma, los despojos de Ægypto, la vsua y cambios dicron gran baxa, y el precio de las cosas subio mucho. A los nuestros succedio esto en el Peru, adonde con el abundancia del dinero, y falta de lo demas (si se da fe à las historias) costaua vna ropa frifada mil ducados, vn caualllo seys mil, y vn varril de vino trezientos. Y de relacion de persona de crédito, que oy viue en Valladolid, sabemos, que mucho despues de esto, estado en aquellas partes, vendio la libra de uas, por libra de plara, q es dos marcos valiédo como valia entonces en España vn marauedi, y aora poco mas. Este es el fructo del mucho dinero, y de la mucha plata y oro, y su valor: quando las cosas necessarias à la vida humana faltan, en las quales los Reynos que faltaren, haran falta à la verdadera riqueza.

¶ De los daños de los censos.

MVchos es lo que importa al Principe, disponer las cosas de fuerte, que los suyos no se dexen llevar del error que sigue: y que entiendan los rezien heredados, y todos los vassallos, que es engaño manifesto fundar su riqueza, en lo que hasta aqui, y en viuir por cuenta de censos: cuyo vfo conuendra reducir à termino, que pocos le apetezcan: porque el que hasta aqui se ha vsado, ha sido la peste y perdición de España. Y es que el mercader por el dulcor del seguro prouecho de los censos dexa sus tratos, el official desprecia su officio, el labrador dexa su labrança, el pastor su ganado, el noble vende sus tierras, por trocar ciento que le valian por quinientos del juro: sin considerar, que auiendo dado todos en este trato: la réta firme de la heredad se acaba, y el dinero se va en humo. Porq vno q labra, ha de sustentar à sí, y al señor de la heredad, y al señor de la renta, y al cogedor del diezmo, y al recaudador del censo, y à los demas que piden: y de ay arriba se puede hazer cuenta, que de la poca gente que trabaja, à la que huelga, sale à razon de vno portreynta. Desto se figuen los pleytos de acreedores, las grandes costas de las cobranças, y el estar atenídos muchos al redito: y en faltandoles, faltar à sus creditos. Con los censos casaf muy floridas se han perdido, y otras de géte baxa se han leuantado de sus officios, tratos y labranças à la ociosidad, y ha venido el Reyno à dar en vna republica ociosa, y viciosa, y destruydofe lo bueno, noble, y antiguo de nuestra España, y engrandecido se lo peor de ella. Los censos sustentan vn millon de executoros y à muchos hombres de mala consciencia, que solo sirven de destruir à los nobles, y à todos los demas del Reyno. Los censos

son

son los que anteponiendo à lo mas infimo de la republica, à la illustre y antigua nobleza de nuestra España, han puesto la monarchia en estado peligroso.

¶ Lo mucho que importa seguir las artes.

ES muy necessario el vfo de las artes, en todas las republicas: por que ansi como los fructos de la tierra las sustentan: tambien lo hazen las demas cosas, que por las artes y officios se adquiere: y en nombre de alimentos, v dizen nuestras leyes, que viene todo lo demas, que es necessario à la vida ciuil y politica: donde entran todas las cosas pertenecientes al vfo de las artes, de que conuiene estar proueyda la republica: sin que tenga necesidad de ayudarse de la industria de otros Reynos, y desembolsar el dinero. Antes ha de procurar que sean tan eminentes los suyos, que los ayan menester los Reynos estraños, de cuyo exercicio y ocupacion, ansi como el Psalmo * promete grandes bienes, al que en el trabajo se ocupare: diziendo sera bienauenturado, y que su muger sera como vna vid abundante, y los hijos como los pimpollos de las oliuas: que en el sentido moral significa grandes bienes, lo mesmo puede esperar la republica, que à la labor de sus manos se diere. De lo qual resultara, que los vassallos crezcan en hazienda, en honra, en las vendiciones, que cõ la virtuosa ocupacion y trabajo se consiguen, y en la procreación de los hijos, en la qual segun los buenos republicos, la gente mas trabajada es, la q mas aburrida. Y el principe, teniédofe gente aplicada al trabajo, tendra con abundancia todos los fructos q del procedé, y creciédofe sus pueblos en gente, crecera en tributos, y cõ ellos y por ellos en grãdeza y authoridad:

¶ Que conuiene atraher à los subditos al trabajo, y ahorrar de holgazanias, y vagabundos, y del remedio que à ello mas parece conuenir.

ES pretender yr cõtra la ordenacion de Dios, y dar en otros muchos errores, qrer sacar fructo de la tierra sin trabajo: q no le da sino es con el sudor de nuestras manos. Y ansi conuiene remediar el abuso del holgar: por todos los medios posibles, y entre otros con dar orden en la gente perdida y ociosa de la republica. A los quales dan remedio los republicos con dezir, conuiene compelerlos con vna forma de seruitud, que los fuerce è incline al trabajo. Y ansi quando Graciano ordenò, ¶ que los niños expositos, quedassen por esclauos de los que con la piedad que en los padres faltaua los criauan: el

M Empe-

v l.in legatis ff. de ad mentis & cib. leg. l. si nõ sint. § si cui forte. ff. de auro & argento leg. in quibus veniunt stratum calciarii habitatio vestitus medicamenta lectus culcitra, & alia aduite vsim necessariam ita Angel. in l. cum h. § transigit. vbi. DD. ff. de transactioib. l. si ff. de aliment. legat. l. si cit. dotem. §. sin autem in seuisimo. vbi Alexan. & alij. ff. solut. matrimo. l. quos nos. 234. §. verbum viuere. ff. de verbor. sig. Paul. de Citadinis de ha repatronat. in. 4. ovario. vers. quarto quero. nu. 10. fol. 103.

* Psal. 127.

y Patet ex collectio. ne tex. in. l. 1. & 2. C. de infantibus exposit. & licet Auto. Sarmient. lib. 1. selectarum. c. 10. nu. 2. & 4. de dicta legis prima, quoad expõscir ca expositos factas intellectu agat nonnulli tamen has leges sicut dicimus intelligunt ita, vt ab Imperatore Iustiniano eorum rigor moderari necessum fuerit, vt cõstat in. l. 3. eiusdem tit.

Emperador Valente dio authoridad à cada vno , de tomar los vagabundos, y seruirse de ellos como de escláuos. Las leyes de España há dado forma muy justificada en esto , hasta venir à dar pena de galeras, y por ley expressa del Rey Catholico en Madrid, el año de setenta y feys: y con todo ello no han sido parte estas leyes, ni los juezes que las executan, à quitar la enuejecida costumbre del holgar , introduzida en estos Reynos. Y ansi conuendria dar otros remedios proporcionables à la expulsion de este vicioso estado, y quitar de España los fingidos, falsos, y engañosos pobres, que como usurpadores de la limosna de otros, y como transgressores de las buenas costumbres, prouocan con sus peccados, y excessos, la ira de Dios contra todo el pueblo, y son causa del contagio, y enfermedades perniciosas del , y tan robadores de la charidad, y limosna Christiana, que con sus excessos, y mal exemplo de vida, pierden los q̄ la merecen , y la han menester. Y porque se encuentran en el remedio de esto , muchas cosas tocantes al examen de los tales, en si son lisiados, ò impedidos: ò si no hallá la comodidad del assiêto en officios, y en las demas ocupaciones seruiiles, de donde nace, no se poder executar las penas, que las leyes del Reyno imponen, con el rigor que conuiene: seria bien tomar vn medio, que comprehenda à todos los vagabūdos, y ociosos, aunque sean mancos y tullidos. Porque con belo de pobreza y lisió en las partes de sus cuerpos, encubren grandes maldades , y de tantos millares de personas, que figuen este modo de vida, no ay pobres legitimos , si no muy pocos. Parte de esto vimos en nuestra ciudad el año passado de nouenta y nueue : en cuya ocasion de cinco mil pobres que se juntaron, no se hallaron ser verdaderos feysciêtos. De esta calidad de gente se halla mucha en nuestra republica, los quales son tan affectadores de la demonstracion de pobreza, y lision en sus cuerpos , para no trabajar, que se han visto en ellos grandes fictions de manquedad y pobreza, para adquirir mas limosna , y quitarfela à los verdaderamente pobres, como se vè cada dia, y parece por los discursos que sobre ello hazen los nuestros en algunos auisos q̄ han dado impresos. Delo qual tuuimos muestra el año de mil y quinientos y nouêta y siete, en vno, que fingiendo estar manco de vn pie, que sustentado en vn palo, auia traydo mucho tiempo, con la misma fictiõ nos quiso hazer creer, como muchos lo creyeron , que auia por milagro del glorioso sancto sant Martin en su mismo dia, recibido entera sanidad cõ que auia cõseguido, el vso del andar en toda propiedad y proporcion. Y juntandolos nos los de esta parrochia, à hazer las aueriguaciones, que el sancto Concilio de Trento en semejâtes casos ordena, se vino à saber la verdad

dad de su fictiõ, y que auia hecho otro tanto en la ciudad de Burgos, estando en ella su Magestad, en el año de mil y quinientos y nouenta y dos, cuya simulacion llegó segun fuymos informados à dar causa para ser traydo en procession en el monasterio de sant Augustin de aquella ciudad, con que sacò del sancto Rey Don Philippé segundo, como tan religioso y piadoso Rey y señor nuestro, vna grã limosna. De esto ay infinitos exemplos en nuestra España , à cuyo remedio se podria acudir, con que en las ciudades grandes, y villas de mucha vezindad, se ordenassen casas, que fuesen capaces de incluir en si officiales de todos officios, en las quales à los que esta vida figuen , se les hiziesse éstar en forma de prison, los años que sus demeritos pidiesen, por ordê de las justicias: precediêdo cõdenaciõ, sin dexarlos salir fuera: haziêdolos trabajar, y merecer el sustento de sus personas, que por cuenta de propios, y de la labor de sus manos seria facil de sustentar. Y seria medio con que todo genero de gente perdida se refrenasse, y los pobres legitimos hallassen mas refrigerio: y que para las mugeres vagabundas, à las quales se ha de hazer casa aparte, siruiesse esto de galeras, à cuyos daños cõ ser muy grandes: por no poder seruir en ellas, no se halla remedio conueniente: y esta seria vna clausura , y especie de seruitud, que quitaria grandes daños, y acrecentaria grandes bienes. De este parecer son, los que de la materia de estado han escrito: y lo mismo sigue Iuan Bodino, y añade que seria bien, que vuiesse en cada ciudad casas diputadas, para enseñar diuersos officios à los pobres niños: como dize las ay en Paris, en Amberes, en Milan, y en otras ciudades de policia, las quales estan adornadas de escuelas publicas de officiales: que es la mayor prudencia de q̄ puede vsar vn Reyno: porque no es auida por tan sabia, y prudente la republica , q̄ echa y espele de si con justas leyes , los ladrones hõbres y mugeres de mal viuir: quanto la que les impide la entrada, y les estorua los medios de su perdicion. Buen exemplo nos dan de esto, los esclarecidos Principes de España, y la serenissima Infanta Doña Ysabel Clara Eugenia de Austria nuestra señora, cuyas heroicas virtudes ensalçan, y engrãdecen por todo el vniuerso nuestra nacion: q̄ auitendose mouido con sancto zelo de piedad, fundaron y dotaron la casa y Colegio de Madrid, donde se vsa de este remedio, tan acepto à Dios, y tan necessario al bien vniuersal de sus subditos.

¶ Que es necessario reducir a los nuestros, al buen vso de la agricultura en estos tiempos tan desamparada, y a los tratos y comercios al bien de los Reynos tan necesarios.

PARA

Z. l. 11. tit. 11. lib. 8.
recop. & satis consultur m. l. 1. 2. 3. & 6. eod. tit. & lib.

à l. 6. 7. & 8. & per totum tit. lib. 1. non. recop.

Segunda parte.

PA R A el aumento y riqueza vniuersal de estos Reynos, importa mucho aplicar la gente, à la dichosa ocupacion de la lauor del campo, à quien es muy propria la criança de todas las cosas, que fertilizan los estados, y todo lo demas que en nombre de agricultura està comprehendido: porque en la materia de estado no ay principio, mas sin excepcion para el Principe, que quisiere ver sus Reynos ricos y poderosos: quato que se aproueche de lo que en ellos fructifica, y que à esto acudan sus vassallos con cuydado: pues el trabajo como ordenado de Dios à los hombres, es de tãta nobleza, que jamas dexò de premiar al que le sigue. Hã dexado este modo de enriquecer los nuestros siendo tan cierto: por dar à renta sus haziendas à gente pobre que los sustente: siendo esta la causa general, por cuyo respecto faltan los fructos, y se empobrecen los Reynos. La razon de ello es, que como dizen los Jurisconsultos, ^b en todas las acciones humanas se requiere poder y querer juntamete: y no basta lo vno sin lo otro, y el no disponer esto es, por donde le entra el daño à nuestra España: porque los que pueden no quieren: y los que quieren no pueden, y así se està la lauor de por hazer: q̄ es dezir, que los que tienen con que poder sustentar las costas de la labrança, y con ella sacar fructo la rehusan, y los que por el contrario siendo renteros, ò siendo gente pobre, que no alcançan el caudal necessario, aunque lo quieren, y mas procuran, no pueden: respecto de auer menester, aun mayores ayudas, que los dueños de las tierras, y mas cierta ganancia para poder sustentar las costas y grandes gastos que consigo trae. Porque def pues de auer pagado el diezmo devido à Dios, pagan otro muy mayor à los dueños de la heredad: tras lo qual se les siguen innumerables obligaciones, imposiciones, censos, y tributos: demas de los pechos, cargas reales y personales, a q̄ los mas dellos son obligados. Y quando acierta à faltar el fructo: ò à faltar los ganados con q̄ se benefician, es cierto el desamparo de todo, y seguro el mēdigar: por ser imposible, auq̄ la tierra les de à cierto por vno, segū el peso de tãta carga el poder arribar: de cuyo daño se deriuã todos los demas q̄ en toda España vemos, tal es el juyzio diuino de Dios, que lo permite en oposiciõ de todos los q̄ pretēden, ser exēptos y libres de la natural y diuina ordenacion, que nos tiene puesta en el trabajo: sin que permita que viuamos del sudor de otros.

¶ Muchas cosas auia que dezir en este lugar, que conciernen al medio de tan pernicioso mal: y lo que no se puede escusar de dezir es, que importa se tome medio por vno de los dos caminos, en que los hombres pueden ser traydos al loble exercicio de la labrança, ò por

por fuerça, ò por premio. Y aunque lo que toca à fuerça, es obligaciõ feruul, y està por derecho determinada: de que ay muchas decisiõnes de leyes y Doctores, y en proprio caso lo propuso Francisco Ripa: el mejor y mas acomodado es el del premio, con que mas suauemente se sustentan las monarchias: y mas en este caso donde tan difficil seria la pena, y tan facil el premio. Y el que segun nuestras leyes y municipales costumbres, podia ser à proposito, es, que sustentando la tasa y moderacion del pan, en lo que procede de rentas: se de libertad à lo que se cogiere por beneficiacion de la labrança, assi de las heredades proprias, como de las agenas: reguladose esto porque no aya fraude, por la diezmia de cada vno, y por la renta que paga con se de escruano. Y aunque en ello se hallara inconuenientes, como los ay en todas las cosas, son faciles de preuenir: y todos ellos juntos no llegaran al menor, que de lo contrario procede, y vemos en el Reyno. Porque puesto que las pragmaticas han ydo creciendo el valor del pan, regularmente conforme à los tiempos, esto no puede ser tan compasado: que en vnos años no sea justo, y en otros injusto precio: assi en quato al acrecentamiento, como en quanto à la disminuciõ del: respecto de que regulado el valor de las cosas, y la esterilidad de los años (aunque con los fertiles segun derecho se compense) suele las mas vezes llegar al labrador la carga de trigo a doblada costa, de aquello porque la vende: auiendo todo el año no tratado en otra cosa: y parece incluye equidad que la venda mas que el que holgando, y passeando, pretēde venderla al mismo precio: remitiendonos à lo que algunos Doctores modernos han sobre ello sabiamente disputado. Seruira esto de dos cosas, la vna de premiar el trabajo, y atraher à los del pueblo, à el y à la labrança, y criança en los Reynos tan necessaria: y la otra, q̄ la diezmia sera mas fielmente hecha: en que ay gran quiebra respecto de que como los que labran se ven cargados de rentas, y de otros mayores diezmos, del que pagan à la yglesia, atreuen se mas à Dios, q̄ à los hombres: y es vna de las cosas que mas se deuen temer: porque su diuino juyzio fuele quitar justamente por esta razõ, los fructos de la tierra, de que vienen las hambres, trabajos y necesidades al pueblo.

¶ Las causas porque los nuestros aborrecen tanto la ocupacion justa de sus personas.

LO q̄ mas ha distraydo à los nuestros de la legitima ocupaciõ, que tanto importa à esta republica, ha sido poner tanto la hõra y la authoridad en el huyr del trabajo: estimando en poco à

N los

c In tractatu de peste. c. 4. anu. 205. 206. & 207. vbi agrorū culturam maxime cōmendat per rex. in. l. 1. c. de agricol. & censit. li. 1. interest enim rei pub. vt rustici agricultura sedulo vacent. l. 1. c. de collatio. fund. patrimon. eodem lib.

d Inter alios fundat Mexia super taxa panis & post eum Theologus Molm. de iust. & iuro.

b Doctores in. l. nemo potest. de leg. 1.

los q̄ siguen la agricultura, los tratos, los comercios, y todo qualquier genero de manufactura: contra toda buena politica. Y llega à tanto, q̄ por las constituciones de las ordenes militares, no puede tener habitador mercader ni tratante: que no parece sino que se han querido reducir estos Reynos, à vna republica de hombres encantados, que viuan fuera del orden natural. Y si es verdad, como los es, que nuestros Españoles son todos affectadores de honra, y que quieren mas su estimacion, que quantos thesoros se les pueden dar: que se puede esperar de semejantes constituciones: sino que todos desamparen los tratos, ò que por lo menos en llegando à vna mediana ganancia los dexen: por dexar à sus hijos ocasion para adelante, de yr adquiriendo nobleza, por medio de la renta (que sera imposible poderse pagar à tantos que la siguen) dexando de continuar sus tratos, con esperança falsa del seguro tributo, que no es abonado, sino es que de por fiador à quien de rico y poderoso merece nombre, como es el trabajo.

¶ Quan perniciosa cosa ha sido à nuestra España, el no tener por trato noble, el de la agricultura, y el de los comercios, y puestole en el viuir de rentas.

ES euidentia, que las causas porque vemos el Reyno acabado, las rentas reales caydas, los vasallos perdidos, y la republica cõsumida, es el abuso y deprauada costumbre que se ha introduzido en estos Reynos: de que el no viuir de rentas, no es trato de nobles, y q̄ todo lo demas aora toque à agricultura, ò à mercaderia, ò à otro qualquier trato, por bueno y justo que sea, perjudica à la nobleza: con que se ha quitado el buen vso de las dos cosas mas necessarias à vna bien gouernada republica: que son la agricultura y la mercaderia. Por las quales con la vna se adquieren los fructos naturales, è industriales, que nuestra España produze: y con la otra por medio del comercio, los de otros Reynos. Esta fue la razon que mouiò à la ley tercera en el titulo diez, en la segunda partida, à honrar tãto estas dos cosas, que tratando del honor q̄ los Reyes deuen dar à los de su pueblo, dize: *E aun deuen amar è honrar a los ciudadanos, porq̄ ellos son como thesoreros e rayz de los Reynos, e esto mesmo deue fazer a los mercadores que traen de otras partes à sus señorios las cosas que son y menester, è amar, è amparar deuen otro, si a los menestrales, e a los labradores, por que de sus menesteres e de sus labranças, se ayudan e se gobiernan los Reyes, e todos los otros de sus señorios, è ninguno non puede sin ellos viuir.* No es nueuo en la politica de las republicas, dar tanto en la cõ-

sideracion de lo que estos dos tratos aprouechan: porque tambien Platon en la institucion de su ciudad, à quien refiere el Jurisconsulto Calistrato *f*) propuso ante todas cosas, que para poder ser habitable su ciudad, tenia necesidad de mercaderes, y de labradores: de q̄ procedio el dicho de otro Jurista, q̄ *g* dixo, la mercaderia era amiga del pueblo, porque sin ella no puede viuir: por cuyos respectos los Romanos hizierõ vn honorable Collegio *h* à los mercaderes, en demonstracion del gran prouecho, que en su republica hazian.

¶ Como se ha de entender el trato noble de la agricultura.

POR estar confundidos los terminos en quanto à la nobleza de los labradores, es necesario distinguir, en que dos suertes ay de ellos: vnos que labran y cultiuan sus tierras hereditarias. Otros, que siguen las colonias por conduction y arrendamiento. Los primeros son tan honrados y nobles en si, que no ay officio ni trato en la republica, que à el se yguale: y esto ha sido desde el principio, y fundacion del mundo, y desde todos los Patriarchas del testamento viejo, que viviendo naturalmente se ocuparon en este exercicio, despues de los quales, ha auido grandes Principes, Reyes y señores de la tierra, que en el se han digna y loablemente exercitado. Entre los Reyes de Persia, *i* Cyro el mas moço, se preciò tanto de labrador, que tenia muchos arboles plantados de su propria mano: y entre las loas del Emperador Antonio Pio, fue la mas principal de que viuiesse sido labrador. Para poder vsar de este officio, dizen las historias, que Diocleciano *k* dexò la gran monarchia de sus estados, y se recogio en Salona, adonde viniendole à pedir por merced Herculeo, y Galerio; que tornasse al imperio, les respondió: que si ellos uieran visto las pláticas puestas por su mano en Salona, no le tentaràn otra vez con lo que para aquel ministerio auia dexado, en cuyo exercicio tambien dizen se siguiò el Emperador Theodosio. Plinio, *l* Theophrastes, y otros cuentan del Rey Agamenon, que ellos llaman Rey de Reyes, que fue tan dado à la labrança y criança, que hizo todo lo que vn buen labrador podia hazer. Lo mismo se dize de su hermano Menalao, *m* y de Masinisa Rey de Numidia se cuenta, q̄ quãdo entrò en su tierra estaua basta y sin fructo, y por su buena industria y exercicio de la labrança, la hizo fructifera. En otra parte Plinio *n* tiene por tan illustres à los labradores: que dize, que antiguamente algunos Emperadores, cultiuarõ la tierra por su propria mano. Es en fin la labrança, como dize Columela) vn noble y liberal modo de augmentar la hazienda, de que todos

f Calistratus Iurecõn-
sultus in l. 2. ff. de mun-
dimis.

g Bald. in rub. de cler-
cis. Peregrin. dicens,
mercatura amica popu-
lis, quia mundus nõ po-
test sine mercatoribus
viuere.

h Authore Tito libio:
lib. 2. ab vrbe condita.

i Tullius in lib. de sene-
ctute.

k Sextus Aurelius, &
Eutropius, in suis chroni-
cis.

l Plinius lib. 16. c. 44.
Theophrastes lib. 4. hist.
plantar. c. 13.

m Pausanias lib. 8. &
Agacius lib. 2. Peregrin.
hist.

n Plinius lib. 18. c. 2.
qui dicit manibus impe-
ratorum agros olim col-
litos pudete terra vo-
mere laureato & thuris
phalacratore.

dos nos podemos mucho preciar: en tanto grado, que segun Aristoteles, *o* es muy conforme al orden natural, en todas las ocupaciones humanas: porque si por naturaleza todas las cosas son criadas de su madre la tierra, y naturalmente nadie puede viuir sin ellas, cosa clara es, que lo que el labrador haze, es lo mas principal. Demas de que semejante ocupacion aprouecha mucho, como dize este mismo Philosopho, para hazer fuertes los hombres, que los acostumbra al trabajo para resistir à los enemigos: sin que se pueda atribuyr à rusticidad semejante trato. Y ansí parece que no lo fue para los Romanos, pues sacaron à Quinto Cincinato *p* estando labrando con quatro pares de bueyes en su heredad, para la mayor dignidad de Roma, que era la del supremo dictador. Y aunque segun algunos refieren, le hallarõ los embaxadores el rostro lleno de poluo, de lo que aquel dia auia labrado, no por esso decayo vn punto de su valor, antes fue por ello entre los suyos mas estimado. Ni tampoco los que auian tenido semejantes cargos, se tenian en menos por boluerse à la labrança, como se lee de Marco Curio, *q* el qual no vuo bien triumphado de los Samnitas, y de Pirro, quando luego se acogio al honestissimo trato de los labradores. Y Marco Valerio Coruino, *r* se dexò lleuar tãto de esto, que despues de auer sido seys vezes Consul, rematò su vida en cultivar la tierra. Ninguna cosa mas hizo à Scipion Africano no sentir su destierro, y el mal pago de los suyos, como el fruto de vna heredad, que el mismo labraua en Linterno: cuyas oliuas por el plantadas, dize Plinio auer visto en su tiempo. Y si no son mas los officios, de quãto son estimadas las personas que los vsan, y de ellos cobran, buena, ò mala reputacion, en quanto ser nobles, ò viles: bien se sigue que este lo es el mas illustre de todos. Y ansí ninguno que lo sea se puede despreciar del, ni por ello han de dexar los Principes de honrar, y dar los officios de mas estimacion à los labradores, en quienes concurre la nobleza de sangre: aunq̃ sea buscãdolos entre los Aperos de la labrança: como hizo aquella republica Romana, con Atilio Calatino, que sacandole de la lauor del capo, los que le fueron a llamar para q̃ recibiese el mãdo de toda la monarchia, le hallarõ sembrando: de dõde vino llamarle Serano, *s* ò sembrador: y en loa de esto no faltò quiẽ dixesse *t*, en aquel tiempo, que aunque hallaron sus manos trabajadas de la labrança, fueron con todo esso las que la salud y bien publico fortalecieron: las que muchos exercitos de enemigos hollaron, y las que si auian regido el yugo de los bueyes, tambien tiraron de las riendas del carro, en que entrò en Roma triumphando. Y ansí es opinion assentada en derecho: *y* que el labrar las tierras y heredamientos,

o Aristo. lib. eco. c. 1. & Plinius. d. c. 2.

p Plini. lib. 2. c. 13. & lib. 16. c. 44. & Libius lib. 3. ab vrbe condita Dionysius alicarnasens de origen. Rom. lib. 10.

q Tullius lib. 2. de fin. in Catone maiori.

r Valerius Maximus lib. 8. c. 14. & Tullius vbi supra.

s Plinius lib. 2. c. 3.

t Valerius Maximus lib. 4. c. 4. cuius verba à nobis hic referenda fore putabimus.

u Alciatus in tractatu de presumpcio. reg. 1. presump. 44. n. 9. Bene dictus in c. Ratumirus. in verba, dotem, nu. 52. de testa. Guid. Pap. decif. 41. 298. & 392.

tos, quando son propios, aunque sea con proprias manos, no solo no perjudica à la nobleza y pretensio de qualquier dignidad y cargo honroso: mas que es hecho de Reyes y grandes Principes, y de nobles señores, y el mas loable trato de quantos la nobleza puede inuentar: de mas de ser el primer instituto natural, con que se conserua se ocupa, y entretiene la vida humana mas virtuosa, mas honesta, y mas legitima mète. Porque de todas las cosas de que se adquiere algo, ninguna mejor que la labrança, *x* ni la ay que para adquirir sea mas abundante, ni mas suaue, ni mas digna de hombre noble.

¶ Los Colonos que por conduction, ò arrendamiento, labran los heredamientos de otros, no son auidos por tan nobles: y en este caso se han de entender las leyes, y que en cierta manera parecen, priuar à los labradores de las dignidades de honra: poniendoles por objecto el daño, que ocuparse en ellas, à los señores se les figuria: y en ordẽ à esto los tienen por poco necessarios, para las empresas de la guerra, ansí *z* respecto à la gran miseria en que se crian: como porque tienen los animos muy semejantes al rustico trato en que se ocupan: y de ordinario son timidos, indiscretos, y poco expertos, abatidos, y subiectos à la miseria de su humilde estado. Y à este proposito en el memorial que dimos à su Magestad, siempre nos parecio conuenir: que los Moriscos de España no se ocupassen en otra cosa, sino en la lauor del campo. Porque ansí como con su trabajo (à que son aplicados) aprouecharian à esta republica en cosa tan necessaria: con semejante ocupacion, q̃ de suyo es trabajosa, quedarian mas subiectos y rendidos, y el peligro que todos dizen, mas asegurado.

¶ De lo que conuiene guardar cerca de los mercaderes, y tratantes.

PORQUE nuestros Doctores tratan mas asperamente à los mercaderes, tã necessarios en las republicas: en que muy leuantados de ingenio, se han mas facilmente engañado, sera necessario vsar de la misma distincion, que en los labradores tenemos hecha, para no confundir los terminos, y componer las opiniones, y diuersidad de leyes, que en razon de esto estan discordes. Porque supuesta la necesidad que de ellos ay, para el bien comun de todos: es necesario aduertir, que tres cosas hazen à los mercaderes nobles, ò ignobles, la calidad, la cantidad del trato, y costumbre de la tierra. En quãto à la calidad, si el trato es calificado, y en cosas grãdes *a* y lo mas del fuera del Reyno, con correspondencia en las ferias, y vniuersidades

x Omnium rerum ex quibus aliquid acquiritur nihil, agriculturæ melius nihil, vberius nihil, dulcius nihil, homine libero dignius sic Cicero primo officiorum glo. & Lucas de Pena & Platea in rub. C. de agri. & censit lib. 11.

y Qua loquuntur tantum de colonis à scriptis ut patet ex. l. 1. C. de agri. & mancip. lib. 11. quia interest reipub. colonos in ruriibus de tineri nec per momentum ab eis arceri. l. colonus. 15. C. de agricolis & censit lib. 11. & sic intellegenda est. l. colonos. 18. C. eod. titul. vbi reipub. potius consulitur quã dignitati colonorũ aliquid detrahatur.

z Quia asuetus vomeri & ligoni turpiter armis veretur ita Lucas de Pena in d. l. colonos vbi sup.

a Mercatura copiosa non sordida putanda est. l. semper. §. negotiatio ff. de iure in munitatis Bari. in l. 3. C. de dignit. li. 12. Cicero comuniter a legatus lib. 1. de queffu & artib. Capola de Imperatore militum eligendo verb. nobilitatis 18. opinione.

des diputadas por el comun de todos los tratantes, y la cantidad es copiosa, y en diferentes tratos, sin estar atendida à vno solo) no ay ley q̄ diga, que el que esto siguiere, dexede ser noble, y muy honrado, digno de todos los cargos honrosos de la republica, y merecedor de authoridad en ella, tanta quanta se deue al q̄ es mas illustre, y mas auentajado. Este genero de trato se tuuo por tan noble, que usaron del, el Emperador Vespasiano, ^b y el Emperador Eliò Pertinax, ^c y el Rey Tarquino Prisco, ^d por sobre nombre el bueno: el qual no solo fue hijo de mercader, mas no se despreciando de tal padre, el mismo siendo Rey usò el trato de la mercancia. Y si Mercurio fue Rey y Philosopho, fue segun muchos dizen, tan gran mercader y tratante, que del se deriuò el nombre de las mercaderias, ^e y tratos. Solon que dio leyes à su republica, conociendo la necesidad de los mercaderes, lo fue el, y tambien lo fue Caton Censorino, à quien llaman exemplo de virtud: y otros muchos, que teniendo sus libros de caxa, y instructores y agentes que los ayudauán, fuerò siempre reputados por muy nobles y honrados: à que ayuda mucho lo que algunos dizen: que siendo por ministros ^f y siruientes, es mas calificado el trato, que es el mismo modo de negociar, que los hombres de negocios de España tienen, con que le hazen mas subido y honrado. Y así no solo se le deuria dar honra y authoridad, pero se deuria honrar con ellos todos los buenos: pues por su industria y buen trato viuen ricos, y honrados, y ilustrado su republica, la hazen abundante de todo lo necesario.

¶ Ay otros, que por la calidad y cantidad no llegã al ser q̄ los demas, y esto quando es su negociacion no tan copiosa, y dentro de los confines del Reyno: y así por ser su trato menos necesario à la republica, no tan copioso, ni tan calificado, no tiene, ni se le deuen los honores tan dignamente, como à los otros. ^g

¶ En la tercera clase se comprehenden todos los tratos de tiendas, desde el mayor, hasta el menor: y aunque se diferencian entre si mismos, respecto à las mercaderias en q̄ tratan: y que conforme à ellas deuen ser mas estimados, vnos que otros, regularmente hablando en este modo de negociar, aunque la hidalgua no se pierde, perjudicase mucho à la nobleza. Estos son de quienes las leyes sintieron, y no de los ya referidos, que muchos quisieron comprehender debaxo la generalidad de ellos: sacando conclusiones grandemente injustas, y poco prouechosas al estado de las republicas: porque con ellas han acuardado los animos de muchos, que con su industria y buen trato, se vueran auentajado, y ennoblecido à si, y à estos Reynos, con mucha

mas

mas riqueza de la que ay en ellos. Aristoteles en sus Politicas, diferencia en esta forma la mercaderia y buen trato de los vnos, à la de los q̄ en ministerios baxos la exercen: y todos concluyen, que el mercader copioso y calificado en el trato, vsandole por sus agentes, ^h y teniendo sus correspondencias al modo de lo que muchos de los estrangeros vsan, es officio honroso, honorable, y de mucha calidad.

¶ En la costumbre ⁱ de la tierra, y estado, Reyno, ò señorio, dode los mercaderes asisten, diffieren vnas republicas de otras. En España no ay causa ni razon, porque los del primer grado, dexen de ser auidos por muy nobles, y honrados, y por merecedores de todas las dignidades habitos, y demas cosas, que se adquieren por nobleza en estos Reynos. Entre los Romanos es costumbre, tener puesta mas su nobleza en la labrança, que en el trato. Los Napolitanos no tienen por noble y honrado, sino es al que passa la vida ociosa, y aborrecen tanto la ocupacion de qualquier cosa, que segun escriuen sus proprios natiuales, tienen por mas honra el hurtar, y robar, que ocupar se en otras ganancias: tal gente como esta siempre es de temer, para la quietud del estado: porque es condicion muy propria de gente ociosa, alterar à cada passo la republica. Los alemanes tienen por authoridad, recogerse à las aldeas, y tratar de las cosas de su hazienda: como hazen los Franceses, que no tienen por hecho noble, asistir à las ciudades populosas, sino el estar recogidos en las colonias labrando sus terminos. Esto mismo siguen los Ingleses: aunque tratan mas de la agricultura, y criança de sus ganados, y trato de la lana. Los Griegos ponen su nobleza en la asistencia en la corte, y palacio Imperial. Los Egypcios, y Sirios, en la guerra. Los Ginoueses, ^k y Venecianos, vsan indistintamente la mercancia, y la reputan por muy mas noble que todos: y no ay dignidad en Genoua, ni en Venecia, aunq̄ sea la del gran Dux, que se dexede dar à mercader. ^l

¶ De la forma de acomodar las cosas del Rey, y del Reyno, para sacar las del grande empeño en que estan.

EN Natraher à los naturales del Reyno, à procurar su proprio bien, y acrecentamiento, y por ello la honra y authoridad de todos, ^m consiste el proprio aprouechamiento del Principe: como lo dizen y entienden todas las leyes politicas: porque no resplandece tanto en otra cosa el Reyno, quanto en que los suyos sean ricos y acrecentados: para que haziendo en ello assiento los nobles, el estado de su Rey, sea por ellos mas acrecentado, y la republica se conferue en

^h Vt patet ex Tiraquelo de nobilitate. c. 27 num. 7. & ex his que cogerit Casaneus in cathalogo gloria mun. conclusion. 45. 1. parte.
ⁱ Ita tradunt relati à Casaneo in d. cathalogo 11. parte obserb. 4. in prin. & à Tiraquelo vbi sup. c. 10. & num. 21.

^k Pogius de nobilitate. Capola in materia eius in .1. opin. quos referunt Casaneus & Tiraquellus vbi sup.

^l Huiusmodi consuetudines recenset Ioannes Orolora de nobilitate. 2. par. princip. c. penultimo

^m Nan diuites esse ciues regi & rei pub. expedit vt in aurbenti. de defensoribus ciuit. §. 1. & in athen. vt omnes obed. iudici. §. 1. & in .1. 1. ii. 10. lib. 5. man. recop. Tiraquellus de primog. iure quest. 24. num. 14.

pro-

^b Suetonius in Vespasiano.

^c Tiraquellus de nobilitate. c. 33. num. 17.

^d Idem Tiraquellus ibidem.

^e Dion lib. 6. & Tiraquellus vbi sup.

^f Alciatus de presumptionibus regula. 1. & Albericus in .1. humilit. c. de secundis nupt.

^g Ita relati à Casaneo in cathalogo gloria mun. 11. consideratione in principio.

proporcion honrosa de muchos bienes, que la industria humana está dispuesta à adquirir: para sustento de la vida, à que son comparados los bienes de fortuna. Y así es necesario, para que no perezcan por hambre y necesidad, à que sea vezina siépre la peste, y el desamparo de las republicas, conduzirlos à vn modo proporcionable à todos cabos: delucerte que el Rey conferue sus estados por sus vassallos, y los vassallos se sustentē y entretēgan por su Rey, teniēdo por cōclusiō asentada, q̄ no solo importa, que los vassallos tēgan lo que han menester, sino que lo mismo corra por su Rey, porque así como Rey, y Reyno, son tã correlatiuos, que el bien del Rey se comunica al Reyno, y el del Reyno al Rey, de la misma manera en las demas cosas, aora sean buenas, aora sean malas, son tan inseparables que todo les es yqual. Lo qual es muy conforme à la diffinicion que se dà à la republica, à quien dizen que es vn justo gouierno de muchas familias, y de lo comun à ellas con suprema authoridad: donde si el Rey es la cabeça y coraçon del pueblo, como las leyes lo dizen, es llano que los bienes y los males han de ser comunes. Por esta causa conuiene, que pues el ser de ambos consiste, en su reciproca conseruacion, Rey, y Reyno, se aunen à la mas perpetua y mejor que ser pueda: correspondiendose con yqual socorro de la vna parte à la otra. Por esso es comparada la republica, al instrumento de la musica, donde se requiere proporcion en todas partes, para la armoniosa dulçura del canto, y estar acordes los que la causan, de manera que no se siga disonancia: que es con lo q̄ segun dizen los republicos, se hazen los Reynos inmutables y firmes. Y si es verdadera la hyphotesis de Platon, que de la armonia y discordia de los sonos, quiso que dependiesse la mutacion, ò estrago de las republicas, y que causasse diuersos effectos segun su modo: mas se podria temer este accidente, si esta disonancia entre el Rey y los vassallos se hallasse: y mucho mas quãdo por ello se viene à perder la armonia natural de las leyes bien concertadas, y de las costumbres cōpuestas, y à discordar Rey, y Reyno, y Reyno, y Rey: no solo en lo moral y politico, sino en la conforme y igualdad de la fortuna de entrambos: que lo postrero es dezir, que importa poco al Rey estar rico, si está pobre el Reyno, y q̄ es de poco effecto al Reyno estar muy prospero, si el Rey está empeñado. Disputa ay entre los que esto tratan, qual conuiene mas, que Rey rico mãde à subditos pobres: ò Rey pobre à vassallos ricos. Pero yo nunca tuue por buena, ninguna de estas dos fuertes: y si nuestra republica estuuiera en qualquiera dellas, tuuiera por mejor se reduxera à forma, que entre el Rey y los vassallos estuuiera proporcionada la riqueza: que no que ambos estuuiera

en

en diuersos extremos, vno de pobreza, y otro de riqueza: porque no se podria tener por rico, Rey que tiene vassallos pobres, ni à los vassallos por ricos si su Rey no lo fuesse: y entre ellos no se conseruasse vn mediō proporcionable à entrambos.

¶ La causa por que tantas riquezas como en España entran, no la enriquecen.

A Muchos del Reyno dà que mirar el ver, lo que las cosas de España señalan con tan contrarios effectos, de lo que ellas en si prometen: porque vemos el Rey más rico, mas poderoso en todas fuertes de riqueza, y de grandeza, que España ni otra ninguna monarchia tuuieron, y los vassallos en las mayores ocasiones, de ser ricos, poderosos, hazendados, que ningun estado de republica pudo alcançar: por la fertilidad de la tierra: por la grandeza de estados que España gouierna, adonde los naturales de ella salen à gouernar, à mãdar, à traer à su patria todo lo bueno, lo rico, lo granado de las demas Prouincias: y con todo esso no se halla en las historias, que España aya llegado à mayor quiebra, de la en que se ve. Y el hazer se les esto à muchos cosa de espanto es, por no discurrir en que dexado aparte las ocasiones de guerra (que como mal necesario en todos los Reynos, es causa de pobreza, esterilidad, y necesidad) lo que mas ha hecho daño à estos Reynos es, q̄ las mismas riquezas q̄ les han entrado, son las que los han empobrecido: no de parte de ellas, que esto seria quitarles su valor, sino de parte de los mismos que las gozan: por no saber vsar de ellas, y por no estar en proporciō, ni tener tomado suelo, ni dado-se les fondo entre nosotros. Y el no estar en su proporcion se ve, porque nunca tantos vassallos vuo ricos, como aora ay, y nunca tanta pobreza entre ellos, ni jamas Rey tan poderoso; ni de tantas rentas y Reynos: ni le ha auido hasta aqui, que aya entrado a reynar, que hallasse tan disminuydos y empeñados los estados. Y el no auer tomado suelo procede, de que la riqueza ha andado y anda en el ayre, en papales, y contractos, censos, y letras de cambio, en la moneda, en la plata, y en el oro: y no en bienes que fructifican y atraen à si como mas dignos, las riquezas de afuera, sustentando las de adentro. Y así el no auer dinero, oro, ni plata en España, es por auerlo, y el no ser rica, es por serlo: haziendo dos contradictorias verdaderas, que aunque no pueden caber debaxo de vna formalidad, dar las hemos verdaderas en nuestra España, y en vn mismo subjecto, segun diuersas formalidades que ay en el cuerpo de toda la republica.

P

¶ Del

n Ita expendit Burgos de Paz in .l. 1. Taur. nu. 27.

l. 6. tit. 9. l. 2. tit. 10. l. 26 tit. 13. par. 2.

¶ Del error que muchos siguen en la forma del desempeño del Reyno.

LA voz del vulgo, que es cuerpo de muchas cabeças, y con na-
da se contenta, y algunos que le siguen entienden, q̄ el Reyno
se restauraria, con quitar los impuestos, y aliuir las rétas, que
los subditos pagan: sin aduertir, que si las rentas faltassen à su Rey, fal-
tarian al Reyno, y seria mayor su cayda segun la disposicion en que
están las cosas: y que esto que en otros tiempos pudiera ser remedio,
al presente seria de mucho daño. Porque puesto que el Rey ha de ser
magnanimo, o benefico, y liberal: y que haga mucha fuerça los exé-
plos, q̄ se traen del Emperador Tito Vespasiano, p̄ que solia dezir,
que quando no auia hecho alguna merced, auia perdido el dia, y que
contra el decreto de Tiberio, sin ver, ni examinar los priuilegios de
sus predecesores, por vn edicto los confirmò todos: y que el Rey Ci-
ro q̄ tuuiesse en su mano los coraçones de todos sus Persas, porque
siendo el mas rico y prospero en rentas de todos sus predecesores, hi-
zo grandes mercedes à los suyos: y aunque sea verdad, que es grande
la virtud de la liberalidad y franqueza, y muy propia à los Reyes: ha-
se de entender vsando de ella, y de lo que estos exemplos piden, en
tiempo que conuiene, y segun la disposicion del estado. Esta es vna
inaduertencia muy enuejecida en el pueblo, que se quiere persuadir
à que los Reyes rezien heredados, les entré dando, y haziendo fran-
quezas: no considerando que esto deue ser, quando al Principe le so-
bra que dar, y no quando le falta que gastar, donde la remission no se-
ria liberalidad, sino profana prodigalidad, que offende à la condicion
del Principe; que mirado à las leyes de la magnificencia ha de mirar,
al tiempo, al lugar, al poder, y al fin con que la haze. Muy mucho im-
portara vsar de largueza cò los vassallos, y hazer les franqueza en los
tributos: si no se vueran de pagar con ellos los priuilegios, y hazer fal-
ta à muchos, q̄ de ellos se sustentan: y dar causa à mayores daños. r
No faltaron personas de policia en la ordenacion de nuestras leyes de
partida, que sintieron bien de este desengaño: pues engrandeciendo
la virtud de la franqueza, le dieron su lugar deuido, cò dezir en la ley
diez y ocho del titulo quinto de la segunda partida: Grande es la vir-
tud de la franqueza, que està bien à todo hombre poderoso, è señaladamen-
te al Rey, quando vsa della en tiempo que conuiene, è como dene. E por
ende dixo Aristoteles à Alexandre, que el que vsasse, y pensasse de auer
en si franqueza, que por ella ganaria mas ayua el amor, è los coraçones
de la gente, è por que pudieffe mejor obrar desta bondad, espaladinole q̄
cosa es. E dixo que franqueza es dar al que lo ha menester, y al que lo
merece:

o Si ergo Principis est magnanimum beneficium & liberalem esse non tamen liberalitatis, limites excedere debet ut ut alis nocent. l. nec aius & ibi Bald. C. de ematip. lib. l. cū filius ff. de mili. test. tex. in. c. cum dilectus de donat. l. impuberi .C. de admi- nist. tut.

p Sic testantur sextus Aurelius, & Ioanes Bap. Egnatius Benerus, & Sue tonius Traquilus, in Vespasiani vita.

q Genophon in Cirum lib. 5.

r Nam cum maior nõ debeat esse benignitas quam facultas, nec liberalitas quam respicitur in eo peccaret princeps q̄ quando se liberalem putaret iniuri os uideretur, q̄z qui alijs nocet ut in alios liberales sunt per niciossi iudicadi sunt ex Cicer. lib. 1. officiorũ cui accedit tex. in. l. bona fides. ff. de p. siri.

merece: segun el poder del dador: dando de lo suyo è non tomando de lo ageno para darlo a otro: ca el que da mas de lo que puede, non es franco mas es gastador, e demas aura por fuerça a tomar de lo ageno quando lo suyo non le cumpliere, è si de la vna parte ganare amigos por lo que les diere, por la otra ser le han enomigos aquellos a quien lo tomare, &c.

En esto sin saltar cosa seria poner al estado real, segun el puesto en q̄ està, si la remission que algunos piden, se hiziesse, con la qual acomodo-
dando à vnos: los otros quedarian quexosos: porque remitiendo parte de las rentas, se auia de hazer falta à las deudas, con que se sustenta la mayor parte del Reyno. Y están tan lejos los que en esto fundan el desempeño del Reyno, que les podriamos dezir, que aunque se remitiesen las rentas reales todas juntas, sin auer de ello inconuiniente alguno, y q̄ si tras esto le entrasse al Reyno toda la riqueza de los otros Reynos: no mudando de costũbre, ni de proceder en sus cosas: no solo no se desempeñaria, mas antes vendria à mayor pobreza, y à mayor necesidad. Porque quanto mas soltura se le diesse, mas occasion tomara para desuiarse del camino cierto, por do auia de passar a su desempeño: como se ha visto en la grandeza de bienes, que le han entrado de otros Reynos, que demas de no le auer hecho assieto, como cuerpo mal reglado los ha lançado de si, y hecho tãto cueruo en esto, que ha menester nueva cura, y nueva traça en hazerle retener todo lo que es necessario, para poder le hazer boluer à su florido estado. Y ansí no es, el camino el q̄ preteden tomar a su restauraciõ por orden de la liberalidad del Principe, que ha de sacar su principio de la verdadera y justadeterminacion, y de la honesta beneuolencia, donde se concluye, que aunque en todos tiempos ha de ser magnanimo, en el que es de necesidad para hazer franqueza, ha de ver las leyes de la liberalidad, s̄ que mandan, se mire bien à quien se da, y lo que se da, en que tiempo, en que lugar, y à que fin, y el poder de aquel que da, lo qual si faltasse, no se podria dezir largueza, sino prodigalidad, que de virtud passaria à vicio.

s Redin de maiestate Principum verbo largũ beneficium & liberalem num. 3. fol. 108.

¶ Lo mucho que importa para disponer bien el desempeño del Rey, y del Reyno, y que quede firme reformar los estados.

PA R A acomodar las cosas del Reyno, es primero necesario prepararle, y medicinarle, hasta ponerle en vna preuia disposicion, en que se le assienten las comodidades grandes, que el tiempo le ofrece, para ser rico y poderoso, y exceder à las otras monarchias. Y ansí toda la fuerça de los arbitrios estara en reducir el ser del

del Reyno à sus principios: que quanto mas à esto se acercare , mas fuerças y más salud cobrara: haziendo lo mismo en el desempeño de el Rey, à forma que cõseruando el bien comun, buelua à los mismos principios, que quanto tambien à esto se allegaren las cosas del Rey, y del Reyno, mas fuertes y firmes quedaran, y en mayor bondad y fortaleza. Y es porq̃ todos los principios de las republicas, y de los Reynos, siempre tienen bondad, y proporcion en sus cosas , mediante la qual crecè y se aumentá. Y aunque la nuestra ha tenido diuersas alteraciones que la han mudado, el estado mas florido que jamas tuuo, le podemos atribuyr à la expulsion, que los Reyes Catholicos de los Moros en estos Reynos hizieron : y desde entonces se le pueden dar sus principios, y nũuo nacimiento en perfeccion, bõdad, y perfecto estado de su monarchia real. Estos sanctos Reyes con sus leyes y ordenanças dispusieron, las cosas de la paz, y de la guerra, à vn estado seguro para la conseruacion, y aumento de su republica. Y desde que Theodorico, vno de los Reyes Godos de España la ocupò, y Sifibuto su successor en el año de .615. ò como sant Ysidoro, y el Arçobispo Don Rodrigo, y Don Alonso de Burgos, dicen, « Subintila hijo del Rey Ricaredo, en el año de .628. quitando della el pesado yugo de los Romanos, la subjectò: y desde que los Arabes, por traycion del Conde Don Julian, la entrarò por Gibraltar , y destruydo el Rey Dõ Rodrigo y los suyos, tyranicamente la ocuparon casi toda, en el año de .714. hasta que los Catholicos y gloriosos Reyes, Don Fernando y Doña Ysabel, en el año de .1492. echando todas las mezquitas, y sinogas de España, varrieron todos los enemigos declarados de nuestra sancta Fè, y pusieron la primer vadera Christiana, en la ciudad de Granada, no se puede dar monarchia perfecta en nuestra España, como la de entonces, y la que desde ellos en algunos tiempos durò, que despues començò à declinar hasta estos, en que felicissimamète reyna el sabio Rey que nos gouierna, cuya Christiãdad y sancto zelo (en continuacion del que sus predecessores, nuestros Christianissimos Reyes han tenido) para su restauracion la affligida España mas q̃ nũca auia menester, pues como es ordinario en las cosas humanas, le cupo la peor suerte de hallar su monarchia mas declinada, que hasta aqui. Y aunque como descendiente legitimo varon , de tan esclarecidos Principes, y soberanos señores tiene, y sustenta la mayor y mas suprema monarchia, en subjection de reynos y estados, y en todo lo que la puede hazer suprema, ha llegado al tiempo que todos juzgamos por de peor condicion , que los passados. Y es la razon, porque despues que subieron estos reynos al estado mayor de su perfeccion, han declara-

7 122 Paulus Emelius
lib. 1. de gestis Francorũ.

11 Subintila Rex secũ
dam nostros quibus ma-
gis credendum est fuit
primus qui Romanũ Prin-
cipatum ex nostris pro-
uincijs omnino expulit
ita Couar. practi. quest.
6. l. nu. 1.

declarado mas el imperfecto que aora tienen: y aunque el estado florido no se entiende, que es subir à la cumbre de perfeccion: porque no ay cosa perfecta en las cosas perecederas, y menõs en las acciones humanas, entonces se puede dezir estado florido de vna republica: quando sube al mas alto grado de su grãdeza, y hermosura, ò como otros dicen: quando es menos imperfecto, que no se vè, ni puede conocer, hasta despues en el tiempo de la declinacion, como aora se va reconociendo en la nuestra, y los Romanos lo echaron de ver en la suya: quando siendo constituyda en vn estado Aristocratico, florecio tanto en tiempo de Papirio Cursor: * y despues vieron, que en ningun otro tiempo, fue la disciplina militar, y la domestica, las leyes, y ordenanças mejor executadas, la fe de los hombres más guardada, su religion mas suauemente entretenida, y los vicios con mas feueridad castigados, y los premios más y igualmente recompensados : y ansí no se halla que vuisse hombres mas valerosos, que los de entonces. Nũca nuestra España en todas las cosas tuuo mas alto grado de perfeccion, su crecimiento, aumento, y estado florido , que en aquellos tiempos, en que à sus Reyes Catholicos, les resplandeciò todos los ditados de honra y gloria, que se deuen à la verdadera remuneracion de la virtud, los quales correspondiendo entõces à la multitud de sus notables hechos , pusieron esta monarchia en la cumbre de su perfeccion. Y muchas cosas llegaron à florecer en tiempo de estos gloriosos Reyes, que leuataron à España en el mas alto estado de felicidad y de grandeza, que jamas hasta alli tuuo, en que se conseruò, hasta que despues començò su declinacion, à la qual no se puede dar verdadero, ni cierto principio: sino es niuelando muy por menudo las cosas, que la han hecho contrapefar hàzia la parte en que la vemos. Y aunque las causas se dexan entender, solo se puede dezir, que ansí como dizè los medicos, que en el cuerpo humano à quien son comparadas las republicas, cada dia se va agregando alguna cosa , que tiene necessidad de cura, 7 ansí ha ydo entrando en la nuestra, la mala constitucion de su mal, por medio de los accidentes intrinsecos, y de los de afuera, que la han ydo disponiendo al estado, en que està. Y puesto que en tiempo de los mismos Reyes, quedasse fortalecida , y reducida (si podemos dezir) à su proprio nacimiento, en el qual no ay republica, que no tenga la bondad que le haze tomar la primera reputacion, y principios de su duracion: no puede ser menos segun regla de los que de esta materia escriuen, sino que vuisse de declinar, y yr recuiendo poco à poco en sí tales accidentes, que la quitassen la flor de su buè estado, y hechola dar muestras de aparente declinacion. A cuya cura y

* Libius lib. 9. dicens
illa aetate qua nulla virtu-
tum felicitior fuit, nemo
erat quo magis inimica
res Romana, quã in Pa-
pirio Cursejore flores.

7 Quotidie aggregatur
in corpore, quod in diges-
tatione.

remedio, el Principe ha de acudir como medico, a quien es comparado el Rey, y el qual quando ve el humor venenoso, sembrado por todo el cuerpo, de tal fuerre procura la salud, que todas las reglas de su arte, las emplea en fortificarle: acudiendo a lo mas de uil, y necessitado de su focorro.

¶ La dificultad q̄ ay de acertar con el estado mas perfecto, ò imperfecto, y con la estabilidad, ò declinacion de nuestra republica, y quando a qualquier de estos estados llego.

NO faltarian causas para dezir, que despues de los Reyes Catholicos, estuuu el Reyno mas rico y poderoso, y mas acrecçtado de estados: pero esto no basta para ser reputada vna republica por mas dichosa: aunque los Principes que la gouiernan sean mas sabios, mas prudentes, y mas virtuosos, que los que gozaron del florido estado: porque la virtud que en los subditos suele faltar, es causa de no admitir la medicina, y acertada cura del buen Principe: mayormente que la perfection de vn Reyno, no consiste en la grandeza de estados, sino en la consistente y armoniosa justicia de entre los ciudadanos. Esto se vio bien en los Romanos, que nunca fueron mas poderosos, ni mas ricos, ni mayores que debaxo del imperio de Trajano, el qual auiendo passado el rio Euphrates, conquistò lo mas de el Arauia, Felix y hizo la gran puente del Danubio, de que en estos tiempos se ven las señales, y subjectò las mas barbaras y fieras naciones de aquel tiempo: y con todo este poder, la auaricia, la ambiciõ, los vicios, los deleytes excedieron tanto, q̄ no les quedò a los Romanos, sino la sombra dela antigua virtud. El florido estado de los Lacedemonios, no fue debaxo de los primeros Reyes, ni a los principios de su monarchia, sino despues de la rota de los Persas, hasta que fueron señores de la Grecia, y abrierõ las puertas en sus ciudades, al oro y a la plata, cõtra la prohibicion de sus legisladores: con que vinierõ a decaer de tal fuerre de su primera bondad y loable reputacion, que en breu e tiempo dieron al traues con su republica. Ansi podemos dezir, que antes de los Reyes Don Fernando y Doña Ysabel, pudo estar nuestra España en su estado florido, y en tiempo de ellos, y despues de ellos: pero la cayda siempre se ha visto de mal en peor, de algunos años a esta parte: aunque con alguna demonstracion mas, despues de la grã perdida del Christianissimo Rey Don Sebastian de Portugal, por las resultas que della han procedido. El Rey Don Philippe Segundo nuestro señor, procurò restituyr los estados, con la ordenacion de sus justas

estas leyes, al mas seguro y dichoso estado que ser pudo, sin dexar cosa que no hiziesse, ni ley que no renouasse. Pero estauan ya los nuestros, tan hechos a romper con la fuerça de las leyes, que aunque fue grande su poder, su prudencia, su rectitud, y justicia, qual jamas en ningun Principe Christiano la uo, no se cõsiguio el sancto fin de su buẽ zelo, y la ley que vn dia salia: a muy pocos no se guardaua. Por ser este mal tã ordinario en las republicas, deziã algunos q̄ era necessario, tornar a renouar las cosas del estado, de cinco en cinco años: porque de otra manera era dificultoso, poderse mätener los Reynos, de fuerre q̄ no declinen: y haziendose esto dizen, se reforman las cõstumbres inclinadas contra la ordenacion de las leyes, con el nueuo terror que toman de ver castigar a sus transgressores, y a los que tienen por grandeza no las respectar, ni obedecer, y tenerse por exemptos de ellas: y dan por razõ que en perdiendo los hombres la memoria del castigo, toman atreuimiento de tentar cosas nuevas: y no es tan mal medio, q̄ no es necesario proueer en el, para retirar el estado hãzia sus principios, teniendose cuydado con acomodar las ordenanças al natural de los subditos.

¶ Lo mucho que importa para que las leyes y ordenanças de esta republica, gozen del dichoso fructo de su obseruancia, que seã los primeros en las guardar los mas nobles.

EN quanto es la obseruancia de las leyes, y de todas las constituciones reales ninguno parece mejor (conforme al natural de los nuestros) que es, que los titulos mas principales de esta republica por seruir a su Principe, y cumplir con su obligacion, y hazer lo que Dios manda, y por su bien particular, y por el vniuersal de la patria, y honra de todos, tomen la mano en ser ellos los primeros, en seguir las ordenaciones del Reyno: ansi en el exceso de los gastos, como en procurar por el bien de sus haciendas, en todo buen trato: que no queremos dezir se ocupen, ni en la lauor del campo, ni en otras ocupaciones indignas de sus estados: porque este no es su officio, y los actos militares, q̄ son de su instituto, no vendrian bien con semejantes exercicios, mas sin obligarse a esto pueden muy bien recuperar sus estados, y reducirlos al buen vso y aprouechamiento. Y los que no tienen estas obligaciones, podrian muy bien honrarse con la labrança, y criança: y para ello sera de mucho efecto, la ayuda de los esclauos, de que todas las mas bien ordenadas republicas han vsado: como se ve de las determinaciones ciuiles de nuestro derecho: v

A Quia sordēs agrorū & decus militia non conueniunt, ita Lucas de Pena in .l. vltima .C. de mācipijs lib. 11. ne id fiat. quod dicitur apud Micheas .c. 4. cōcident gladios suos inuumeres, & hastas suas in ligones, & quod dicitur Esaias. 2. & constabunt gladios suos inuumeres, & lanceas suas in falces, & ideo milites nõ solū qui castrensibus stipendijs oria meruerunt sed etiam veterani, non debent se ad opus rusticū confere. l. milites .C. locati. l. 2. C. de prapo. sacri. cubi. lib. 12. l. originarius. C. de agricolis & cen. l. 1. C. de agricolis & mā. lib. 11.

70 Sic D. Agustinus in Psalmo .87.

mejor del vfo que de ellos tienē los declarados enemigos de nueſtra Eſpaña: aprouechandose del sudor y trabajo que, de los nueſtros, que captiuan, pueden auer. Y anſi à ningūna republica conuiene eſto mas, que à la nueſtra, por eſtar la lauor del campo tan deſamparada de la nobleza, à que todos aspiran, y ſino la quiſieren ſeguir por ſus perſonas; lo podran hazer por las de ſus eſclauos. Y los que à eſto no ſe aplicaffen, podrian ſeguir las contrataciones, que hechas por factores y agentes, cōſeruaran todo el aparato de ſu nobleza, y viuirā mas ricos y honrados: lo qual ſeria mas cierto, ſi ſe les abrieſſe la puerta à la honra, à la authoridad de los officios, y cargos, habitos, dignidades y honores, que ſe dan à los nobles. Y vniuerſalmente ſeria muy vtil à eſta republica, que todos los principales del Reyno fueſſen los primeros, que ſiguieſſen la renouacion de las leyes, y las demas nueuas conſtituciones; q̄ ſe hizieren, anſi en gaſtos y trajes, como en todo lo demas tocante à la politica: porque ſe ha viſto por experiencia, que aunque las leyes, que tratan de la deciſion y determinacion de las cauſas, eſtan en ſu obſeruancia por ſer executores de ellas los letrados, q̄ vnos contra otros (patronizando à ſus partes) las alegan, las que tocan à gouierno, y buena policia del Reyno, que ſon mas importantes, y mas en bien comun de todos, ſe olvidan: anſi porque la nobleza no las admite en acto practico, por eſtar pueſta la eſtimacion, en que no ſe executen en ſus perſonas: como porque en paſſando de los primeros impetus, luego ſe olvidan. Y ay innumerables leyes, y muy juſtas y de gran prouecho recopiladas, que no ſe vſan por eſtos reſpectos, y es q̄ qualquier permiſſion en la ley, por pequeña q̄ ſea, viene à parar en vna deſenfrenada licencia, con que ſe deſtruye del todo. Lo que no ſeria anſi, ſi los que quanto mas nobles, quanto mas conſtituydos en dignidad, fueſſen los primeros, que vſaſſen de la reſolucion, y buen vſo de las leyes del Reyno, y del juſto gouierno en ſus familias: aunque no ſea mas de para ſignificar al pueblo, que moſtrando ſaber y prudencia, en la economica ſon prudentes, para el gouierno vniuerſal de la republica. Porque ſi los Iuriſconſultos, y los legiſladores han reducido las leyes, y ordenanças de la politica, de los Collegios, y de las familias, à vna miſma ſciencia: entendiendola economica por el juſto gouierno, que el ſabio politico deue guardar entre los de ſu caſa, y de la authoridad que ſobre ellos tiene, y de la obediencia que le deuen, ſera muy grande argumento, para que el pueblo reciba alegria con ſu gouierno, el ver que en el de ſu caſa, los de quiē es gouernado, excede à los demas. Y aunque Ariſtoteles la tuuo por ſciencia de adquirir bienes, en qualquier de eſtos dos caſos toca mu-

cho à los titulos, y à los que ſon mas nobles. Y en lo vno y en lo otro, reſulta mucho bien al comun de todos: pues anſi como la familia biē reglada, es la verdadera imagen de la republica, y anſi como el prudēte gouierno de la caſa del mas illuſtre, es el verdadero modelo de el de vn Reyno, y anſi como todo el cuerpo ſe ſiente bien, quando todas ſus partes en ſu compoſicion hazen ſu deuer, de la miſma manera la republica gozarā de proſperidad, quando fueren bien gouernadas las familias de ſus ciudadanos: y mucho mas las de aquellos, en quienes el menudo pueblo tiene pueſtos los ojos. Los quales ſeran de tanta reputacion, y de tan buen exemplo, que los buenos los deſſearā imitar, y los malos tendran verguença de tener ſu vida contraria à las de ellos. Los que particularmente hizieron en Roma eſtos buenos efectos, fueron Oratio Cocle, Sceuola, Fabricio, los dos Decios, Racula, Atilio, y otros muchos de los caualleros Romanos, que con ſus virtuoſos y loables exemplos, hazian en Roma caſi el miſmo efecto, que hazian las leyes. En orden à eſto el legiſlador Licurgo mãdò, que las leyes no ſe puſieſſen en eſcripto, y anſi nunca vuo leyes mas fuertes, ni mejor guardadas, que las luyas, y por ello y por el buen exemplo, que los nobles dauan, las llamauan los demas redes. Eſta es la principal razon, porque en todas las comunidades biē ordenadas, antes ha de comēçar la obediencia de ſus cōſtituciones, por los que ſon obedecidos, que llegue à los que hā de obedecer. De lo qual reſulta concludyr, que las deſordenes que tienen deſcōpueſta nueſtra Eſpaña, primero no hā de tener acogida en los buenos y principales del Reyno, que las vengā à deſechar los demas, y ſi en eſto no ſe repara, no ſe podra conſeguir por tan ſuaue, y virtuoso medio, lo que tãto hara fuerça entre los ſubditos.

¶ Que en faltando ſe à las leyes y ordenaciones del Reyno por virtud, ſe les de ſeguro aſſiento por el temor de la pena.

Y Quando la cōſeruacion y honrada ſeguridad de las leyes, à los Reynos tã neceſſaria, ſalieſſe en eſtos, de lo que en el capitulo precedente tenemos propueſto, pues los neruios de la republica ſon las leyes, es fuerça ſe ayā de guardar, y mantener en nombre del Principe, que para ello las promulga, por la juſta compulſion de la pena, de que han de ſer executores, los Conſejos, Chancillerias, y juezes ſupremos. Para que haciendo las cumplir à los inferiores, y ellos à los del Reyno, ninguno, ni por nobleza, ni por authoridad pretenda eſtar exempto, de lo que ſu Rey manda y ordena: en que conſiſte todo el ſumo bien de la republica. Porque la fuerça de las

b l. legis virtus ff. de legibus.

leyes *b* solo está en mandar prohibir, permitir, y castigar, y la de los magistrados en lo executar, à quienes es mas proprio la execucion, q̄ a la propria ley, que es muda, y el magistrado la ley viua, que lo obra todo. Y es que la ley no tiene otra cosa mas, que la prohibición y el mandato del supremo Principe, q̄ aunque imponga pena, nunca se si gue tras la inobediencia, si no es declarada por los juezes que la hazen guardar. Por manera, que toda la fuerça delas leyes estara, ò en el bué exemplo de los nobles, y mas principales: ò en el ser de los magistrados, en quienes consistió la verdadera execucion de los mandatos del supremo Principe, que Demostenes llamaua neruios de la república. Y así lo haze el parlamento de Paris, el qual (pues que el Reyno de Francia, es mas sujeto à las leyes y ordenanças de su Rey, que otro ninguno) las haze guardar en toda obseruancia, aunque sea al mayor Principe, haziendo las renouar y resplandecer entre los suyos, todas las vezes que se ofrece la execucion de ellas, en alguna persona illustre del Reyno. En Roma lo que mas fuerça hizo, fue la ordenacion de los tribunos de la plebe, y de los censores, los quales animosamente concurrían à executar las leyes, contra el poder de aquellos que no las guardauan, en cuya execucion fue tã notable la muerte de los hijos de Bruto, la muerte de los diez ciudadanos, la de Melio Frumentario, la de Manlio capitolino, la temprana muerte del hijo de Manlio Torquato, y la execucion de Papirio Cursor, contra Fauio su maestro, y la acusacion de los Scipiones: que como excessiuas y notables cada vez que se hizieron, pusieron à los hombres en raya. Y quando despues començò Roma, à que esto no se hiziesse, sino de tarde en tarde, se fue dando lugar y anchura à los ciudadanos, à que menospreciassen las leyes, y à que despues para hazer se las guardar, fuesse con mayor peligro y alboroto. Los autos de la fe, y demonstracion de la gran rectitud, que nuestro tribunal sancto de la Inquiciõ, sin aceptacion alguna de personas vsa, ha aprouado en esto tanto, que da ser y essencia à la deuida authoridad del sancto Officio, y recta justicia que en el se administra. Y así algunos de los que mejor han escrito en materia de estado, tienen por tan buenas, por tan necesarias y precisas estas reseñas y muestras de justicia, que fundan en buena politica, conuenir muy mucho à las republicas, que semejantes execuciones, succediendo los casos, no se olviden: y que las ordenanças por lo menos de diez en diez años se renueuen. Porque al cabo de este tiempo los hombres comieçan, à variar de costumbres, y si no succede, ò se haze alguna cosa, por la qual se les trayga à la memoria la pena, y se les represente en los animos el temor, se olvidan luego de todo:

todo: y quando à largo tiempo se quieren executar las leyes, concurren tantos delinquentes, que no pueden ser castigados, sino es cõ grã daño del comun, y de fuerçe que es necessario euitar las penas, y faltar à la execucion de las leyes, y à la propria salud del pueblo, porque en ello consiste la causa mas principal, formal y essencial de todo su reparo, y de poder permanecer en bueno y dicho estado.

¶ De la dificultad grande que ay, para aconsejar en la materia de estado, que todos tienen por trabajosa y peligrosa, y mas donde es necesario dar methodo, en que Rey empeñado enriquezca a su Reyno, y por el contrario Reyno pobre desempeñe a su señor.

NO sin causa los que escriuen en la materia de estado, si tienen tanto la dificultad de la politica: pues no solo la tienen por difficultad y peligrosa, pero por tan subjecta y dispuesta à las calumnias de muchos, que los q̄ en ella se meten, destruyen sin reparo alguno, la honra, la authoridad, la buena reputaciõ de sus estudios: pues lo oponen todo à la malicia del vulgo, que de nada bien siente, al qual para le persuadir vna cosa, que sale de su comun vsõ, es necesario que el que de ello trata, se desista primero de todo lo que al buen honor de las letras se deue: antes que pueda conseguir cosa de importancia: mayormente en este passo donde es necesario dar à entender que no haze repugnancia el dezir, q̄ vn empeño desempeñe à otro. Y si se mirassen bien las cosas del estado, no pareceria tã imposible, ni dudosa esta proposicion, sino muy compatible, proporcionãdo las riquezas del Reyno, al modo que deuen estar, y las del Principe al ser que de antes tenían: desuiando nos de todo punto del camino que hasta aqui, en los arbitrios se ha tomado, que no hã seruido sino de destruir a los Reyes, y a los Reynos: y es que por remediar vn daño hã abierto la puerta à muchos, y a todos los q̄ esta republica padece. Porque lo que mas destruye las republicas, es dar los Principes credito a personas, que ygnorando las leyes de la buena politica, los engolfan en vn laberinthio de infinitos errores, con que dan causa a que sin reparar en los daños, que se siguen por vna paleada señal de vn pequeño aprouechamiento, se trueque la buena fuerte y felicissimo estado de los Reynos, queriendo los que tal aconsejã, con principios errados y mal fundados, fabricar cosa segura, con lo que en buena Philosophia es imposible. Por esso dixo vn Doctor, *d* que aduirtiesen los consejeros de los Reyes, que tres cosas destruyen la republica, el consejo imprudente y mal considerado, el interes particular,

c Petrus Gregorius lib. 1. c. 1. num. 1 & 3.

d Marinus Garratus, Laudensis de consiliariis Principum, quest. 10. in volu. 10. tit. fol. 263. qui refert hoc dixisse Alberticū in .l. 1. c. de iniuri. Codic. confir. facit. c. 1. de repudi.

Segunda parte

lar, y el odio secreto. De esto postrero, no nos podemos recelar tanto en el consejo de los subditos, porque no puede aver vassallo, que por odio se mueva à acósejar a su Rey y señor natural, cosa q̄ le este mal. Y es que así como no puede ser auído por verdadero ni natural hijo el que por causa alguna castiga, ò hierre, ò aborrece à su proprio padre, e respecto a que la identidad de la sangre no suffre, ni cófiente tan insolente maldad: de la misma manera ningun buen entendimie to se podrá persuadiar, à que aquel es natural vassallo, el que por odio rompe con las leyes diuinas y naturales, para engañar al padre de la patria que es su Rey proprio, a quien deue el respeto, el amor, y lealtad que a su proprio padre, y mas, si mas se puede dezir.

¶ Quan dañosa es a los Reyes, y Reynos, la injusta persuasión de los que mal aconsejan.

Sintiendo bien los antiguos, lo que es aconsejar a los Reyes, pusieron por hieroglifica *f* del buen consejo al coraçon, porque se sustenta con lo mas puro de la sangre, no consintiendo inficion alguna de cosa que le toque, ò apriete, y tal deue ser el consejo para ser bueno, el qual no ha de llevar mezcla de passion, ni interes, si no q̄ ha de ser claro, y limpio, salido qual el agua de clara y limpia fué te, y de buenos minerales. Nuestra ley de *g* partida, siguiédo el consejo que Aristoteles dio a Alexandro, dize, que se compara bien à los ojos el consejo, porque han de preuenir con la vista, los que aconsejã a los Reyes (que muchas vezes no ven, ni oyen, ni entienden sino por los ojos, por las orejas, y por la relacion de otros) las cosas de lexos, y han de llorar con sus pesares, y reyr con los placeres, y hã de cerrar la puerta al mal, y abrirla al bien, guardando el secreto y puridad de todo lo que el Rey les propusiere. Sobre todo concuerdan los que de esta materia escriuen, con dezir, que los consejeros tengan prudécia, ò natural, ò adquirida *h* por muchos estudios, y en particular en la politica, para saber y entender bien la razon de estado, y saber disponer los arbitros al natural de los Reynos, y al bié de los Principes. Los quales puesto que para sustentar sus Reynos en paz y justicia, tienen cófagradas las vidas y haciendas de los subditos, suelen muchas vezes de los mismos vassallos ser prouocados à la estension de esto, dando lugar a muchas cosas, que no consintirian si no fuesen vencidos con razones aparentes de algunos, que se tienen por grandemente inteligentes de la materia de estado. Y es que los tales las vezes que ven a su Rey en algun aprieto, de que ellos pueden sacar substancia, viené con

con semejantes consejos armados de esquadras de razones para excluir los incouinientes grandes que sus pareceres traen, con que turban la buena determinacion de sus Reyes, que con su prudécia y ayudados de las de sus cósejeros, pudieran remediar su necéssidad, sin tanto daño suyo. Porque así como la verdad quanto es mas desnuda, y simplemente propuesta, resplandece mas: así es cosa cierta, que los q̄ la disfraçan con fuerça de figuras coloradas, y aparentes razones, la quitan su lustre, y su natural resplandor, cosa que suele preuertir muy de ordinario, los justos decretos, y determinaciones de los Reyes. Los quales si de los que aconsejan mal, no llegan a tomar mezcla, seran tales quales es justo considerar, que siendo la justicia el fin principal de la operacion del Principe, y el Principe imagen de Dios, y su temporal Vicario en la tierra, todo lo que hiziere y determinare, sera a la medida y compas de lo que Dios ordena, y que ha de yr siempre endereçado al euidente bien publico, euitando el dudoso. De aqui es, q̄ siempre en las cosas de estado, se ha de tener por regla, que no admite excepcion, ni limitacion, en que no se ha de acósejar, ni hazer cosa, que se dude ser justa, ò injusta, vt il, ò dañosa: si el daño que puede suceder es mayor, que el prouecho, que se puede sacar de la empreffa: y si el daño es euidente, y el prouecho dudoso, no se puede poner en deliberacion, lo que se ha de elegir. Sin que lo impida lo que suelen contra toda razon dezir algunos, cerca de que el Principe, es señor de todas las cosas: deuiendo su poder ser siempre medido con la vara de la justicia. De que resulta la ignorancia de los que quisieron dezir, que tambien tenia authoridad de tomar los bienes de otro, siendo como dixo Plinio, *i* el menor al Emperador Trajano, el mas alto grado de felicidad, poder lo que se quiere, y el de grandeza querer lo que se puede: que es dezir, que si el Principe no tiene authoridad, de trasumir los confines, y terminos de las leyes, que Dios cuya imagen es ha puesto: tampoco podra tomar los bienes de otro sin justa causa, conforme à lo que por derecho está establecido. Y aunque no han faltado Doctores, *k* que en quanto a este articulo dan vna limitació, diciendo, que puesto que por derecho ordinario, no le es permitido, lo puede hazer de poder absoluto, la monarchia real de nuestros Reyes, que como tan Catholicos, se mostraron siempre dulces, y apacibles a las leyes naturales, nunca quiso admitir esto, como repugnante a sus Christianísimos institutos. Y quando lo que estos Doctores dizen fuera verdad, se deuia de entender, solamente en la monarchia señorial donde los vassallos conquistados: ò por mejor dezir forçados, reconociendo la vida, los bienes, la libertad, de mano del señor son forci-

S ble-

e Doctores in .c. aferte de presump. Menicæius, in Silua nuptiali. fol. 27. num. 6.

f Pyerius in hieroglyphic. lib. 3. c. de corde.

g l. 5. tit. 9. part. 2.

h l. 1. & 2. tit. 21. & l. 5. tit. 9. part. 2.

i *¶* *Ut enim felicitatis est posse quantum velis sic magnitudinis vele quantum possis, Plinius in panegyrico.*

k *Parisus in tract. syndicatus tit. de reg. eccellen. Barr. & Bald. in l. si verberat. §. si quis de rei vend. C. in l. neminem. C. de sacro. f. eccle. & in l. rescripto q. 3. C. de precib. imp. Fulg. in l. vltim. C. si contra ius. Fel. in c. in ecclesia de instit. Ang. in l. 3. §. si is pro quo. ff. quod quisq. iur. Alex. in l. 1. de cost. Prin. & in conf. 101. & cõsil. 37. vol. 1. & cõsil. 39. vol. 5. Bar. in d. l. 1. ff. de cost. Prin. & in lvt. col. 1. C. si contra ius. Bald. l. 2. & in l. bene à Zenone. C. de quadreni prescrip. Anchora. & Card. in .c. ius civile. dist. 1.*

blemente atraydos, a vna condicion seruil, indigna de la monarchia real, suave, justa, y honesta de nuestros Reyes Christianos. Porque lo que es poder absoluto, solo tiene titulo de aquello en que se conserva el derecho de los más valientes, donde la autoridad absoluta no es otra cosa, que derogacion de las leyes civiles y naturales, contra la ley de Dios, que claramente dispone no ser licito, no solo tomar, pero ni aun desear los bienes de otro: Los que tales opiniones sustentan, no consideran, que aunque dizen, que lo han estudiado y mirado, atropellan la consciencia rompen, con las leyes, pasan por la justicia, y dan vn salto sobre lo que manda Dios, y son mas peligrosos que los que lo executan. Estos son los que prouocan a los Reyes a intentar, lo que no les esta bien, ya que con belo de justicia, por cuenta del pueblo alimenten todas sus necesidades: siendo cosa muy cierta, q̄ el camino mas usado para perderse los Reyes, y Reynos, es este, pues es hallar mayor destrucción dōde piensan acaudalar mayor ganancia: porque quitando las fuerças al Reyno (si vale la razon que tenemos dicha) la quitan al Rey, el qual no tiene fundamento mas asegurado, que los estados del pueblo, comunidades, y concejos de su Reyno, que quanto mas ricos, mas bien fortificados, mas bien reparados: mas fortifican, la defensa, y seguridad de sus Principes, y mas los aseguran de los acometimientos de sus enemigos. Demas de que si es necessario, juntar las fuerças, y mantener la monarchia contra sus contrarios, resistir la tyrania de los tyranos, no se puede hazer sino es por los estados del pueblo de cada Prouincia, ciudad, y comunidad del Reyno, el qual si queda muy enflaquecido y despeñado, no le queda recurso alguno al Rey, a q̄ acudir en las mayores necesidades. Esta es vna de las cosas q̄ mas deue dar q̄ pensar a los sabios Principes: quando se ven cercados de tales consejeros, que soplando a toda furia el fuego de su ambicion, y sedienta cobdicia con el premio que de sus obras esperan, no solo abrasan y consumen los cuerpos: estados y comunidades del Reyno, y por ello el patrimonio real del Rey, mas les quitan las fuerças, y grandeza de la multitud de la gente, que con la necesidad de los impuestos, huyē, y defamparan sus colonias, sus estancias, y buscan otros Reynos, donde se poder sustentar: siendo la mejor y mas illustre renta del Rey, la mucha y luzida gente de sus estados. El Emperador Constantio, padre de Constantino el Magno, dio bien a entender esto: quando despues de auer guardado en las rétas de su imperio, lo que vn buen republico pudiera aconsejar, cō no llevar mas de lo que para la conseruacion de sus estados, los subditos del imperio podian sufrir, y nos embaxadores estrangeros, viniendo a pla-

Quia ut superius diximus in multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate populi ignominia Principis est
Proverb. v. 14.

a platicas sobre aquella materia, le notarō, de mal aperceuido, y peor aconsejado para si guerra le sobreuinieste, el qual la respuesta y excusaciones que les dio, fue conuocar a sus subditos, y haziendoles saber, q̄ tenia necesidad de socorro, todos a porfia vnos de otros, le dieron quanto tenian. Fue de manera, que nunca el pudiera llegar tātos thesoros, si se diera a tributarlos, con que dio a entender (como dize Xenophon, m̄ auerlo tambien hecho Giro el mayor) que no ay mas ricos thesoros, que los que estan en poder de vassallos bien tratados. La razon de esto sumia Tiro n̄ Liuius, de quien como del que mas descurbio la razon de estado, muchos republicos siguen sus decadas por leyes y ordenaças de buen gouierno, y dize ser de ello la principal causa: porque el pueblo de su natural cōdicion siue con humildad y subjection, como en cosa en que se ha criado: teniendo por muy bueno desapropriar se de lo que es suyo, y darlo a su Rey quando vè, que la necesidad es vrgente: pero si le facan del passo ordinario, echa se con la carga, y da en contrario estremo.

m̄ Xenophon. in pedia Civi.

n̄ Libius decad. 3. lib. 4.

¶ De lo que los vassallos deuen aconsejar a su Rey, para el socorro de sus necesidades, y en particular de lo que en el estado presente se deue guardar.

DO S cosas aduertten los que tratan de la razon de estado, q̄ deue preuenir el Rey, para estar preuenido a todas las ocasiones, que le salgan: la vna, que procure tener en pie, y libres todas las rentas de su estado: y la otra, que se guarde de gastar demasadamente, y de hazer mercedes que no sean forçosas. Pero porque segun el presente estado, y como estan estos Reynos, ya esto no se preuino, y se hallan en vn grande y crecido empeño, sera necessario tratar primero de quitar los inconuinentes, y disponer antes el desempeño de las rentas reales, que llegar a lo que es despues de esto. En este punto consiste la principal parte de la restauracion de estos Reynos, y todo el ser de ellos: pues q̄ en estado las rentas del Rey en empeño, todo el resto de sus Reynos ha de estar y passar, por la misma fortuna, porque si el Rey ha de sustentan el peso de todas las cosas de sus reynos, es llano que esto no lo puede hazer, sino es a costa de sus rentas, y si estas faltan, es fuerça q̄ ha de acudir a la de sus subditos: la razón es, porq̄ ò el Rey ha de faltar a sus obligaciones: ò de necesidad se ha de fauorecer de lo vno, ò de lo otro, a penas de no poder acudir al bien comun de todos. Es de fuerre que como tenemos dicho, sino està el Rey desempeñado, los subditos no lo pueden estar: por correr por ellos la misma necesidad, y no menos importa a los vassallos, el

Segunda parte

el desempeño de su Rey, que el de sí mismos. Y si conuiene mucho al Rey, que los vassallos esten bien ricos, sobrelleuados, y dispuestos para qualesquier gastos y ocasiones, que se offrezcan: conuiene tambien mucho a los vassallos, que el Rey goze del mismo estado. Y es la razón, porque ò el Rey ha de estar sin reyno, ò le ha de amparar, y por el contrario el reyno ha de estar sin Rey, ò le ha de sustentar: y esto ha de ser no menos, que correspondiendo se dela vna parte à la otra, cõ y qual amor, y con y qual voluntad: el Rey de su parte como verdadero padre: y los vassallos de la suya como verdaderos hijos. Esto se declarò bien por la gran junta de sabios, y hombres doctos en todas facultades, que el señor Rey Don Alonso juntò en sus partidas, adõde se halla la mas subida politica, que en quantos antiguos ni modernos se ha escripto, en que se enseña qual ha de ser el Rey para con su pueblo, y el pueblo para cõ su Rey. Y en la ley o segunda titulo diez de la segunda partida, començando por el Rey se dize: *Amado deue ser mucho el pueblo de su Rey, señaladamente les deue mostrar amor en tres maneras. La primera, auiendo merced de ellos, faziendo les merced quando entendiere que lo han menester: ca pues el es alma y vida del pueblo, auisi como dixeron los sabios, muy aguisada cosa es, que aya merced de ellos, como de aquellos que esperan viuir por el, seyendo mantenidos con justicia. La segunda, auiendo les piedad doliendose de ellos quando les ouiesse à dar alguno pena: ca pues el es cabeça de todos, doler se deue del mal que recibieren, asbi como de sus miembros, è quando desta guisa fiziere cõtra ellos, ser les ha como padre que cria sus fijos cõ amor, è los castiga con piedad, asbi como dixeron los sabios. La tercera, auiendo les misericordia, para perdonar les a las vezes la pena que merecieren por algunos yerros que ouiessem fecho: ca como quier que la justicia es muy buena cosa en sí, è de que deue el Rey siempre vsar, con todo esso fazese muy cruel quando a las vezes non es templada con misericordia, è por esso la loaron mucho los sabios antiguos e los sanetos, è señaladamente el Rey Dauid dixo en esta razon, que estonces es el reyno biẽ mätenido, quando la misericordia è la verdad se fallan en vno, è la paz è la justicia se besan, è hõrar los deue, otro si en tres maneras. La primera, poniẽdo à cada vno en su lugar, qual le cõniene por su linaje, ò por su bondad, ò por su seruicio: è otro si mätenir le en el, nõ faciẽdo por q̃ lo deuiessse perder, è à estonce seria asentamiento del pueblo, segun dixeron los sabios. La segunda, honrandoles de su palabra, loando los buenos fechos q̃ fizieron en manera que ganen, porende fama è buen prez. La tercera, que queriendo que los otros lo razonen asbi, è honrando los sera el honra do por las honras de ellos: otro si los deue guardar en tres maneras. La pri-*

primera, de si mismo no les faciendo cosa de faguisada, lo que no querria que otros le fiziessem, ni tomando dellos tanto en el tiempo que lo pudiesse escusar, que despues nõ se pudiesse ayudar dellos quando los vniessse menester. E guardando los auisi sera ayuntamiento dellos que se non departan è acrecentar los asbi como à lo suyo mismo. La segunda manera en que los deue guardar, es del daño dellos mismos, quando fiziessem los vnos a los otros fuerça, ò tuerto: è para esto ha menester que los tenga en justicia, è en derecho, è nõ consienta a los mayores que sean soberuios, ni tomen, ni roben, ni fuercen, ni fagan daño en lo suyo a los menores. Esto ce sera tal como dixeron los sabios, que deue ser apremiador de los soberuios, è esforçador de los homildes, è guardando los desta guisa viuiran seguramente, è aura cada vno sauer de lo que ouiere. La tercera guarda es, del daño que les podria venir de fuerça, que se entiende por los enemigos: ca destos los deue el guardar en todas las maneras que el pudiere, è sera estonce muro e amparança dellos, auisi como dixeron los antiguos q̃ lo deue ser, onde el Rey que asbi amare e hõrre e guardar e a su pueblo, sera amado e temido e seruido dellos eterna verdaderamente el lugar en q̃ Dios le puso, e tener lo hã por bueno en este mudo, e ganara por ende el biẽ del otro siglo para siẽpre: è el q̃ de otra guissa lo fiziere, dar leya Dios todo el cõtrario desto. En esta ley se cifran todos los officios del Rey para su pueblo: pues le llama alma y vida suya, y esto es porq̃ el Rey es puesto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir justicia, y dar a cada vno su derecho: p̃ y auisi como el alma està en el coraçõ, y el coraçõ en todas las partes del hõbre, y por ella viue el cuerpo, y se mätenie, sustenta, viuifica, auisi en el Rey està la justicia, q̃ es vida y mätenimietõ del pueblo. Pusieron le los antiguos tambien estẽ nõbre de alma, y coraçõ del pueblo: porq̃ como el coraçõ està en medio del cuerpo, para dar vida y qualmente à sus miembros, asbi puso Dios al Rey en medio del pueblo, para dar y qual justicia a sus vassallos. Por esto dixo Baldo q̃ (como en los memoriales que a su Magestad dimos està declarado) que por ser el Rey coraçõ de su Reyno, el pueblo puede dezir yo duermo, y mi coraçõ que es el Rey vela. Dize tambien esta ley, r̃ que es la cabeça de todos: porque naturalmente el Rey, es la del reyno, y como de ella nacen los sentidos, por donde se mandan todos los demas, de la misma manera por lo que el Rey manda, y gouierna todos los del Reyno se deuen mandar, y guiar, y estar cõ el conformes, y de vn acuerdo para amparar, guardar y acrecentar el reyno, donde el Rey es la cabeça. s̃ Dize auisi mismo, que les ha de ser como padre: y es porque auisi como el padre procura todo el bien del hijo, y su acrecentamiento, auisi el Rey lo deue hazer, para con

T

su

l. 2. titul. 10. part. 2.

P l. 5. titu. 1. part. 2.

B. Thom. de regim. prin. & Gregor. .Lop. in. d. l. 5. 2. ibid.

q̃ Bald. in. l. 2. ff. de leg. ib. quem ad hoc refert Gregor. 1. up. in. l. 1. 6. titu. 1. 4. part. 2. glos. 2.

r̃ Diuus Thomas lib. 1. de regim. Princ. c. 1. 2.

s̃ Sic vocatur li. 1. regn. c. 15. vbi dicitur, nonne cum paruulus esses in oculis tuis caput in tribus Israel factus es, qua sunt verba Samuelis Prophete ex persona Dñi ad Saulem Regem. probat. l. 3. titu. 19. & l. 26. titu. 1. 4. & l. 6. titu. 9. & l. 2. titu. 1. 4. part. 2.

t *Sunt Principes publici parentes civitatum, & gentium quotquot homini sunt, nec cedunt pietati naturalium Philon Iudaeus lib. 1. de creatio. Princip.*

v *Paul. Paris. cōf. 106. nu. 47. & alij quos ipse refert, ibidem.*

x *Qua docet ut memores gestent insignia Reges anchora, quod navis se populo esse suo, Alciatus emblema. 143.*

y *Plinius de natural. histor. lib. 9. c. 8. Solinus in polis. histo. c. 22.*

z *Suetonius in Vespasianum, c. 1. & 19.*

a *Solinus in poli. histo. c. 40.*

b *Cicero lib. 1. de oratione.*

c *Aristotele. lib. 8. ethicorum, c. 11.*

su reyno. Por esso dixo Philon, r que los Principes eran padres de las ciudades, y de las gentes, de tal manera q̄ no les lleuauan ventaja los naturales. Y así como el padre nunca es visto tomar siniestro consejo para contra sus hijos, así el Rey siempre ha de seguir el consejo, que mas aproueche a sus vassallos. Muy bien declaró esto Alciato Jurisconsulto * en vna emblema, quando pintò vn Delphin rebuelto en vna anchora, en medio de gr̄a turbaciõ de mares, que Tito Vefpasiانو mandò afixar por hieroglyphica en el dinero, a la vna parte, y a la otra su medalla: declarando con esta pintura, el cuydado que deuen tener los Reyes, del bien de sus subditos, significado en el Delphin, por el amor grande, que segun Plinio, y Solino, y tiene a sus hijos, no solo en criar los, sino en guardar los. Y pues es muy cierto, q̄ queriendo bien el Rey los vassallos, le han de corresponder en lo mismo, serale muy vtil al Principe fortificarse con el amor de los subditos; pues no ay fortaleza mas segura para conseruar el estado, que la amistad de ellos: como le succedio a este Emperador Tito, z el qual fue tan querido de los suyos, que a su vida llamaron regalo del mundo, y a su muerte daño y perdida vniuersal de la tierra. Dize la ley, q̄ es apremiador de los soberuios, y esto es porque los ha de subiectar a sus leyes: guardando las circunstancias, que en el armonioso gouerno de la republica son necessarias. El Leon que nuestros Reyes trae en sus armas, fue entre los Ægyptios figura de los que resisten, y hazen guardia sobre otros: porque siendo ferocissimo contra los que siete feroces, es suaua y apacible para los que conoce subiectos. Y así dize Solino, a que de la clemencia del Leon ay muchas señales: por que a los rendidos perdona: contra los hombres mas que contra las mugeres se muestra cruel: y a los niños sino es con grande hambre no mata. El traer le nuestros principes en sus armas, no es otra cosa si no significar su generosidad, en mostrarse muy sufridos con los pequeños, muy suaues con los humildes, y muy rigurosos cõ los valientes. Y por esto dixo Tulio, b que ninguna cosa auia tan propria al Rey, ni tan liberal, ni tan honrada, que dar fauor a los que poco pueden, y alentar los affligidos, hazer bien, y librar de los peligros a los hombres. Tambien conforme a esta ley deue el Rey guardar sus vassallos, y así se le da nõbre de Pastor, como se le dio Homero al Rey Agamenon, al qual llamò Pastor de sus pueblos. Y Aristoteles en el octauo de sus Ethicas en el capitulo onze dize, que el Rey ha de tener el cuydado de sus subditos, que el buen pastor tiene de sus ouejas, y por esso esta ley le llama muro, y amparo de ellos: porque estando a su cargo traer su ganado, contento de buenos pastos, y libre de lobos

lobos robadores, se ha de aprouechar del esquilmo, de fuerte que con el se sustente sin perjuizio de las ouejas. Esto se ve bien quando fundado está en razon y justicia: pues de lo cõtrario se quexa Dios por Ezechiel, cuyas palabras trahe el glorioso S. Thomas, c donde dize, como ais la leche, y cubrais os de la lana, y aprouechays os de lo mas grasso, pero cõ todo esso no curabays de apacetar mi ganado. Así lo entendio el Propheta Dauid, d que como Rey y Pastor sabia bien este lenguaje, pues en el Psalmo. 22. vino a juntar e los dos officios, que tanto entre si simbolizan de gouernar y apacentar, q̄ tocan a Reyes y pastores. Los quales deuen mirar su ganado con tales ojos, q̄ proueyendo le de los pastos necessarios, que es de lo que a los Principes y reyes toca, que de la republica en buenõ y dichoõ estado. Esta es vna de las consideraciones, porque alegando nuestras leyes de partida, el Regente de Galicia Iuan Redin, y tiene para dezir lo bien, que parece ver nuestros Reyes de ordinario ceñir espada: porque siendo defensores de la fe, y de los suyos, lo han de significar con ella, pues es muy cierto que en este exercicio resplandecen siempre, la prudencia, la fortaleza, la templança, y justicia, que son las virtudes que figuen las armas. Por parecer se tanto estos officios de Reyes y Pastores, y ser los efectos endereçados a vn fin, sacaua Dios por mas auentajados officiales aquellos padres antiguos, de pastores de ouejas, por Regentes, y Gouernadores, Reyes y Principes de su pueblo, como fue a Abraha, a Isaac, a Loth, Jacob, Judas Machabeo, y a otros, que en el gouerno que les dio, hizieron officios de Reyes: Pastor era Moyfen, aunque adoptado por Thermite hija del Rey Pharaon de Ægypto, y del campo le sacò Dios para Capitan general de su pueblo: y como aduierre Philon, g aunque era Rey legislador Propheta, no faltò al exercicio de pastor, que es la escuela donde se aprende la theorica y practica de este officio. Del tambien fue sacado Saul, a quien andando a buscar vn poco de ganado que se le auia perdido, llamò Samuel h Propheta, y le vngio por Rey, y le leuandò el espiritu para cosas de gouerno y guerra. A este Rey succedio otro pastor Dauid; tan ocupado en su officio, que porque vna vez se fue a ver lo que passaua en el exercito de Saul, i le rineron sus hermanos, porque auia dexado desamparadas sus ouejas en el desierto. No desamparado el Rey las suyas: y cuydando del bien y aprouechamiento de ellas, es muy cierto que quando pagan el tributo de su lana, no valan, ni gimen, no huyen, ni tampoco rehusan cumplir con lo que deue en socorrer y seruir a su Principe, a quien reconocen por su solo pastor, protector, y defensor, que como pyloto mayor del nauio, a quien tambien es comparado, k ha de

c *S. Thomas epistolæ ad Roma. c. 13. lectio. 1. ubi refert verba Ezech. Prophe.*

d *Dauid Rex Psal. 22*

e *Ita interpretatur D. August. tomo 8. & D. Hierony. tomo 7. in dict. Psal. 22.*

f *Redin de maiestate. Principis, verbo non armis, consideratione. 13. fol. 12. idg. ante eum dixerat Iur. cõsultus obvenisse, quia Principi ensis porrigitur ad eius rei similitudinem, quia fidesces olim preferabantur magistratibus. & in l. 2. §. populo deinde aucto. ff. de origine iuris.*

g *Philon Iudaeus in tracta. de premis. & penis.*

h *lib. 1. Regum. c. 9.*

i *Quare venisti, & quare dereliquisti paruos oues illas in deserto, lib. 1. Reg. c. 17. & sic interpretatus est Dominus Thomas verba Ezechie. c. 37. ubi dicitur, & seruus meus Dauid Rex super eas, & pastor vniuersus erit omnium eorum, opuscu. 20. de regi. princ. lib. 1. cap. 1.*

k *Dion Niceus de Regno, oratione. 3.*

de yr siempre asido al gouernalle, no quitando los ojos del cielo, del suelo, y del agua, para ver en q̄ estado está el nauio de su republica, q̄ es dezir, que deue reuerenciar à Dios como religioso, y mandar à su pueblo como sabio, y aprovechar sus vassallos como prudente si quiere surgir en saluamento con los suyos. Y en quanto yo puedo dezir de nuestra republica, es, que vno de los mayores y ocultos secretos cō que Dios la sustenta, y mantiene, contra la emulacion de tantos enemigos, y en la tempestad y corriente de tantos trabajos, es auer le dado Rey y Principe tal, que imitando al mejor Rey que la Christianidad jamas tuvo, al Rey Don Philippe segundo nuestro señor, y correspondiendo à lo que esta ley dize, ha sido, y es el que mas nuestra republica, para su duracion tanto auia menester.

¶ Lo que se ha de aconsejar al pueblo cerca de lo q̄ de su parte está obligado à correspondèr à su Rey y señor natural.

A Cinco cosas particularmente estan reduzidos los officios del pueblo para con su Rey, las quales colligio la politica de nuestras leyes de partida, en la ley doze del titulo treze de la segunda partida, por estas palabras. *Razones naturales mostraron los sabios, segun diximos en estas otras leyes, en que dieron semejança à las cosas q̄ el pueblo es tenuto de fazer al Rey, mas agora queremos dezir, en q̄ manera los santos de la fe de nuestro señor Iesu Christo, se acordaron con ellos en esta razon, è mostraron por derecho, que el pueblo deue fazer al Rey señaladamente cinco cosas. La primera, conocerle. La segunda, amarle. La tercera, temerle. La quarta, honrarle. La quinta, guardarle: ca pues que lo conocieren, amar le han, è amándole temer lo han, è temiendo le honrar lo han, è honrando le guardar lo han.* Dize esta ley, q̄ el pueblo ha de conocer al Rey, para poder le amar: y esto es porque la causa principal del amor, es el conocimiento de la cosa amada, y así es doctrina de Aristoteles, que no ay cosa que se ame, que primero no sea conocida: por cuyo respecto nuestros Juriscōsultos no dan affection, ni amor en los no nacidos: como en los que el testador al tiempo de su disposicion conoce, y ve viuos; y la razon que à esto dan, es dezir, que el conocimiento es el que influye en la voluntad el amor, y como en el que no se ve, ni es nacido, no le ay, falta quien despierte la voluntad que anda junto con el conocimiento. Y así la ley siguiente à esta, siguiendo al mismo Aristoteles dixo, que el conocimiento de las cosas, es en dos maneras. La vna, conociendo las en sí mismas. La otra, segun sus obras, y puesto que la primera no la consig-

figan todos: porque no todos veen ni pueden ver al Rey, no por effo cessa la razon de amarle: pues no corren siempre parejas, conocimiento y amor, segun que vn Doctor de estos tiempos satisfaziendo à los escolasticos lo defiende. Y teniendo consideracion à esto la ley dize, que deue el pueblo conocer à su Rey especulatiuamente, como es temporal señor escogido de Dios, para en su nombre tener lugar en la tierra, y tambien por sus obras. Por cuyo medio ha de llegar el conocimiento à la voluntad, y à se inclinar todo el pueblo; à amar à su Rey como imbiado de Dios à la tierra, para por su mano mantener su republica en paz, en justicia, y en verdad, y dar à cada vno su derecho, sustentando la armoniosa justicia distributiua, y cōmutatiua, que es por do vienen las republicas à reconocer el bien que en el Rey tienen: y es porq̄ siendo el biẽ el objeto natural, y mas proporcionado à nuestra voluntad, se guardan entre los dos tanta fidelidad, que dize Sancto Thomas en su primera secunda por authoridad de S. Augustin en los libros de Trinitate, que aunque ay muchos que antepone el mal al bien, no pueden violentar la voluntad, que ame al mal, sino es engañando la con apariencias del bien. Porque Dios que dio cabal perfeccion à todas las cosas, dio tambien à la voluntad de nuestro entendimiento, sus inclinaciones, y leyes, poniendo en ellos vnas rayzes y principios, con que naturalmente se inclinassen à sus objetos. Han de entender los subditos, que el Rey ha de ser mas amado por el bien que en el puso Dios, y por ser imbiado y puesto de su mano, que por el bien que por el se nos comunica, y mercedes que nos haze, y puede hazer: porque así como aquel se cōsidera por amor mas perfecto, que tiene por blanco el prouecho del amado, y es el que se halla entre amigos verdaderos: así es el de menos quilates, y el que se diferencia del otro, como del oro al plomo, el que solo mira al interes, dadiuas, dones, y beneficios. Por entender lo así Ysidoro dixo, q̄ no auia que hazer caso de los amigos de la prosperidad, y es que se usa de este mal termino, hasta con los mismos Reyes, como lo han experimentado muchos. De lo que no se librò el Rey Catholico Don Fernando entre los nuestros: pues siendo tan benemerito de los suyos le desampararon luego, que auiendo muerto la Reyna Doña Ysabel, y heredado la Princesa Doña Iuana, dexò el gouerno de estos Reynos, quedando solo con vn Grande de España, quien tantos auia tenido en su seruicio: y fue de fuerte, que voluendo se los nuestros mas hàzia el Sol que nacia, que no al que se ponía, forçaron al sancto Rey, à que passando por el artificio de la disimulacion desamparasse à España, y se passasse à la propiedad de sus reynos, dexando à los q̄

l. in l. pero. 6. fratre. ff. de legat. 2. l. cum in a legatur. 9. in fidei cōmissis. ff. eodem. l. si cognatis. ff. de rebns dub. l. qui filius. Et ibi Iason nu. 19. de legat. 1. Socin. Iunior confi. 128. nu. 99. vol. 1. num. 23. Molina qui plures allegat de primogen. Hispan. lib. 3. c. 5. nu. 53.

m. Hier. Zorita lib. 7. anal. c. 3. tomo 6. Et Magister Vales additior chronica Regū Cathol. 6. 20.

tanto bien auia hecho en la flor de sus priuanças. La qual perdio su verdor tan presto, quanto no cumplidos quatro meses en su gouier- no, el agradable y buen Rey Philippe con la mudança de ayres, y tier- ra, fue salteado estando en Burgos de vna tan aguda fiebre, que le quitò la vida à 25. de Septiembre de. 1506. y tras ello las esperanças de muchos, que reconocieron ser merecedores de lo que en tan repen- tina mudança les vino, con ver al Sol que se ponía, despues boluer por la equinocial de sus estados: como por el contrario suele passar por otros, que estan tan afidos del Sol que se va poniendo, que no se acuer- dan del que se espera nacer. Y así no es de espantar, que los Reyes hagan sentimiento, y premien à los que en sus necesidades los socor- rieron. Sant Gregorio, y Eusebio Emiseno dizen, que la causa porq̄ hizo Dios del Ladrón bueno principio en su Parayso, y auentajò su fè à la de los Patriarchas, y Prophetas, fue porque boluio por su hon- ra, quando todo el pueblo le despreciaba. Y dizen, que quien en se- mejante occasiõ, procurò por la honra y honor de su Dios, cõtra Rey, Presidente, Pontifices, juezes y soldadados, merecio biẽ se le hiziesse merced. Ha de ser el symbolo del amor, que los vassallos deuen à su Rey, la sal segun Pierio Valeriano en el libro de sus hieroglificas: por que como de muchas gotas de agua se viene à quajar vn terrò de sal, que dà labor y ser al mantenimiento, así de muchas voluntades se ha de engendrar vn amor, para con el Rey y Principe su señor, que sa- zone su gusto, y tenga la misma correspondencia à su pueblo. Esse es el effecto del amor que haze vnidad, enlaza, y conserua n todas las cosas, y es el alma como dixo vn Philosopho del vniuerso: y así co- mo la sal haze los mantenimientos mas perpetuos, y durables, prefer- uando los de corrupcion, de la misma manera el amor reciproco de entre el Rey, y los vassallos, haze su republica y reyno perpetuo. Y si como dixo Empedocles Pitagorico, el amor tiene en pie al mundo, q̄ es el todo: con mayor razon se podra dezir tendra la parte, y hara to- dos los demas effectos, que de vn reyno cõforme, y vnido en vn mis- mo amor se pueden esperar. Estos seran los mayores thesoros de que el Rey se podra preciar: como hizo Alexandro, quando el Rey Dario le imbio à preguntar, donde tenia sus thesoros, para endereçar alla su exercito, y le respondió, que si los thesoros del Rey Dario, eran los cofres de oro y plata: los suyos eran los coraçones de sus soldados, y amigos. Tras el amor es muy cierto, que luego se ha de seguir el tem- or, que pone esta ley en tercer lugar: porque segun los Philosophos dizen, es guarda y portero del mismo amor. Y no se puede amar vna cosa cumplidamente si no se teme, y es que el temor induze recato y obser-

m Fonseca de Amore,
c. 1. fol. 8.

obseruancia, para la conseruacion de lo que se ama. Y semejante te- mor no ha de ser el que llaman seruil, o que este no se tiene por tem- or p sino por miedo: y es porque el temor procede de amor, y el miedo de horror, que no es acto virtuoso de vna parte ni de otra. Lo que no tiene el temor que se juzga por virtud: porque en el se compa- decen amar y temer juntamente: como es el que tiene el hijo al pa- dre, que puesto que no le haga mal sino bien, le teme naturalmente por el señorio, que segun derecho natural en el reconoce. Y de tal tem- or como este nacen tres cosas, verguença, respecto, y obedecimien- to, muy necessarias en los vassallos: así porque deuen tener verguen- ça ante el de dezir, y hazer cosa mala, y sin razon: como porque le deuen siempre respectar, y obedecer como à señor en todas las co- sas, que es lo mismo que mandò Dios a su pueblo, quando le dio à Saul por Rey, y le dixo, el Rey sera sobre vosotros, sed leales y obe- dientes. q No es menos nec. sario el miedo seruil r en los vassa- llos: porque no solo han de temer al Rey como hijos à padre: sino tã- bien como seruos à señor: teniendo miedo que si no hazen lo que deuen, y son obligados, caeran en el rigor de su justicia: que aunque esto es en fuerza seruil, es muy necesario en las republicas para la cõ- seruacion de la paz y de la justicia, que el Rey administra. Y cõtiendo se en el pecho de los vassallos temor y miedo juntamente, tiene por resulta lo que mas importa en la republica, que es el obediente respec- to que deuen tener à su persona, sin que nadie se le atreua en dicho ni en hecho, ni à por ello dar puerta à la inobediencia, madre engẽdra dora de todos los daños, que pueden venir à los Reynos. Porque lo que los ha de preferuar de ellos es, ser los vassallos en todas las cosas obedientes al Rey, y à sus mãdamicetos, s como se les ordenara por la ley diez y seys del mismo titulo y partida. Y de conocer, amar, y temer al Rey los vassallos, procede y tiene su origen la honra à el por ellos tan deuida: la qual deuen hazer así de obra, como de palabra: porque no se arrimando las palabras à las obras, mas parte tendran de adulacion, q̄ de perfecto honor, que para con el Rey ha de ser de co- raçõ puro y limpio. En todo deue ser el pueblo muy caual para cõ su Rey: porque si se offrece occasiõ à la honra de palabra: así en ausen- cia como en presencia, ha de estar muy en su punto, segun se dispone por la ley quarta en el titulo treze de la segunda partida, que dize: *Gu- star es el quarto sentido del alma sentidora, este puso Dios en la boca, è señaladãmente en la lengua: ca así como el gustar de parte las cosas dulces delas amargas, è pagasse delas q̄ biẽ sabẽ, è aborrece las otras, è la lengua es prouadora è medianera de todas cosas, otro si à semeiante de esto deue* al

o *Approbat rex. in. l. 8. tit. 12. part. 2.*

p *Aristote. 3. ethicor. c. 9. D. Augusi. in lib. 8. 3. quest. c. de histimori- bus satis D. Tho. 2. 2. q. 19. signatur articulo, 6. 7. 8. 9.*

q *lib. 1. Regũ. c. 10. c. 11.*

r *Atque etiam timor seruilis introducit cha- rritatem, gloss. 2. in cap. miror. de punit. diff. 1.*

s *Quia hoc ius Regiũ est, vt probatur. 1. Regũ cap. 8. gla. c. ibi. DD. in procmo Digesto. notat Abb. in cap. inter cate- ra, de offi. ordi. c. quod contẽptor mãdati prin- cipis puniatur pœna ex traordinaria pro matn principis, dicit Bal. cõfi. 271. volu. 2. argu. 1. in fine, C. de primice, lib. 1 2. idem Bald. cõfi. 159 nu. 9. vol. 3. c. cõfi. 266. num. 4. vol. 3.*

al pueblo saber bien la buena fama de su señor, è dezirla con las lenguas è retraberlas, e las palabras que fuesen de enfamamiento del non las querer dezir, ni retraber en ninguna manera, è muy menos a sacar las, nin buscarlas de nuevo: ca el pueblo que disfama a su Rey, diziendo mal del, por que pierda buena prez e buena nombradia, por que los homes lo ayen de defamar e aborrecer, faze traycion conocida bien assi como si lo matassen. Por esta razon el Rey Don Iuan el primero, en Segouia el año de .1386. hizo y ordenò ley contra los que blasphemian, y dizen palabras injuriosas y feas contra el Rey, y contra la Reyna, ò contra el estado real, ò contra el Principe, ò Infantes sus hijos: que es la .l. 3. en el titu. 4. en el lib. 8. de la nueva recopilacion. Y el Rey Don Enrique estableció otra, y que està tambien recopilada, que contiene lo mismo. Y fue muy justa la determinacion de estas leyes: porque no ay pena condigna que se yguale à tal delito. Los Principes y Reyes como quiera que sean, han de ser inuiolables de sus subditos, y como sa grados, y imbiados de Dios. Tenga el subdito quantas queexas se puedan imaginar, ò no las tenga, que por muy justificadas que las quiera hazer, nõ pueden ser causa de levantar los ojos, ni mudar la lengua cõtra su Rey. Ninguno puede poner duda, que Dauid Rey y Profeta no tuuiesse espiritu de Dios, quanto jamas hombre le tuuo: y puesto que el Rey Saul trasportado de maligno espiritu, hizo matar sin ocasion todos los sacerdotes de Dios, y procurò cõ todos los medios matar, ò hazer matar al mismo Dauid: con todo effo aunque le tuuo Dauid à su mandar dos vezes, y en buena guerra se pudiera satisfazer, jamas se persuadiò à le tocar en su honor: antes dezia, que no quisiesse Dios, que el tuuiesse presumpcion, de atreuerse x contra la persona de aquel, que Dios auia consagrado por Rey, y no cessaua de referir à los suyos la ley y de Dios, que dize, no murmuraras de tu Principe, ni diras mal de los magistrados. No ay cosa mas replicada en toda la escriptura sagrada, que la prohibicion, no solamente de imaginar, ò tentar, contra la honra del Principe, sino tambien de los magistrados sus subditos. Esto dio bien à entender Artauo Capitan de la guardia del Rey de Persia, Athemistocles Griego: quando quiso entrar à hablar à su Rey, y le dixo que le reuerenciassse como deuia: porque si los Griegostenian en mucho la libertad, y ygualdad cõ sus reyes, ellos los Persianos se estimauan en mas, en reuerenciar, seruir, y honrar al suyo. No se contentò la lealtad de los Españoles, referida en los fueeros antiguos de España, de honrar a su rey con menos de que no aya sentido en el subdito, que no se aplique à ello: con el gusto como lo dize la ley. 4. que dexamos citada: con la vista, para que viendo, que el

nom-

v Que est. l. 11. titu. 26. lib. 8. nou. recopi.

x Samuelis. c. 23. & c. 24. & 26.

y Exod. 22. & 28. l. 1. titu. 13. part. 2.

nombre del Rey es de Dios, y que està puesto en la tierra en su nombre, para les administrar justicia, miren y atentamente cõsideren por las cosas de su honor. Con el oydo z para que procurando oyr el bien, que del dixeren, cobdicien de acrecentar le lo mas que pudierẽ, y aborrescan el oyr mal del: reprehendiendo lo con verdadera demõstracion, de que les pesa de ello. Con el olfato a dize tambien la ley, que han de acudir à este ministerio: porque anssi como quando este sentido està sano, desde lexos huele lo que acude à la nariz, dõde se distingue de los olores, qual es el bueno, ò el malo: anssi ni mas ni menos estan obligados los leales vassallos, à sentir de lexos las cosas de que al Rey pueda venir hõra, con procurar las como cosas que les huelen bien, y allegar las al bien del Rey, desuiando y apartando del, las malas, q̃ como tales les olieren mal. Con la lengua, b que tambien participa del sentido del gustar, y es la que ayuda à la pronunciacion de las palabras, y haze diferencia de lo sabroso à lo amargo, de la misma manera ha de hazer lo el pueblo en las palabras: poniendo diferencia entre lo falso, y verdadero, con no dar lugar, à que al Rey se le digan palabras que no sean verdaderas, c ni lisonjas que sean causa de su deshonor, como lo son todas las que à los Reyes a se suelẽ dezir. Y aun al tacto e no perdonaron nuestras leyes, que con este tambien quierẽ q̃ acuda el pueblo al seruicio del Rey: como lo pide la ley sexta deste titulo y partida, dõde en su principio dize. *Tañer es el quinto sentido del alma sentidora, como quier q̃ es en todo el cuerpo, mayormente es en los pies, è en las manos, e assi como el tañer de parte las cosas asperas, de las blandas e las muelles, de las duras è las frias de las calientes, otro si à semejança desto deue el pueblo yr con los pies, è obrar cõ las manos en aquellas cosas que fueren blandas, e prouechosas a su Rey, e allegarjelas en todas maneras que pudieren, e las asperas, e duras, e dañosas deuen yr a ellas, e quebrantar las, e destruyr las de manera que no reciban mal dellas.* Mucho importa al pueblo, que en todas maneras honre à su Rey: anssi por la obligacion que para ello tiene, amor, y temor, que le deue: como por que honrando al Rey los vassallos, honran à si mismos, y cumplen con lo que Dios manda, por su Vicario y cabeça de la yglesia sant Pedro, que amõnesta à todos, teman à Dios, y honren à su Rey. Y haziedo esto los vassallos como Dios lo manda y ordena, se les hará facil cumplir con el quinto aduertimiento desta ley, que es el guardar à su Rey, como à su propria cabeça, coraçon, y alma del cuerpo vniuersal del pueblo: porque anssi como de la cabeça se mandan todos los miembros del cuerpo: de la misma manera todos los del reyno se guian por el gouierno del Rey. Y como el coraçon

X

està

z l. 2. titu. 13. part. 2. quia vi. ut Gregor. 1. op. ibi glo. 2. quid horu dicitur sicut detrahentem audi re non facile discerni potest.

a l. 3. eod. titu. & part.

b l. 5. tit. 13. ead. part. 2.

c *Caveat vassallus ne mēciatur regi, quia falsitatem committit. l. 2. tit. 7. part. 7. vbi Gregor. & licet omne mendacium regulariter sit peccabile, vt aduertit Abb. in c. su per literis. de rescrip. nemo tamen mentitur regi, qui falsi poenam nõ mereatur, vti probat rex. in l. 5. tit. 13. par. 2.*

d *cap. sunt nonnulli, 46. distin. nam adulator res regum pessimi captatores dicuntur. c. nõne. 37. distin. ibi: qui adulator regibus hereditates captat alienas, & opes congregat quas in momento cui sit relictu rus ignorat, ita etiam ostendit Consultus in l. 1. 6. persuadere. ff. de seruo corrupto, pessima enim vulpes est blandus adulator secundum Bernard. super cantu. ferm. 63.*

e *Bald. in l. non ignorat. c. qui accus. nõ pos. Greg. Lop. in l. 6. tit. 13. part. 2. glo. 1.*

està en medio del cuerpo, para dar vida y ser yqual à todas las demas partes del, y por el alma se vivifica, y sustenta todo el hombre entero: de la misma manera està puesto el Rey en medio del pueblo, para q̄ administrando justicia y qual à todos, los vivifique y conferue en la paz, y en la verdadera obseruancia de las leyes diuinas y humanas, tan necessarias à la natural, y perpetua duraciõ de las republicas. Por cuyo respecto muchos Iurifconsultos reconociendo las calidades del officio real, llamaron al Rey cabeça, anima, y coraçon del pueblo, al qual al modo que las demas partes del cuerpo guardan y defienden el coraçon, y la cabeça, y con ellos el alma y la vida, de la misma manera deuen los vassallos guardar: pues en ellos haze los mismos effectos, q̄ el alma y coraçon, à penas que si no lo hiziesen, serian cuerpo sin alma, sin coraçon, y cabeça, y juzgar se yan de ellos todas las miserias, q̄ al cuerpo que esto no tiene le succeden. Es en fin proprio interes de los subditos, conseruar su Rey bueno, sano, y libre de todo mal: aunq̄ sea por cuenta de sus vidas, y haciendas, que à el han de tener consagradas, en todos tiempos, y en todas sus necessidades, recibiendo sobre si todos los golpes de sus trabajos, y empeños: dexando se primero hazer pedaços, como hazen las partes del cuerpo en defensa de la cabeça: antes que consentir llegar ningun golpe peligroso al Rey, que es su alma, su coraçon, su vida, su gouierno, y su misma cabeça.

¶ De lo mucho que importa la buena correspondencia de entre el Rey y el Reyno, y el Reyno y el Rey.

Republica (segun diximos) es vn justo gouierno de muchas familias, y de lo comun à ellas con suprema authoridad, la qual en su gouierno es comparada al instrumento musico, donde se requiere proporcion en todas partes, para la armoniosa dulçura de la musica: estando acordes los que la causan, de manera que no se siga dissonancia. Lo qual si así se hiziesse, las republicas serian immudables y firmes: però si discordan Rey, y Reyno, y los vassallos entre si, no se podria tener seguridad: en el armonioso concierto, que el gouierno de los estados pide: mayormente quando dello se viene à perder la armonia natural de las leyes, que templan las mal concertadas costumbres de los subditos, y las proporcionan al ser mas perpetuo, y mas templado, mas conforme y vnido à su duracion. Tres ordenes dan *f* à este instrumento los escriptores, el vno de ecclesiasticos, y los otros dos de nobles y plebeyos: las quales el Principe ha de disponer de manera, que no se muden, que no se alteren, cõfundan, ni ygualen:

f Petrus Gregor. de republica. lib. 4. c. 3. nu. 1.

len: sino que cada vno conferue su lugar, su orden, su conceto: desuerte que con diuersas voces hagan consonancia perfecta: acomodando el Principe los sonos agudos y graues, à la concordia de su gouierno, para hazer le sonoroso y bien concertado: tomando el auiso del diestro musico, que quando las cuerdas son fallas, ò las quita, ò haze pedaços. Porque poco aprouecharia la diligencia del buen Principe, si los vassallos fuesen tan desbaratados, que turuassen la armonia y seguro estado de la republica: siendo sus voces quales las de vn instrumento roto y desconcertado: que por diestro que fuesse el Principe, no podria cumplir con su deseo. De esto nos viene el dezir, que no ay cosa mas necessaria para la perpetuadad de los estados, quanto que Rey y reyno se correspondan tan à compas, que à la peticiõ justa del pueblo salga la concorde respuesta del Rey: y que à los socorros necessarios que el Rey pide, acuda la beneuola voluntad del reyno, y q̄ à los mandatos del Principe succeda la presta obediencia de los vassallos: guardando entre si el orden, el puesto, y el lugar que mas conuega para cõcertar el Rey su imperio, y que no sea reyno diuiso, y por el venga la desfolacion que por otros. Nunca Mahometo, y despues del Amurates, y Soliman, y otros sus descendientes, hallaron mejor entrada, para los assaltos acometimientos y robos, que hizieron en el Reyno de Vngria: si no es quando los Vngaros anduieron desconformes con sus Reyes. Ni *g* en la infelicissima batalla, que llamã de Varna, muriera su Rey Vladislao, si los aprestamientos que el pedia à sus subditos vinieran, en cõformidad de todos à tiempo deuido. Ni tuuiera tan desastrado principio en reynar su buen Rey Luys, marido de la reyna Maria, hermana del gran Emperador Carlos Quinto, ni le fuera forçoso presentar su campo con veynte y seys mil hombres contra Soliman (que auiendo juntado trezientos mil, se le entrò en sus tierras, entre tanto que ellos se juntaron en las cortes del campo Racos de Pest) si sus disensiones no diera causa à tan fuerte enemigo. El qual restaurando se de la perdida, que de cien mil hombres escogidos en la guerra con los Partos auia tenido, vino à juntar sus fuerças, para la total ruyna de aquel reyno diuiso, y encõtrado en vandos, cuyo exercito mal concertado fue vencido por el, en el campo Mochacz *h* y muerto su mismo Rey Luys, y lleuados captiuos trezientos mil personas à 28. de Agosto de 1526. Dõde succedio escõder las madres à los hijos, porque con sus lloros no fuesen descubiertos, debaxo de tierra, y venir despues y hallar los muertos. Querrelas de muchos Reyes, y reynos esta: como Petro Gregorio *i* en sus tratados de republica lo refiere, de q̄ lleuò mucha parte la Grecia: porq̄ por

g Bonphi. lib. 8. decada. dis. 3.

h Broderish declade in campo mochacz Suius in commentarijs Szabucus in Ludouico. 2. Abraham de regno Vngarie

i Petrus Grego. de republica. lib. 4. c. 3. per totum, & alibi sepe.

κ *Emilius Probus in phorione.*

por no estar conformes sus Athenienses, y Lacedemonios, sobre constituyt Monarchia, Aristocracia, ò Democracia, se perdieron. κ Los quales miétras tuuierò cócordia, fueron siépre vécedores, y cósiguieron muchas victorias del innumerable exercito de Xerxes, y tuuierò gloriosos encuentros contra Mardonio, y contra los demas Persas. Mas despues que vencidos los enemigos, vinieron à estar discordes, y se diuidieron vnos en Athenas, y otros en Esparta: haziendo à su reyno monstruo de dos cabeças: de tal suerte conuirtieron cótra sí las armas, que los dos pueblos, que por leyes de Solon, y de Licurgo, excedian en doctrina militar, y politica, y en esfuérço à todos los demas peleando entre sí mismos, vinieron à ygal destruycion. Por las disensiones de Cesar, ^l y Pompeyo, estuuo Roma en el mas riguroso y cruel estado, q jamás estuuo: por estar discordes los Genuenses, ^m perdieron su libertad, y vinieron à mano de sus enemigos. La discordia de Guélfos, y Gibelinos, puso à Italia à pique de perderse en tiempo del Emperador Federico segundo, por desconformarse los nobles y plebeyos, de la republica de Milan, el año de 990. sobre la dignidad Arçobispal, en tiempo del Emperador Oton el primero (que auiedo se dado à Lládulpho hijo del Duque Bonicio, le repudio el pueblo, y viniendo à las armas, y mudando el gouierno, de vn Duque en el de Consules) diéron al traues con su republica. Las historias de Inglaterra, ⁿ no acaban de llorar los daños, que se siguieron de los vados de las casas, y familias de Leucastro, y Fertz: y las de Francia las parcialidades de entre el Duque Luys Aureliacense, hermano de Carlos sexto, y Iuan Duque de Borgoña, que duraron sesenta años. Lo que cuentan las nuestras de España, no es menester referir lo, pues es tan notorio, y vemos los daños que se causan cada dia, por la desconformidad que ay en las contribuciones reales, y personales: así en socorrer al Rey, como en acudir à sus llamamientos: abraçando se primero en pleytos el estado de los pecheros, con el de los nobles, que acudan à lo q el Rey manda. Y las mas vezes suele estar el enemigo à la puerta, y los que le han de responder pleyteando, sobre quien le ha de salir al encuentro: los vnos por no perjudicar su nobleza: los otros por no reconocer la siendo ley natural, que entre los hombres ha de auer mayores, y menores grados y dignidades, que los differencien, y que vnos nacieron para mandar, y otros para obedecer, y que si las voces fuesen yguales, y no vuisse altos y baxos, el concierto de la republica sería dissonante. Mucho estoruo pone à la felicidad de la republica, la dissençion de los vassallos, y el no estar conformes con su Rey: y por esso dixo Baldo, ^o que era como la polilla en el madero: y Andres

l *Florus lib. 4. ROMAN Romanorum.*
m *Paul. Iobius lib. 1. histor.*

n *Herennius lib. 8. sa non. c. 3 Philippus Decimus lib. 1. c. 2. Polidorus Virgilius lib. 24. historia Anglice.*

o *Bald. in. l. vnica. C. de caduc. tollen.*

dres Barbacia ^p puerta abierta para entrar los enemigos. Como les succedio à los Griegos, que en dando entrada à la discordia, se les entrò tras ella Philippo Rey de Macedonia, y les cogio el imperio, de q como tan interesado, en vna oracion funebre hizo gran sentimiento Platò, ^q el qual refiriendo las victorias de sus Griegos dize. *Tantas Victorias auia alcanzado nuestra ciudad, que quedara inexpugnable, y así fuera verdad: por que no somos vencidos por las fuerças de otros, sino por la desconformidad de nosotros mismos.* De esto succedio el proberuio latino, ^r con la cócordia las cosas pequeñas crecen, y con la discordia las muy grandes perecen. Muchos bienes se juntan en la conformidad de entre los súbditos, y el Rey, y muchos males se esparcen por la discordia entre ellos: porque si la bié ordenada republica se parece al cuerpo humano, en el qual todas las partes estando juntas, y vnidas se fortifican, y refuerçan para conseruar la salud, la hermosura, la alegría de todo el cuerpo: lo mismo se deue juzgar de la republica, cuya salud y seguridad depende de la vnion, y conformidad de los súbditos entre sí, para con el que los gouierna. Marco Varron dezia, que la concordia se deriuaua de la congruècia de los coraçones, y por esso los Griegos la llamaron eunomia, cuya virtud hemos visto tener siempre gran fuerça en las republicas: por cuyo respecto los Philosophos la llaman seónra y reyna de las ciudades, con que crecen las pequeñas, y sin ella se disminuyen las grandes. Entre las virtudes ciuiles como dize Francisco Patricio, ^s se le da el primer lugar: porque sin ella no se puede començar cosa grande, ni acabar cosa pequeña. Y es que como guia de todas las obras insignes, y seónra de todas las que son buenas en laza, y encadena los coraçones có fortaleza, y charidad estable y firme, para qualquier empresa, que se offrezca: así en resistir, como en acometer. Es madre de la buena esperança esta virtud, de quien nace el bien comun, por el temor del daño general de todos: de la vna parte con la opinion del bien futuro, que hinche y llena los animos de vna suaua alegría: y de la otra con el recelo del mal que amenaza la desconformidad, de que resulta abraçar se, y vnir se los animos desconformes, à vna conforme è ygal resolucion. Georgicas Leontino estendio bien este lugar en los libros, que escriuio de la concordia: dirigiendo los à las ciudades de Grecia, quando estauan discordes. Lo mismo hizo Demetrio Magnifico: quando el pueblo Romano se abraçaua en ciuiles guerras. Y lo mesmo nos es forçoso, dezir à los de nuestra republica: para que sustentando entre sí la conformidad, que les es tan necessaria, corresponda con ella al bien publico y comun, que esta pestilencial fiebre les estorua, en tomar vna breue

p *Andres Barbacia ad. c. licet exquadam. de restib. conclus. 15.*

q *lib. 30. in Mexen. in oratione funeb.*

r *Concordia res paruas crescere, & discordia maximas labi.*

s *Franciscus Patricius lib. 8. c. 14.*

breue resolucion, de lo que importa seguir en el seruicio de su Rey, y comun utilidad de estos reynos. Y puesto que algunas vezes conuie-
ne, que los vassallos discorden entre si: porque la virtud nunca llega à tener su hermosura, sino es quando es combatida (no faltando quien diga, que con la discordia anda la republica mas segura, que si todos estuuiessen conformes) esto tiene su assiento moral en su lugar; pero no en este, donde tanto importa la conformidad entre el Rey, y los vassallos. Y así el Principe, monarcha, y señor supremo, ha de tener siempre gran vigilancia: no solo de que en su reyno se administre justicia con toda y igualdad (que esto es lo que conserua la paz vniuersal de todos) pero ha de refrenar los encuentros, y parcialidades de los vnos contra los otros, por mano propria entre personas poderosas, y por sus ministros entre los demas. Porque de la misma manera que Dios mantiene (segun dicen los Astrologos) la contrariedad de los vientos celestes, y de los elementos simphatias, y antiphatias, en vn discordante acuerdo, y de voces contrarias, los reduce à vna sabrosa y dulce armonia, preueniendo que vn elemento no sea oprimido del otro, así el Principe que es imagen de Dios, musico verdadero del instrumento de esta nuestra republica, ha de templar y medir las cõ-
tensiones y diferencias de los suyos de tal manera, que reduziendolos à vna conformidad, le firuan en sus empresas con todo amor, cõ toda y igualdad, para que de ello resulte, todo lo que es en bien y beneficio de la republica, castigando à los contrauenidores y reueldes con rigor haziendo señal de su indignacion para adelante à aquellos que su real clemencia diere entrada, mostrando en todo su magnanimidad y grandeza con vna moderacion suaua. Porque de todas las virtudes de los Reyes y Principes (segun el mesmo Patricio) ninguna produce tanta concordia, como la moderacion con que quedan tan amables al pueblo, que dexadas competencias, de entre vnos y otros, todos se ygulan y conforman en seruir los, honrar los, y guardar los, como parece auer lo hecho, los del exercito de Anibal: pues auiendo salido tan lexos de su patria, aunque era compuesto de diuersas naciones, y de la escoria del mundo, y caminado por los fragosos Alpes, por regiones nunca vistas, por gentes no conocidas, con muchos peligros y trabajos, nunca vno vando, ni alboroto, fraude, ni motin entre ellos. Y por importar tanto esta suaua moderacion en los Principes, en el capitulo treze del libro primero de los Reyes, para declarar los buenos principios que en esto hizo Saul, se dize, que era hijo de vn año, quando començò à reynar en demonstracion de la mucha suauidad, que se halla en los que son de poca edad, tan necessaria al ju-

8 Filius vniusanni erat Saul cum regnare cepisset duobus autem annis regnavit super Israel, lib. 1. Reg. c. 13.

sto

sto gouierno de las grandes monarchias. Lo qual se funda en que del pues de la natural obligacion que los subditos tienen, de obedecer, seruir, honrar, y agradar en todas sus cosas à su principe, como à su natural señor, la mas principal es, quando siguiendo el Rey, las leyes naturales, gouierna sus subditos suaua y templadamete, y guia sus acciones por la natural justicia, que se dexa conocer tan clara y resplandeciente como la luz del Sol, con que siguen los vassallos lo que tan puesto està en razon, que es el imitarle entre si mismos. Y así es muy cierto y sin duda, que se conseguira todo aquello q̄ vna de muy concertada republica se puede desear, si correspondiendo al Rey, los subditos con el amor y respecto que deuen, y si siendo le obedientes y humildes en la paz, sujetos en la guerra, cõstantes en la aduersidad, fauorables en la necesidad, cuydadofos de su authoridad, y celadores de su honra, y leales en todo tiempo, obedescieren ellos las leyes del Rey, y el Rey las naturales. De lo qual demas de quedar por ello la ley de la vna y de la otra parte por señora, y como dize Pindaro, por reyna obedescida y respectada, resultara vna amistad, vn reciproco amor del Rey, para con los subditos, y del pueblo para con su Rey, y con muy dulce y alegre armonia se causará los marauillosos efectos, que de la paz de la conformidad, y comun concordia se pueden y deuen esperar.

Tercera parte en que se trata del modo y forma, que para concludir con el desempeño, y socorro de las necesidades del Rey, y del Reyno, y de los nobles, es menester guardar en la disposicion en que se hallan los estados.



A sido Dios seruido milagrosamente, en tiempo de tanta necesidad dar nos vn Principe tan celoso del bien de sus vassallos, que con certidumbre podemos esperar la restauracion de estos Reynos: pues no solo ha dado de mano al desconcierto de los malos cõsejos, que suelen destruir las republicas: sino que le vemos, seguir todo lo que la

la

Tercera parte

la nuestra tanto auia menester. Este fruto vi renacer, quando su Magestad como Principe heredero de estos sus Reynos, tomò tan à pechos, ver, y saber por los memoriales que en sus reales manos puse, lo que conuenia al remedio de las cosas de estado, que por ellos se le proponian. Y quien en tan poca edad, como la que entonces tenia, en esto y otras grauissimas cosas, que se le propusieron, dio muestras no solo de su buen zelo, sino de su gran rectitud y justicia, de su gran prudencia, constancia, y fortaleza, es euidentemente seguro el bien, que de tal Principe se espera: para estar assegurados, que el venenoso contagio de los que mal aconsejan, en tan esclarecido y casto pecho no ha de hazer mella. Lo qual se descubre mas con ver como se ve, que en orden à esto se ha desuiado de todo aquello, que en el estado presente pudiera ser de tanto daño: pues es tan cierto, que no ay cosa que mas destruya à los reynos, que el dexar se llevar los Principes, de los que mal aconsejen. Y aunque no puede permanecer la republica, sin personas que aconsejen por ser tan necesarios los consejeros à la conseruacion de las fuerças, que con ellos quando son buenos, se sustentan, es gran señal de la restauracion, y perpetua duracion de vna republica, si se ve en ella, que el Principe trae à su lado personas, que siendo tan à satisfacion de los vassallos, descubren tan de presto los effectos de sus buenos consejos. Y ansi por entender esta verdad, nos hemos animado à proponer estos auisos: estàdo assegurados, que si vuiere algo, que seguir para el bien comun de los subditos, seran biẽ recibidos: y no lo auiendo que se tẽdra consideraciõ al buen desseo, que de seruir à su Magestad tenemos.

¶ La ocasion es desusada, y ansi se han de elegir desusados y extraordinarios remedios: para hallar vn medio acomodado, à que reyno pobre desempeñe à su Rey, que halla sus estados empeñados, con que pueda vsar de la liberalidad, y magnificencia, que su grandeza promete. Y ansi sera necesario tomar vno, que disponga las cosas à forma, que puedan tomar crecimiento de su propria diminucion: y es donde el buen consejo ha de hazer raya. En lo qual se ofrecen tantas cosas, que dezir, que aunque mas se han procurado reducir à methodo breue, es imposible dar las à entender. Y ansi por euitar prolixidad, solo seguiremos lo que en su generalidad puede comprehender este intento: dexando lo particular, para quando sea necesario proponer lo, ò por escripto, ò de palabra.

¶ Todos los que en esta materia escriuen, para dar forma en las cosas, que son necesarias à la republica, la comparan al cuerpo humano (como tenemos dicho) aplicando le los remedios, que conser-

me los accidentes de su enfermedad, aumentos y diminuciones ha menester, y los que segun el mal que padece le son necesarios: diziendo, que es medicinada como los mismos hombres: vnas vezes por leyes, costumbres, y ordenaciones: y otras por buenos consejos que la preseruen de sus males, y enfermedades, y sustenten en su florido estado: ò la hagan boluer à el, y à sus principios.

¶ En nuestra republica es la cabeça su Magestad, que por el titulo que en ello los buenos republicos le dan, la pudiera curar del grande empeño, que tanto la acosa: y vsando de su gran magnificencia y liberalidad, que es tan natural à los Reyes, le fuera possible: mas en la disposicion en que hallo los estados, en fuerças humanas no se puede hallar camino à esta comodidad. Porque tratando de este medio, ò haziendo (como pretendia el vulgo) remission al pueblo de alguna parte de los tributos, que paga, es desacomodar mas la misma republica: por estar las rentas tan yguales con el empeño, que no se puede hazer remission, ni largueza, que siendo en prouecho de vnos, no sea en daño de otros. Y ansi se conuenice la ignorancia de muchos, que enten dieron, que à la entrada del reynar su Magestad auia de hazer esto: estando en tal disposicion las cosas, que para su seguridad era necesario, vsar de contrario remedio, y que el Reyno socorriese al mismo Rey. Por lo qual lo que mas deue auentajar la cura de estos males, es, que haziendo de los dos simples vn compuesto, se aplique la medicina, de suerte, que lo vno, y lo otro se pueda conseguir. Y esto sera proporcionando el estado de la republica, à que sacada de los dos estremos, en que està puesta con la excessiua riqueza de vnos, y grã pobreza de otros, siga vn medio virtuoso, que la compase y asegure de forma, que los ricos socorran las neçessidades del Principe, y del, pues es la cabeça y coraçon del pueblo, se comunique en preporcion, el desempeño à todos los demas. De donde ha de resultar, que los menesterosos sean ayudados con el socorro de los ricos, que han de acudir, con el primer desempeño al Principe, y de alli como de viuua fuente, se han de repartir los demas: comunicandose en toda proporcion entre los subditos los bienes, y las riquezas, que para su aumento, restauracion y crecimiento fuerẽ menester, de modo que Rey, y reyno, reciprocamente queden socorridos y restaurados. ¶ Lo qual tomara forma en esta manera, que acudiendo los ricos y hazedados del reyno, cõ vn socorro, que pueda yr desempeñando al Rey: su Magestad como se fuere desempeñando, vaya haziendo remission en los tributos, que mas dañosos parecieren ser. De suerte ha de ser, que quitada la propiedad en alguna suma grande, de las obligaciones del patrimonio

a Cicero lib. 1. de officijs, & Salustius in fragmentis, que ei attribuntur postquam inquit mihi exas ingenium adoleuit, aut ferme armis, atque aquis corpus exercui, sed animũ quod natura firmius erat in laboribus habui, atque ego in ea vita multa audiendo, & legendo, ita comperi omnia regna, & ciuitates vsque eo prosperum imperium habuisse dum apud eos vera consilia valuerunt vbi cumque gratia timor voluptas ea corrumpere post paulo immunitas opes deinde ademptum imperium postremo seruitus imposta est.

b Petrus Gregorius de repub. lib. 24. cap. 4. per totum.

c Respublica corpori humano ita comparatur, ut & morbos crescit, & incrementa sicut homines pati omnes passim assument, prout restatur Petrus Gregorius de republica, lib. 23. c. 9. nu. 10. & lib. 2. c. 2. nu. 1

nio real: llegando à la cantidad de la renta, que le sea ygual, mas, ò me nos hasta do llegare, se quitè en proporciõ los tributos mas penosos: demanera, que Rey, y reyno, yguualmente se focorran. Y anti se puede en breue tièpo dar traça, sin daño de Rey, y de reyno, por do la republica buelua à su ser: aunque sea llegando à sacar en vn año, veynte millones de los estados, y de entre las personas que à ello pueden, y deuen acudir, segù que de todo se dara mas particular cuenta y razõ, ansi en la forma, como en el modo. Y porque esta es la vassa donde ha de hazer assiento la machina de tanta grandeza: para si à caso no se viuere passado por la consideracion, de que en el estado presente no se puede hallar medio mas conueniente, y porque no parezca tan dificultoso, como en la primera vista se offrece, es necessario dar lo à entender con algunos exemplos: preueniendo en tan dificultoso tràce las obseruaciones, que en buena politica son necessarias.

¶ De los necesarios presupuestos y reglas, que al bueno y breue despacho en la composicion del desempeño de que se trata, conuiene preuenir y guardar.

Prima obseruatio nostra assertiois.

LO primero, es muy cierto en tales casos, no faltar quien haga contradiccion, particularmente quando no se vè el fructo, antes cogido, que nacido: por ser muy ordinario, querer sièpre, que en lo que se proponga, no aya inconuiniente, sino que venga tan ygual à lo que se pide, que sea mas hecho diuino, que humano. De donde resulta estar de por ordenar muchas cosas, que si se vueran hecho, estuuiera nuestra republica en mejor estado: sièdo lo mas cierto en tales casos, escogerse lo peor: porque no faltado quien enlaze vn inconuiniente à los auisos, que se dan, quite el fructo de ellos. Error es, que à ménudo succede en todas las acciones de los hombres, dõde ò sea para estable cer, instituyr, ò restaurar vna ley: ò sea para alleguar, mantener, ò disponer vn buen instituto, ò vna buena ordenança, nunca faltan dudas è inconuinentes, q̄ lo impidan. Procede esto de mirar de muy cerca los inconuinentes, de lo que se propone, y de muy lexos el bien, que de ello se sigue: y ansi se passa sin penetrar los daños, que de no se hazer resultan, del vn estremo al otro: sin detenerse en el medio, que es lo mismo; que por huyr del agua, echarse en el fuego. No es razon, que los inconuinentes quando no son declaradamente prejudiciales, sean antepuestos à la vtilidad, de lo que con mayores ventajas se ha de seguir: pues si se mira à que aya cosa sin algun inconuiniente, es pedir à los hombres lo que no pueden dar. Y es q̄
(como

(como dezia Caton Cenforino) no ay ordenança, no ay ley, no ay cosa tan buena, que no tenga sus incõmodidades. Lo qual se suele mirar tan mal, que muchas vezes se anulla vna buena ley, por no mas de vn pequeño inconuiniente, aunque resulten de ella muchos, y muy euidentes prouechos: sin considerar que basta, que sea euidentemente mayor el prouecho q̄ el daño, para q̄ la ley, ò el decreto sean buenos. Y ansi como no se cura el enfermo, sino es passando por la aspereza de los medicamentos, entre los quales vnos son suaues, dulces, y faciles, y amigables à los hòbres, y otros asperos, azedos, y dificultosos de sufrir, y todos ellos ordenados à restaurar, y fortalecer la vida de los hombres: de la misma manera (como dize Petro Gregorio en sus libros de republica) el Principe para restaurar sus estados, deue vsar de todos los medios, que en la medicina de las leyes, y buenas constituciones se pueden alcançar: procurando los mas faciles, y sin menos daño de los suyos, en quanto ser pueda: y en caso necesario, se ha de aprouechar de aquellos, que aunque asperos, y azedos, y malos de sufrir, sean en bien suyo, y de sus subditos. Y pareciendo bueno el remedio, le es precisamente necesario, seguir lo que se propusiere: no mirando los casos fortuytos y dudosos, à que segun reglas de buena politica, no se ha de atender quando se trata de estado. Porque quando le succediesen mal, quedaria escufado con que no se han de loar, ò vituperar las cosas, del fin y successo de ellas: ni medir el valor de los que las determinan, con el medio de la fortuna: pues les basta procurar con buenas y prudentes consideraciones, sacar verdaderos y ciertos los effectos de las causas precedentes, en todo lo que à la prudencia de los hombres le es possible alcançar.

¶ Y si de lo q̄ hemos propuesto, pareciesse alguna mudança en la forma de los impuestos: trocando las fuertes en la exaction del focorro, que se ha de hazer al Rey, y al reyno, no seria dezir cosa nueva, ni nunca vsada en las republicas; ni fuera de lo que la razon natural admite. Antes cõforme à ella, el bien publico se ha de preferir al particular, y los subditos no solo deuen focorrer su republica con sus personas: pero siendo necesario, por ella se han de desnudar de sus haciendas, concurriendo la obligacion reciproca, que ay entre el Principe y los subditos, de la vna parte con obediencia, ayuda, y focorro, los vassallos à su señor: y de la otra defensa, protection y amparo el Rey à los vassallos. De tal manera se han de componer Rey, y reyno, y Rey, al bien vniuersal de todos, que aunque regularmente impugne à lo que las leyes dicen, en tal caso no se ha de atender tanto à ellas: quanto à vna equidad natural, que consiste en el reparo de
roda

Secunda obseruatio.

toda vna republica: la qual deue seguir el juyzio y arbitrio de los que saben manejar los negocios de estado. De quienes se deue esperar el bien publico, y advertir, que segun la variedad de los tiempos, de los lugares, de las personas, de las haciendas, y del estado, y calidades, en que se hallaren los vassallos, se deuen contrapesar, y disponer las cosas: anteponiendo la publica vtilidad à la singular: no hallando que la equidad y razon natural, ni la armoniosa justicia, derechamente hazē fuerça en contrario.

3 ¶ Ha se de tener por cōclusion muy asentada, y por regla mas que otras firmemente guardada, que para el bien del Rey, y del reyno conuiene, q̄ sus consejeros procuren todos los medios, con q̄ seā socorridos, y que el postrero de todos sea, el q̄ se vuere de acomodar y sacar de entre los subditos, al qual no se ha de llegar sino es quando los otros medios faltaren, y en caso de muy vrgēte necesidad, y aprieto grande de la republica, como es en el que al presente se halla.

4 ¶ Es de consideracion advertir, que ay muchas cosas inutiles en la republica, que reduzidas à gouierno seran de mucho fructo, y escusaran otros impuestos. Y no conuendria poco, que los impuestos y rentas reales, que fueren necesarios acrecentar, ò imponer de nueuo, se regulen, y faquen à la forma y modo de los seys, que propone Iuan Bodino en los seys libros, q̄ escriuio de republica: no bastado lo que tenemos propuesto, con que à nuestro modo de contar, puede auer año, que sin daño del comun, se faquen los veynte millones que tenemos dicho.

5 ¶ Conuiene sobre todo, que para que los socorros à las necessidades del estado sean conuenientes, que en ellos den forma los q̄ vuieren tratado, y experimentado la politica, y supieren de la razon de estado. Los quales han de conferir en los tributos, lo que mas conuenga: no admitiendo en esto si no es à los mas prudentes: ò sin dar lugar à memoriales, de los q̄ ò por su impericia, ò por su ganancia busca defusados caminos, por do sacar tan en perjuizio de los Reyes moneda de los subditos, que es lo que mas ordinariamente destruye los reynos.

6 ¶ Es de importancia advertir, que estando la republica en el estado en que esta, no se pueden quitar los impuestos por dañosos y malos que sean, sino es subrogando las rentas de ellos en otros, que sustenten el mismo valor. Y es grande error en materia de estado. çntender, que conuiene, quitar de vna vez vna rēta publica: sin tener à la mano, con que le hinchar el vazio. Y es que segun la razon que tenemos referida, si en vna parte aprouecha, en infinitas daña, y así ha de

ha de ser: ò dando remedio en que se recompense: ò reduziendola poco à poco à sus principios, porque es malo correr de vn estremo à otro, y quitar à la republica los fundamentos, en q̄ estriua: así en quãto à la composicion del estado, que serìa sacarle de su asiento y lugar, donde esta arrimado: como porque quitádole alguno de los fundamentos, en que se sustenta, es necessario acudirle con otro. Y si este no estuuiese tan à la mano, seria poner en peligro el reyno: si ya no diessemos, que esta remediado con vn desempeño, para poder asir del otro: que es dezir, que estando primero asegurado el desempeño real, entre luego en su lugar el del reyno. Porque salir desto seria, dar altraves con los estados, y descomponiendolos venir en los inçonuenientes, que diera el estado Romano en tiempo de Nerō: quãdo despues de que con sus excessiuos y desordenados gastos le empeño, mas que otro ninguno, quiso quitar de vna vez todos los tributos tallas, y peajes. Y advertido dello el Senado, agradeciendole su buen desseo, le persuadio à que no lo hiziesse, diziendole que era echar à perder la republica, y quitarle las fuerças.

7 ¶ De lo qual se puede tomar regla, para advertir lo mucho q̄ importa à los principes, no admitir consejo de imposicion alguna, que sea penosa à los subditos. Porque es, reduzirlos à vn estado imperfecto, del qual despues de auer en el encallado, es difiçil cosa salir, ni arriuar à otro: por yrse disponiendo los estados à aquel modo de suerte, que para mudar la corriente, que alli se ha hecho es menester, reboluer toda la republica.

8 ¶ Pide mucha consideracion tambien, q̄ si diessemos caso, en q̄ de vna vez se juntasse tãta suma, q̄ fuesse parte, para desempeñar el patri monio real, con quitar, y redimir de vn golpe los priuilegios q̄ paga, segū el estado presente seria grande incomodidad, para los subditos, que los mas dependen, y se sustentan del empeño real, de quien toman su origen, casi todos los censos del reyno. Los quales se vendriã à descomponer de suerte, que turbando la republica la harian dar en grandes inconuenientes, si à vn tiempo todos ò la mayor parte dellos se redimiesse, y no menos seria dañoso al Rey, que al mismo Rey no. Y aunque segun es de grande el empeño, y de corto el remedio, parece estamos lexos de venir à esto, seruiria este advertimiento, para seguir la forma con que se ha de reglar el desempeño real, y que se haga de suerte, que no vfando de violentos remedios, se configa rēpladadamente el deseado effecto, que se pretende. Y así es ordenacion, y regla vniuersal en todas las republicas (segun los que de esta materia escriuen) que para mantenerlas en su estado ò boluerlas al

A a que

In eo enim totius rei publica vera consistit vtilitas, in quo oēs reipublica scriptores maxime sistunt pedem, & in ter alios d. Petrus Gregor. lib. 2. d. c. 1. v/que ad finem libri.

Cum fatuus consiliū non habeas, non enim poterunt eligere, nisi qua eis placent dixit ecclesiasticus, cuius rei cōsilio sic etiã admonuit Albania Princeps Georgius Castriotus filio suo dum in extremis esset, ut recenset Toz. Ochoa in chronico. Georgi Castrioti, f. 90.

que de antes tenían, es necesario primero conocer el natural de cada vna, y las causas de su mal, y daños que padece, y despues seguir los remedios mas conformes à su estado. Y fino esta en mano de los que gouernan, mudarla, ò si mudandola se ha de poner en riesgo de perderla, es mejor se asegure en su proprio estado, y refuerce, desuerte, que no perezca. Porque como à este proposito dicen los republicos, mejor cura es, entretener al enfermo con conuiniente dieta, que hazer prueua, de sanar vna incurable enfermedad con peligro de la vida. Y pues se vee en nuestra republica, que los prognosticos del mal que padece, nos aseguran los buenos effectos de la medicina, es menester templar la cura segun su subjecto, cõ yr poco à poco restaurando las fuerças del paciente, que con desseo de sanar, se subjecta al medico.

9 ¶ Y para q̄ este modo de curar no abra mas la llaga, de lo que conuiene al presto remedio de nuestro mal, sera conuiniente cosa y muy digna del esclarecido Rey, que nos gouerna, que tanto zela el bien comun de sus reynos, haga que en la cobrança de sus rentas reales, y de qualesquier socorros, que para su desempeño sean necesarios, aya la moderacion que tanto conuiene à su seruicio, y al remedio de sus estados. Porque los que van a cobrar, destruyen la republica sustentandose a cuenta della infinidad de gente perdida, que viue del sudor ageno, molestandolos subditos con terribles extorsiones: f no solo en estar esperando las horas y momentos de los plazos: sino en ser tan crueles, y tyranos, que el pueblo se quexa, de que para cobrar los seys millones, cõ que siruio los años passados, pago otros quatro de costas à los recaudadores. Los quales, como gente sin consciencia, y peor q̄ publicanos hã sido y son autores del grã desolamiento, q̄ al presente el Reyno padece, y esto es vna de las principales causas, porquẽ tanto huye de consentir en ellos. Y pudiendose como se puede dar medio en las cobranças, deue el Principe echar de su corte, à los que de esto tratan: pues se vè que son causa, a q̄ por su crueldad, cayan tantas maldiciones sobre lo que se paga, de que no se puede esperar buẽ fructo en el empleo: pudiendo se dar otros modos suaues en la cobrança. Y no se escufando (como dezia el Emperador Seuero) el mal de estos sera bien que aya los menos, que ser pudiere: por que ellos son de quien dezia Caton, g que hurtando à la republica andan cargados de seda y oro y se lleuan lo mejor. Esto mismo pidieron los Franceses à su Rey Enricho Segundo el año de. 1556. ofreciendose a consignar las pagas con mayores, y mas auentajadas cõdicioncs, que los recaudadores las podian hazer, y esto mismo es lo que con-

conuendra en nuestra España, en todos tiempos y en particular en la ocasion presente.

10 ¶ Conuiene sobre todo tomar resolucion, en ver y aueriguar el repuesto, que su Magestad de sus rentas deue tener, para las ocasiones que se offrezcan: por no dar con el desempeño, que se le fuere ha ziendo, ò en amontonar y juntar dinero demasadamente, ò en tener tan desproueydo el erario de sus rentas, que en sus necesidades le sea forçoso, boluerse otra vez à sus vassallos, sin acabar de salir de necesidades. Y para esto sera bien considerar, que no ay cosa peor en vn Principe, que hazer profession de acumular dineros, sin justa causa: porque no se podrian dexar de impedir todas las obras de charidad, si los que aconsejan al Principe sollicitassen esto, pues es lo que de ordinario suele desarraygar todas las rayzes del amor de los vassallos, cuya parte la mayor procede del bien que del reciben. Mayormente que en tratando desto los que aconsejan, es fuerça que han de trabajar, estraordinariamente à los vassallos de su Principe, al qual si sacan del buen compas y orden, q̄ en esto se deue guardar le hazen aborrecible à los suyos, por mas partes que tenga para ser amado, y querido dellos: como se dize del gran Pompeyo, que siendo tan querido no solo de sus Romanos: sino tambien de los forasteros (quanto lo enca rece Ciceron b en sus tusculanas questiones) despues que conocieron del, que era amigo de amontonar dinero, le començaron de aborrecer: con tantas veras, quantas le auian amado. No sirue el atesorar dineros a vn Rey, sino buscar enemigos por su dinero, y quien le haga guerra, y procure quitarfelo: como dicen acontecio à Sardanapalo, que con quarenta millones de escudos q̄ tenia guardados enriquecio à los que le mataron. Y à Perseo que dexo sus riquezas à los Romanos, que dellas y del Reyno le priuaron, y à Dario que atesoro ochenta millones para Alexandro Magno, que le vencio y echò del reyno. Y sabese que le hizo tanto daño Atabaliua, el tener nõbre de rico, para con los q̄ de nuestra España le fueron acõquistar, que solo su rescate le costò diez millones, trezientos y veynte y seys mil ducados en oro, y mucha mas cantidad que dio en plata. El mucho dinero prouoca à los principes, à hazer cosas indignas de su ser y valor, y les quita de la mano el instrumento de la virtud, y la materia y ocasion de su honor, y es pena deste excessõ, que sus thesoros, sean despues mal gastados de sus sucessores. Todo quanto dinero allegò Dauid que fue (segun dicen) la mayor cantidad, que ningun Rey jamas juntò, porque llegò à cienro y veynte millones de escudos, su hijo Salamon que le sucedio en el reyno, fuera de lo que empleo

f De damnis & incõmodis exactorum, ac de eorum nimia crudelitate, & seuitia maxima erga subditos, refert plurima Petrus Grego. de republ. lib. 3. cap. 9. fol. 135.

g Prinarorum fures in ferro, & compedibus etatem agur publici in auro, & purpura visuntur, hoc dicebat Caton, prout refert Aulus Gellius lib. 1. c. vlti.

b Cicero in Tusculanis questionibus.

c Plutarchus in vita Pompey.

pleo bien en el edificio del templo, que à Dios confagro, lo demas gasto cá prodigaméte en fabricas de palacios, en jardines, en multitud de caualllos, carros, cantores, en pompas y deleytes de todas maneras, que no le vastaron, ni los thesoros de su padre, ni los que el ajuntò: antes vuo de cargar de tal manera à sus pueblos, que este aprieto vino aquebrar despues en Roboan su hijo. Tiberio juntò durante su imperio sesenta y siete millones de escudos, y Caligula su sucessor (como quentan las historias Romanas) se los gastò en vn año. Los fructos de los thesoros son los que dize el Ecclesiastico **x** en el cap. quinto, quien ama las riquezas, no sacara fructo dellas, y el mismo Salomon **l** alcanço esto por sciencia y esperiencia, pues vino à dezir, q todas las cosas, que tocan à este punto son vanidad y affliction de espi ritu. Y así es que vn Principe que se vè con grandes thesoros, da en terribles y estraños propósitos, y leuantalos pensamientos de fuerte, que confiando en sus riquezas, emprehende cosas imposibles, menosprecia la amistad de los Reyes sus vezinos, intenta guerras inutiles, y otras muchas cosas que dañan así y à su Reyno. A esto acudio bien nuestra ley. 4. en el titulo. 3. de la .2. partida, que aduirtiendo à los Reyes la moderacion, q en ello deuen guardar les dize. *Riquezas grandes à de mas non deue el Rey cobdiciar m para tenerlas guardadas e nõ obrar biẽ con ellas: canaturalmente el que para esso las cobdicia non puede ser que non faga grandes yerros, para auerlas lo que non conuiene al Rey en ninguna manera.* ¶ Tampoco se ha de passar de vn extremo à otro: porque el thesoro es tambien necessario en casa del Principe, para el despiciente de las guerras, y para acudir à todas las demas cosas de su reyno, con bueno y breue despacho, que resulta las mas vezes ò casi todas de la diligencia del dinero, sin esperar à sacarlo primero de bolsa agena, que aunque el Rey tenga para ello poderosa mano, no puede ser esto tan breuemente, que el esperar, no haga daño à las ocasiones que se le offrezcan. Seruira el tener dinero en su thesoro, hazer cuenta con su bolsa, y no con la agena, y dar el despacho conforme à ella, que es lo que mas da ser à la buena ò mala expedicion de las guerras: y lo que no se aduirtiendo suele destruyr las republicas: como parte dello se ha visto en la nuestra, cuyos daños cessaran, si vuiera de donde sacar el dinero, para ocurrir con breuedad à sus empresas. Esto es lo que mas necessita en las guerras, en q se atrauiesa el mar segun la disposicion de la ley primera titulo segundo partida segunda, à donde auiendo puestto el peligro, q en el despiciente de las guerras nauales ay, auisa à los Reyes y Principes diziendo. *Los q desta guisa se quisieren trabajar deuen auer en si quatro cosas. La primera que aque-*

x Ecclesiasticus cap. 5. vbi dicitur qui amat diuitias fructum non capiet ex eis.

Ipsè Salomò scientia magna simul cum experientia edoctus dixit cap. 2. Eccle. idcirco reduit me vita me videntem mala inuersa esse sub sole, & cuncta vanitatem, & afflictionem spiritus.

m Hoc quidem repugnat regum masefari, & authoritati vt notat Abb. in c. avaritia, 2. de prebend. & inter alios Baldus hoc praxime execravit in l. nullumus C. de testam.

aquellos que la obieren de fazer sean sabidores de conocer la mar è los vientos. La segunda, que tengan nauios tãtos, è tales è assi guisados de homes è de armas è de las otras cosas, que ouieren menester segun conuiene al fecho que quieren fazer. La tercera es, que non se de vagar nin tardança à las cosas que auian así como la mar non es vagarosa en sus fechos mas faze los ayntar así los que andan en ella deuen ser acuciosos è apresurados en lo que ouieren de fazer: porque quando tiempo touieren non lo pierdan mas, que lo metan en su pro. La quarta cosa es, que sean muchos cabdellados: casi los de la tierra lo deuen ser que puedẽ yr en sus pies en sus vestias à qual parte les pluguiere, è quando quisieren quãto: mas los de la mar que yr nin estar nõ es en su mano, como aquellos vã por pies ò por caualgaduras, è los nauios, que son demadera è an los vientos por freno, de que non han poder de se defender cadaque quisieren, nin dexarse de aquellas caualgaduras, en que vã nin desuiarse nin fuyr para guarecer maguer sean en peligro de muerte, &c. No les falta à los Christianos vn enemigo grande, que tiene por estylo en sus empresas; echar mano del dinero de contado, como si vuiera visto los auisos desta ley, para aparejar las cosas necessarias à sus armadas, y así le uanta su gente con toda breuedad, y haze todas las prouisiones à tan buen tiempo, que pone à los que le resisten en cuydado, y despues cobra los gastos de sus vassallos, conforme à los tributos que le pagan, y obligaciones que le tienen. Lo qual no menos, sino mucho mejor podria hazer nuestra España, segun es de mucho su poder, sino aguardasse, à sacar primero, lo que es necessario à los aprestamientos de los subditos, y se entretuiesse en los arbitrios, que para ello se dan; sin acudir al tiempo que la ocasion ofrece: Porque mal se pueden hallar dineros en el mismo confito de la guerra, y tomar las armas juntamente, siendo el camino mas usado, que para esto se suele tener, aquel con que mas se destruyen los Reyes y Reynos, q es tomado los dineros à cambio, para pagar los intereses, empeñar las rentas ordinarias, y para suplir el empeño de ellas, buscar, y procurar otras en prochecho de los hombres de negocios, que como estrangeros sacando el dinero, y con ellas las fuerças de los reynos, destruyen los naturales dellos. Y así por remediar vn mal, se busca otro mayor, y de vna deforden se passa à otra, con que las republicas de tal manera se disminuyen, que vienẽ precipitadamente, à se acabar del todo. Por lo qual parece, que de los dos extremos referidos, se podra sacar vn medio virtuoso: con que no professando el Rey ò el Principe, a thesorar dinero por lo que es tenerlo, sino por lo que es gastarlo, junte la suma que le pareciere conuenir al bien proprio, y comun de sus estados.

a Nume. c. 3. & 8.

b Sic restatur Caius Cesar, lib. 6. suorum comment.

c cap. quaquam, de censibus. c. peruenit. 86. distin. c. non minus. c. aduersus. de immunitate eccles.

d Aurb. item nulla communitas. C. de episco. & cleri. l. placet. C. de sacrosan. eccles. c. generaliter. §. placet. l. 6. q. 1.

e Ut patet in l. 5. tit. 6. par. 1. f. in l. 1. tit. 3. lib. 1. ord. & in l. 3. in quaterno gabel.

g Probat Barto. in l. vnica, nu. 32. de mulieribus. quo loco. lib. 10. id Bart. in consi. 150. & in l. fin. ff. de muneribus & honor. Card. in repetit. c. perpendimus, de sentent. exco. in nu. 9. Mauritius in repet. d. l. vnica. Ioan. de Plat. in l. fi. C. de exactorib. lib. 10. Panormi. & alij in c. non minus. de immunitate eccles. nu. 1. & 17. allegatio. 3. Petrus Antibo in tracta. de muneribus Casane in consue. Burg. in titulo deficiet. Thom. Gram. decis. 29. nu. 14. Matth. de Affli. in c. 1. nu. 32. que sint regalia, tradit Ioan. Ba. fians in consuet. Alber. nia, & alij relati a Chacherano, Officio decis. 68. per tot. & a Grego Stephano, in tracta. de defens. eccles. immunitatis & libert. fol. 19.

h Pro quo notanter facit rex in l. 1. §. post operis. ff. de no. op. mun. in c. exigit, de censibus, lib. 6. Petrus Duñas regula. 100. amplia. 1.

¶ De las causas que puede auer, para que el estado ecclesiastico y todo el clero, a cuden al remedio y amparo del Rey y del Reyno, y al bien vniuersal desta republica en que tanto son interesados.

SE R A La vltima conclusion, de las obseruaciones, que tenemos propuestas al desempeño real, el disponer las causas, que ay para que el estado ecclesiastico ayude de su parte al socorro deste bien, que es comun a todos los naturales: donde el mismo estado es comprehendido. Para lo qual proponemos: lo primero por supuesto llano, que toda persona ecclesiastica esta libre de carga real, y personal, y sin obligacion de pagar tributo alguno, y esto confirman todos los derechos, y esta dispuesto por el diuino, natural, canonico, y ciuil, y por las leyes de partida, y por las del ordenamiento real destas reynos recopiladas, y mandadas guardar, y por determinacion, y doctrina assentada de todos los Doctores Theologos, y Legistas. De tal manera que aunque alguno, o algunos de los ecclesiasticos de su propria voluntad, lo quisiesen pagar no lo podrian hazer, ni las comunidades recebir, por ser priuilegio de todo el clero, a que no pueden renunciar los particulares del.

¶ Y porque contra esta conclusion assentada, y por tantos derechos, y concilios reforçada, ay quien escriua, y haga algunos apuntamientos derechamente contrarios a la libertad de la Yglesia, a quien todo Principe Christiano deve tanto amparar, es necesario reducir las contradicciones, que de vna y otra parte se oponen (para assentar la doctrina que sobre esta materia se deve guardar) a tres articulos, como se pueden compreheder las controuersias, que en este sentido ay: assi en quanto a la effaccion: como en quanto al modo de pagarla.

¶ El primero es, que en tiempos de vigente necesidad, o de guerra, a que es necesario acudir para la defenfa del Reyno, si faltan las rentas reales (y es de suerte que los legos no lo pueden suplir) los clerigos, y demas personas ecclesiasticas tendran obligacion de acudir con el socorro que les toca. Y esto no solo se puede por derecho: pero tambien por exemplós, que lo esfuerzan y hazen verdadero como el de Ioas, y el del Rey Ecechias, y otros muchos, que la vigente necesidad, y el deo. causa, y escusaçion para acudir a los bienes de la Yglesia, y suplir con ellos el eminente peligro de su pueblo. Y es que en tiempo de guerra y de necesidad, no ay orden ni dignidad que se estufe por preheminentemente que sea y en tales tiempos los priuilegios callan, las ordenaciones del derecho cessan, y las leyes no se guardan, los

preceptos humanos falta, y en cierta manera parece que los diuinos se limitan. Por que como la necesidad y eminente peligro, que carece de ley, y de razon, aprieta importa socorrer a la necesidad, aunque en algo se resista, a lo que mandan, y disponen las leyes: mayormente que la hazienda de la yglesia, aunque a de ser inmaculada, tambien es para socorrer las necesidades forçosas, y assi el texto canonico dize, que si tiene oro la yglesia, no es para guardarlo, sino para socorrer con ello a los trabajos del pueblo. Gloria es del Prelado dize otro decreto, proouer a las necesidades, y ignomia del sacerdote, poner todo su cuydado en sus proprias riquezas. Y haze mucho a esta causa, que los bienes de la yglesia esta diputados para redimir y quitar la opression de los fieles, y de aquellos que figuen su vadera, y es muy conforme a razon, que el Rey y sus subditos tengan socorro de la yglesia y de sus ministros las vezes, que por su defenfa proteccion y amparo pelean, y assi lo tienen Doctores, graues y de mucha authoridad fundados en esta razon natural, y en otras que para ello alegan.

¶ El segundo, que en todas las cosas, en que consiste la comun utilidad del Reyno, los ecclesiasticos estan obligados a contribuir de su parte, como los demas de la suya. Y si algun caso ay, que sea comunmente vtil a todos, es el desempeño del Rey y del Reyno, de que pende el aumento y crecimiento desta republica, la qual consiste en la conseruacion de mayores medianos y menores, a que abraça la restauracion que se pretende, sin que aya quiebre de todo genero de estados se pueda sentir por desinteresado: y al que mas que todos sigue el interes dello, es al de los ecclesiasticos. Porque supuesto el intento que se lleua, de reducir esta republica a su estado florido: quanto mas a esto se llegare: tanto mas resultara en bien, y utilidad del clero, pues es cierto, que sus rentas han de crecer con el aumento, que las causas de la diminucion, que aora se veen, en siendo reducidas a contraria disposicion, y ran declarando. Esas quales euidentemente se pueden colegir de muchos fundamentos, que para los que bien sienten, y entienden de la materia de estado, se pueden tener por escusados en este lugar: assegurandolos para qualquier ocasion, que se pidan. Y assi supuesta esta verdad, decimos que siendo el reparo desta republica, aunque sea por cuenta de todos, tan en bien comun del Reyno, es fuerça los ecclesiasticos ayuden de su parte, segun y en la forma, que expressamente esta determinado, praticado, y guardado en el reparo de las puentes, fuentes, calçadas murallas, y demas cosas, que conciernen al prouecho de todos. Donde por leyes canonicas, y ciuiles, y por determinacion expressa de nuestras leyes de partida, y de las que estan recopiladas,

i lib. 4. regum, c. 12.

K lib. 4. regum, c. 18.

l c. peruenit, c. non minus, de immunit. eccle. l. neminem, C. de sacrosan. eccle. rex. in c. aduersus. eod. ti. de immunitat. eccles. & de iure regio est etiam rex. in l. 52. tit. 6. par. 1.

m c. in omni timore, c. si nulla necessitas, 23. q. 8. & in l. nullus penitus. C. de cursu publico, lib. 12.

n c. quod est illicitum, de reg. iur. l. vnica, & ibi glo. ff. de offi. consul. Albanus in suo tracta. verbo, necessitas, ubi necessitas non agnoscit legem, c. sicut, de consecra. distin. 1.

o cap. aurum ecclesia habet. 12. q. 2. decisio Pedamonta. 68. nu. 5. p. cap. gloria episcopi 12. q. 2.

q c. sacrorum, c. aurum, c. sicut, 12. q. 2. Nicol. Volon in consi. 1. Mauric. in d. l. vnica, pag. 63. Parisus consi. 78. nu. 14. Doctores in l. si ex toto ff. de lega. 1. Curri. tun. consi. 61. nu. 14. Afflict. c. 1. in §. similiter, de capita. qui curiam ven. in vrbibus seu.

r Ioan. Cirier, de iure primog. lib. 1. q. 24. col. 8. Natta consi. 31. nu. 4. Baptista de Villalobos in suis conclus. verbo, ecclesia, nu. 2. & 3.

& alij plures relati a Chacher. Officio decis. 68. nu. 12.

s cap. non minus, verbo, releuandas, de immunit. eccles. c. de lapsis. l. 8. q. 6. & ibi glo. verbo, subsidium.

e. l. ad instructionem, c. de sacrosan. eccles. l. fin. c. quibus numerib. vel prof. neci. licet. se. execu. lib. 1. o. l. ad port. C. de ope. pub. l. absit. C. de privileg. dom. Augu. lib. 1. 1.

y l. 5. tit. 6. part. 1. l. 2. o. tit. 3. 2. part. 3.

x l. 1. 1. & l. 1. 2. tit. 3. nou. recop.

y Ita fuit sancitū in concilio Guarnatiensi de quo in. c. sancitum, vers. de his. 23. q. ult. c. peruenit. de immuni. eccl. ubi tunc cen. & in c. non minus, nu. 5. cod. tit. quem sequitur & refert Abb. in d. c. peruenit, num. 3. repet. etiam Anchar. conf. 96. & B. Antoni. in summa in 3. par. titu. 1. 2. incipiente de immunit. ecclesiam

re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam

re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam

re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam

re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam

re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam

re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam re de immunit. ecclesiam

das, en la recopilacion * de estos reynos, esta dispuesto, que por ser en prouecho, y bien comun se haga la cōtribuciō, por y eclesiasticos, y seglares. La qual correra en todos los casos, que aora sean en defensa de la fè, ò en conseruacion de los estados del reyno, fueren en comun vso y aprouechamiēto de eclesiasticos y seglares: sin que puedan en ello los vnos ni los otros poner escusa. Y fundase la equidad desta justicia en razon natural y juridica: porque si el prouecho toca à todos, que causa puede auer, para que tambien no toque la contribucion, que para alcançarle es necessaria. Y ansi la decisiō z del Piamonte fundada en justa razon, assegurò con muchos fundamentos esta conclusion, en otro caso que sucedio al gran Duque de Saboya, al qual necesitado con la feruiente guerra, que el año de 1554. tuuo con el Rey de Francia, le fue forçoso pedir socorro à sus vassallos, y à las personas eclesiasticas de sus estados, para suplir los gastos que en aquella ocasion se auian hecho, en que se cōcluyò y determinò, estar obligado el clero como los demas sin limitacion alguna. ¶ De esta conclusion se sigue otra, que tiene mas dificultad para si en la cōtribucion, que han de hazer los eclesiasticos, ha de ser dexada à su arbitrio de ellos, la cantidad de lo que han de dar, ò si ha de ser conforme à las haciendas, que poseen. Y en que aya de ser auida consideracion à la hacienda, que cada vno tuuiere, parece tiene cōueniēcia respecto à que esta no puede ser carga personal, porque las personas esta libres, sino real, que es sobre las haciendas, à que se ha de mirar, y conforme à ellas hazer el repartimiento à cada vno, y porque tambien los derechos, que cerca de esto disponen, dicen, que los clerigos contribuyan, como los demas poseedores, de que se sigue, que si los demas han de contribuir, conforme à lo que poseen, b. y tienen de hacienda, sera lo mismo en los clerigos: lo qual es muy cōforme à razon, porque puesto q̄ respecto de ellos no pueda ser carga patrimonial, es tal q̄ deue seguir el orden, q̄ en las demas se guarda: no auiedo, como no ay, raziō de differēcia: y ansí es comū resoluciō de todos.

¶ EL tercero, es, que no se pueden pedir, ni imponer semejantes cargas, y repartimientos à los eclesiasticos, sin licencia y facultad de la cabeça de la yglesia, y vicario de Christo nuestro sanctissimo Padre, que es y sera en la silla apostolica. Que puesto que la decisiō del Piamonte con mucha resoluciō, se contentò con la distincion de Abbad, d Panormitano; el qual concluye, que en tiempo de necesidad, no es necesario pedir licencia al Pontifice: con todo esto conuiene que en esto aya mucho tiento, y se mire muy bien: porque nadié, por su propria authoridad metio la mano en las cosas de la yglesia,

que saliese bien de ello: y podria ser, que por donde pensasse auentajarse vn Principe, se perdiese y aconsejaria contra la libertad e de la yglesia, el que persuadiesse lo contrario de esto al Rey. Porque regularmente los eclesiasticos, son libres de toda carga real, y personal, patrimonial, y mixta: y para declaracion de los casos, en que esta regla se limita: ò sea por necesidad vrgente: ò por causa de la comun utilidad, y prouecho vniuersal de todos, es necesario que esto lo haga el dueño, y señor à quien toca, que es el Romano Pontifice. ¶ Solo se puede admitir vna limitacion, en que si la necesidad fuese tan eminente, y vuisse peligro f. en la tardança, y por ella peligrasse vn reyno, ò vna ciudad, villa, lugar, ò castillo fuerte, y en ellos los de dentro, ansí eclesiasticos, como seglares, y sus haciendas viniesen à perderse, y correr todos vn mismo peligro, la forçosa necesidad de esto escusaria al Principe, si consultandolo con los Obispos, y tomando los bienes eclesiasticos cō su parecer, socorriese su necesidad, y defendiese su reyno. En cuyo caso tambien los eclesiasticos deuen ayudar cō sus personas, como lo dispone la ley. 52. titulo sexto de la primera partida: porque en tal ocasion haze el Rey el negocio de todos, y defiēde la yglesia, g. y bienes de ella. Pero por quitar toda dificultad, acò sejan algunos Doctores, h. que es bien, que los Reyes se preuengan, con tener del Pontifice licencia, cometida à vn prelado, el mas preeminente de su reyno: para que sucediendo el caso, pueda socorrer al peligro, y riesgo de la tardança. Y ansí refiere Carlos i. de Grales, que el Papa Bonifacio, à petition del Rey de Francia, concedio otra bula, para este mismo effecto: aunque estos exemplos no pueden hazer buen fundamento, ni doctrina solida, donde los vemos tan caydos en las cosas tocantes à este punto, en algunos reynos. Por lo qual es bien, que el Principe aduertida, que los bienes de la yglesia, deue ser como anclas, que se tienen de respecto, à los quales no se ha de llegar, sino es con mucha y muy vrgente necesidad de la republica, y con expressa licencia del Pontifice mismo. Porque la authoridad del Papa, justifica el caso entre Dios, y el Principe, y la necesidad por su orden representada al Clero, haze mas acepto, y bien recibido de el, el tributo. Lo que no haria si faltassen estas dos cosas, ò qualquier de ellas, sin las quales no ay que esperar buen successo, en aquello para q̄ el socorro se pide, de que se podrian traher algunos exemplos, que es bien dexarlos, por no offender: pues el auer se visto tan claramēte, descubren nuestro intento, que es pretender dezir al Principe la verdad desnuda, y aquello que por muchas causas y razones, le està bien y le conuiene.

c. Teste Ancharra. in c. 1. de immunit. eccles. Lucas de Pena in l. 2. quibus mun. nemi. li. se. esca. Paris. conf. 25. nu. 74. vol. 1. d. Ancharra. conf. 260. & 99. Ossa. & alij ab eo relati in d. decif. 68. à nu. 17.

d. In cap. non minus, verbo, putarem, de immuni. eccles.

e. Medina de restitucione. q. 1. fol. 52. Remigius de Goni, in tract. de charitativo sub sidio, facit que dicit Nauarrus in manual. c. 27. nu. 120.

f. Grego. Lop. in l. 54. tit. 6. par. 1. Gaspar Stephanus in tract. de defensione eccles. immu. & libertatis, pag. 44. & 63. vers. ad primam.

g. Marth. de Afflic. titulo que sint regalia nu 78.

h. Greg. Lop. & ab eo relati in d. l. 54. titu. 6. part. 1. glo. 3.

i. Carolus de Grales lib. 2. regaliū Francie iure. 4. vbi verba Pontificis in huius questionis authoritatem proponēdo commemorat.

*De como se puede reducir à methodo, el desempeño Real,
tras quien se sigue el del Reyno*

PA R E. A. reducir tanta machina, y que este gran Chaos y confussion se pueda comprehéder debaxo, de reglas de buena politica, no se nos puede ofrecer medio mas allegurado, que comparar al Reyno, de donde esto ha de salir à vn monte, ò dehesa, de cuyo eschilmo el Principe ha de sacar los gastos, y cosas necessarias, para el sustento de la monarchia, y desempeño de que se trata. Y aunq Aristoteles se le coparò al Rey Alexandro (como nuestra ley de parti da ^K lo refiere) à vn huerto de arboles, en lo vno y en lo otro se sigue nuestro intento. Y tomando la comparacion del monte, se ha de su poner, que en el ay arboles grandes y pequeños: cuyo fructo el mas ordinario, es el de la leña. Y así como el aprouechamiento de estos arboles ha de ser (segun nuestras leyes reales disponen) dexando en ellos horca y pendon (como lo dize la misma ley, ^L) por donde puedan tornar à criar: que es dezir, que sacando de ellos el aprouechamie to necessario, les queden rayzes y ramas con que poder adelante dar nueuo fructo: de esta manera se há de hazer las cortas, para el deseme peño de que tratamos, y para todo lo demás, que tocara al bien com un. Aduirtiendole, que así como en el monte ay arboles grandes y pequeños, y seria mas daño del señor, cortar de los que van crecien do, ò comiençan à nacer, y de menos prouecho, porque vna rama de qualquier arbol poblado tiene mas que muchos arboles de los peque ños: así es lo mismo en la exaction de entre los subditos. Lo que pide mas consideracion, es, que como es menos daño del monte, que de los arboles crecidos y grandes se haga lá corta: cuyas ramas se fue len secar si no se quitan: y que como si muchos de los pequeños se cor tasssen, aunque los sacassen de rayz, no darian el redito que la rama su perflua del arbol grãde: y que así como si se quitassen los arboles pe queños, pereceria el monte, porque le faltaria la continuacion del fru cto: de la misma manera el Reyno, de quien es señor el Principe supre mo, vendra en gran disminucion, si no se vsa del como de vn monte, ò jardin cerrado, cuyos arboles son los vassallos, que han de dar su tri buto: los que fueren ricos supliendo las necessidades del Rey, y del Reyno, para que los pobres crezcan: cortando de los vnos, para susten tar el fructo de los otros: Y es muy cierto que perecera el Reyno, si à los que comiençan à crecer, q̄ son la gente pobre, los cortan la rayz quando no tienē ramas, y q̄ el aprouechamiento sera poco, y el daño mucho. Lo q̄ no es en el rico, y muchos ricos q̄ ay en el Reyno, q̄ tienē mucho q̄ dar, y mucho q̄ guardar, y por mucho q̄ den les quedará, no solo

solo con que passar honradamente, sino con que alimentar lo que les quedare en proporciõ sufficiete. Y ay muchos en el Reyno, que por mucho queden, no llegaran à dar, sino es lo superfluo, y la rama, que auia de secar todo el arbol, que en muchos es bien cortarla, para que lo demás no perezca. Y à estos tales lo mucho es poco, y à los otros lo poco el mucho: à los vnos es quitarles la sangre, à los otros es lim piar se la: à los vnos es matar los, y à los otros es criar los. Demas de q̄ no es de menos interes fortalecer el vassallo, que va creciendo, quan to lo es el yr aprouechando el arbol, que con sus buenos principios se va augmentando, el qual tanto le sera mas de prouecho al que le la bra, de fuerte que se vaya engrandesciendo, quanto le viene à ser inutil aquel, que tomando los fines de su prosperidad, se va disminuyendo. De donde resultò el dezir sant Chrysostomo, que es tan necessario en la republica el pobre que comiença, como el rico que acaba. Porq̄ es muy cierto, que la ordenacion diuina, por ser todos criaturas su yas, quiso disponer los de fuerte, que la soberuia riqueza de vnos, no abatiese demasiadamente la humilde pobreza de los otros, y fuesse tan necesario el mas minimo official, al rico poderoso, quanto se ve, que si el ha menester al rico para focorrer se de su hazienda: el otro le ha menester a el, para ayudarle de su persona. Y tan superior es en su tanto el pobre, en quanto le ha menester el rico, para lo que haze, quanto el rico lo es al pobre, para lo que pide. Y aunque sea verdad, que así pobres como ricos tienen sus bienes, vidas, y personas con la gradas à su Rey: por ser esta la verdadera señal de subjection, que el vassallo, y el vassallo del vassallo, deuen al Principe supremo, toda via aunque mas algunos lo quieren deshazer, si à la necessidad vrgente del Principe, y à su aprouechamiento, de quien nace el comun de to dos conuiene, que la falta de los vnos, se supla por los otros, ha se de hazer: porque à los mismos que entonces desyguala el interes, des pues recompensa, è yguala el bien comun. Y aquella es la verdadera señal de subjection, que el vassallo deue: quando corriendo la misma fortuna de su Principe, à quien le està bien proporcionar sus estados, con semejante desygualdad, acude à ello con tanta voluntad, que dà muestras de la verdadera señal de su reconocimiento: estableciendo en si de viuir y morir por el si necessario fuere. Y en esto no puede poner excusa el bueno y leal vassallo, mayormente si considera, que lo que es vtil para el Rey, es bueno para el Reyno, y que puesto que esta regla se limita en algunos casos, en este no lo puede ser: porque importa à todos la conseruacion del pueblo en general y en particu lar, donde entran pobres y ricos, y es la mayor riqueza de todos en

^K L. 5. tit. 10. parti. 2.

^L L. 7. tit. 7. lib. 7. non. recopil. que fuit à Regibus Catholicis Burgis stabilita anno de 1499 die. 28. mensis Octobris

Tercera parte

comun la mucha gente, y bien tratada segun lo refiere la ley catorze en el titulo quinto de la segunda partida, auerlo dicho Aristoteles al Rey Alexandro. El qual tomò tambien la doctrina de su maestro, q̄ aconsejandole vno vna gr̄a imposicion, muy prejudicial à los pobres, le dixo, *m* que aborrecia al hortolano, que arrancaua de rayz las yeruas de su huerto. Y era que no se auia olvidado Alexandro del exemplo, con que su maestro le auia enseñado esta doctrina, quando le comparò su Reyno à vn huerto cercado y cerrado, como auemos dicho: de que da testimonio la ley tercera del titulo diez en la segunda partida, *n* donde dize. *E para fazerlo entender conuiene que demostremos la semejança que hizo Aristoteles al Rey Alexandro, en razon del mantenimiento del Reyno, è del pueblo, è dize q̄ el Reyno es como huerta, e el pueblo es como arboles, e el Rey es señor della, e los oficiales del Rey (que hã de juzgar, e hã de ser ayudadores a cumplir la justicia,) son como labradores, los ricos homes, e los caualleros son como a soldados para guardarla, e las leyes, e los fueros, e los derechos son como valladar q̄ la cerca, e los juezes e justicias como paredes e setos, por que se ampar en que non entre ninguno a fazer daño.*

¶ De quanta importancia sea al bien de los estados, que su Principe los visite, y ande por ellos.

DE lo que dexamos referido en el precedente capitulo, cerca de la ley de partida, se pudieran sacar para la decision de lo q̄ en este se propone, importantes conclusiones (que dexadas) solo nos pretendemos en este passo ajustar, con la que el mismo Alexandro sacò quando despues de auer entendido, que no le quedaua prouincia de por conquistar, dixo, que tenia à todo el mundo por vna ciudad sola, y à su exercito por muro y fortaleza de ella, que puesto q̄ se engañò en el pensamiento, no errò en el discurso para el intèto de lo que tratamos. Y para todo qualquier buen efecto, es muy necessario, que el Principe haga sola vna ciudad à su Reyno, y le juzgue por tal, y le trate, conuerse, y comunique de la misma manera que si fuese vna pequeña aldea, porque el ver y visitar el Rey sus Reynos: de más de que es asistir à su hazienda, y saber lo que ay en ella, y conocer sus subditos, es muy euidente cosa, que no ay bien mejor para los vassallos, que el ver à su Rey y señor natural: con cuya vista se regozijan, alègran, animan, y esfuerçan à todo bien. Esto fue lo que dio causa à la justa disposiciò de la ley *o* real, hecha en Madrid por el Rey D^o Alonso era de. 1367. y mandada guardar por el Emperador Don

Carlos

Carlos nuestro señor, año de 1523. en que se dize conuenir al Rey, que ande por todas sus tierras usando de su justicia. Y esto es, porque ninguna cosa importa más, para que la republica estè concertada: como que los subditos sean vistos, oydos, y entendidos de su proprio Rey: con cuyo medio se honra, y teme la justicia, y se authorizan y respetan las leyes. Y estando estos reynos en la ocasion, que están, y con vn Principe tan justo, recto y constante, no es mucho se procure con afficion, la execucion de esta ley: y seria peticiòn justa suplicar y pedir a su Magestad, corra sus tierras: para hazer, que se haga recta iusticia à su pueblo, cò oyr à los subditos, ver sus memoriales, saber de sus agravios, y entender sus justas queexas, que suelen ser calladas, y encubiertas, aun à los mismos juezes, que en su real nombre administran justicia. No ay cosa mas real, ni mas hermosa à la vista del pueblo, que ver à su Rey emplearse, en administrar la justicia, que professa, reprehender y condenar los malos, loar y premiar los buenos, y tratar de las cosas graues, è importantes del Reyno donde es señor. Porque si las armas le assientan bien contra los enemigos: la justicia le viene bien en todos tiempos, y en todos los lugares, en fauor de sus subditos. Y así como diximos, que los vassallos deuen obediencia, ayuda, socorro, y reconocimiento à su señor: así el Principe deue justicia, defenfa, y proteccion à ellos: mayormente en los negocios de estado, los quales son tan propios del mismo Principe, que si los otros estan a cargo de los magistrados, estos estã tan por cuenta suya, q̄ no los puede desamparar.

¶ Si es bien que el Principe se assiente à juzgar sus subditos, y pronuncie sentencias en las causas de ellos.

NO es nuestro intento persuadir al Principe, que se siete à juzgar, que puesto, que para esto tiene señalados, por ley *p* y ordenacion suya, los Lunes, y Viernes de cada semana, la resolucion de todos es, q̄ no conuiene à la grandeza, y magestad del Rey, tratar de sentenciar pleytos: sino que le sera mejor remitir (como se acostumbra) la espedicion de ellos, por muy graues que sean, à los magistrados sus ministros. En este sentido se deue tomar, lo que estas leyes dizen: atento q̄ aunque estos Reynos de la judicatura de su Rey, pudieran conseguir gran bien, por auer les dado Dios vn Principe dotado de la prudencia, de la discrecion, del vfo de la paciencia, su auidad, constancia, rectitud, y fortaleza, y de todas las virtudes, y partes necesarias à vn buen juez: no dexan de hazer gran repugnãcia, las causas,

D d que

¶ Oltroem Odi. quò radicatus herbas excidit.

¶ l. 3. tit. 1. o. part. 2.

¶ l. 1. tit. 2. lib. 2. nouo recopil.

¶ l. 5. tit. 2. lib. 2. nouo recopil.

que para que los Reyes no juzguen por sus personas, todos dá. Y así la mejor regla para conseruar los estados, es, que oyendo las quejas de los subditos, y remitiendo las à sus ministros, para que deshagan los agrauios, que se le representan, huya de lo que suele hazer aborrecibles à los mas justos juezes, que es el juzgar. En lo qual se deue tomar vn medio, para la execucion de la justicia, de que el Principe es deudor à sus Reynos: con proueer que la pena justa sea executada en los malos, y el premio se de à los buenos. Y que esto lo haga y execute, referuando en si la distribucion de los premios, que son las dignidades, honores, officios, perdones, y mercedes, y todas las demas gracias y faouores, que cociernen à la magnanimidad y largueza del Principe: remitiendo todo lo demas, que tocara à las penas, cõdempnaciones, y confiscaciones que son aborrecibles, à sus ministros y oficiales para que hagan justicia, y guarden sus leyes.

¶ Del modo de restaurar al Reyno en particular.

EN quanto toca à los medios, que son necessarios para acomodar las cosas del Reyno, en prouecho de los subditos, al desempeño de que se trata: dexado lo mucho, que para esto importa, la reformació de las costumbres, que por requerir largo discurso, nos es forçoso referuar lo à lo que en otro lugar podremos dar escripto: lo que dezia Platón, que traya turbadas las republicas, era la pobreza y riqueza de los Reynos: así por los daños del vn extremo, como por los del otro. Y si se mira à los que se causan, por lo que es la pobreza en vn Reyno se hallara, que no ay peste mayor, ni que mas le despueble, mayormente si de rico y poderoso, ha venido en quiebra: no solamente por la necesidad, que acossa à los que la padecen, de que se sigue la hambre y mortandad de las republicas: sino tambien por la verguença, que les es causa à muchos, el desamparar sus estancias, y bulcar otros Reynos, donde no los conozcan, aunque sean de diferente señor. Esto es lo mas ordinario en los mas buenos, y en los mas honrados, en quienes haze mas fuerça el pundonor de la honra, que es el mal mas dañoso, de lo que se puede pensar, y el que mas en España ha hecho mella: porque con la ocasion de las Indias, de las guerras, de la comunicacion de otros Reynos, ha faltado por este respecto infinita gente. La qual si por algun caso à estos buelue, y traen hazienda, con que se sustentan, suele ser las mas vezes para mayor daño de los demas: porque no solo quieren sustentar sus personas, por cuenta del trabajo de los otros: mas se ve siempre, q̄ aũq̄ ayan sido los mas rendidos

dados à el, quando se ven con el oro y la plata, que han granjeado en la ocupacion natural del mismo trabajo, puesto q̄ aya sido en officios baxos, venidos à estos Reynos siguen la ociosidad, y ocupan à otros muchos en su seruicio y regalo, que pudieran aprouechar al comun del Reyno, en otras cosas. Y así se ve, que los que de antes eran de prouecho, despues son de daño, y los que antes ayudauan, aora estoruan. A este modo ha venido nuestra republica al extremo de ricos y de pobres: sin auer medio, que los compase: y à ser los nuestros, ò ricos que huelguen, ò pobres que demanden: saltando los medianos, q̄ ni por riqueza, ni por pobreza dexen de acudir a la justa ocupacion, que la ley natural nos obliga. Y es la causa de este mal, el no acudir los nuestros en proporcion y igual à las cosas necessarias al Reyno, cõ el poder y el querer juntamente: sin lo qual no se puede dar fin a las acciones humanas: porque los que quieren, no pueden, y los q̄ pueden, no quieren: y así se està el campo sin labrar, las artes sin seguir, los officios sin exercitar, y muchas cosas que son necessarias al bien publico de por començar. Bien mirò à esto la politica ordenacion real de nuestras leyes: *¶* pues considerando à que haze estado de por si la mediania en el Reyno, donde mas ordinariamente se juntan el poder y el querer, la tuuo por tan necessaria: como los otros dos estados de mayores y menores, y así dixo. *Pueblo llaman el ayuntamiento comũ de todos los homes, comunalmente de los mayores, è de los medianos, è de los menores: ca todos son menester, è non se pueden escusar, por que puedan bien viuir, y ser guardados è mantenidos.* Requiere forma triangular la vassa en que se sustentan las republicas, à la qual si falta algun angulo, ò esquina, ò cae de su asiento, ò es facil de derriuar. Y así los auisos, que se han de dar al que sustenta la monarchia, han de ser para fortalecer quanto se pueda à aquella parte, haziendo el edificio de su grãdeza haze mas sentimiento, al qual quãto mas alto, quãto mas poderoso, qualquier falta en los cimientos, le es de mayor peligro. El entender esto así, es lo que endereça nuestro intento, à proponer lo que parece puede dar forma, a que este lado se repare.

¶ Mucho han escripto Petro Gregorio, Iuan Bodino, y otros muchos Iurifconsultos en razon, de preuenir la cayda, y mutaciones de las republicas: pero todo quanto dizen, va endereçado à reparar los daños, que prouienen, ò por leuantarse los vassallos contra su señor, ò los pobres contra los ricos, ò por dar las republicas en diuersas mutaciones. Como es mudarse la monarchia real en señorial, ò tyranica, ò el estado Aristocratico en popular, ò reducir se qualquiera de las tres fuertes de republicas mas principales, que son la monarchia, la Aristocracia,

¶ Quia vt iam diximus in quolibet actu duo requiruntur potentia, & voluntas secundum Doctores nostros in. d. l. nemo potest. de leg. 1.
¶ l. i. tit. 10. part. 2.

cracia, y la Democracia, en diferentes formas, ò mezclarse el estado de las vnas con el de las otras, ò por reuelion de los subditos, ò por opression de los que no lo son, y por otras causas exteriores, que fueré deshazer los Principados, y dar al traués cò los Reyes y Principes. De ninguno de estos accidentes se puede temer nuestra republica, segun el estado presente, por estar segura dellos còforme à reglas de estado, la monarchia real de nra España, q̄ esta compuesta en toda perfectiõ, de lo que le es necessario para no temer esto, cò mucha virtud de parte del que gouierña, y cò mucha fidelidad de parte de los que son gouernados, que reconociendo la bondad de su Rey, estan dispuestos à morir y viuir en su seruicio. Y de parte de los de afuera es lo mismo: porque estando como estan Rey, y Reyno tan dispuestos à su propria defensa; y à procurar en todas maneras la salud, y bien comùn del reyno, ningun accidente exterior puede hazer mella à virtud tan vnida, como en la excellencia del Principe, y en la lealtad de los vassallos se halla.

¶ Del mas verdadero y cierto discurso en el mal que esta republica padece.

Solo podria tomar nombre el mal de nuestra republica, de lo q̄ en algunos hòbres, à quienes es comparada, muy de ordinario se vè y halla, cò dezir, q̄ su enfermedad, es no se guardar en el còpuesto la còpoficiõ y armonia, que la ha de assegurar, y tener en pie firme y derecha por no se fortalecer, con guardar entre los suyos el puesto, orden y concierto, que las partes del cuerpo establecen entre si, para conseruar al hombre en toda proporciõ perfecto, fuerte y sano y en buena disposiciõ. Y ansi nos viene biẽ el dezir, q̄ ha caydo en vna manquedad y defecto entre los suyos, que la haze andar defecõ pasada, a la forma de vn hombre, que por estar manco, impedido, ò liñado, anda con fatiga, descompuesto, deuil, poco firme, y facil de derriuar. Y de la misma manera, que segun los medicos, por tres causas se auezina al hombre este mal: vna por que algun elemẽto de los quatro, mas que otro predomina: otra por desproporcion de las partes desyguales, de que los mas males toman su principio mediante la corrupciõ; y la otra por desligadura del compuesto, del qual si algun neruio, ò gozne falta, rompe, ò quiebra, y huye el huẽsso de su lugar, ò se aparta de su compostura, le haze desproporcionado, deuil, y sin fuerças: ansi ni mas ni menos qualquier republica, que padesciere pasiõ semejante, perdera las suyas, quedando por ello dispuesta a grandes trabajos, y subjecta à qualquier tribulaciõ.

¶ A esto

¶ A esto parece van haziendo señal, los males de nuestra republica, y al remedio dello se han de ordenar los auisos de los vassallos, que dessean el bien y prouecho de su Rey, y de su Reyno: y no cargar de peticiones, memoriales, y arbitrios, que sin auer passado por el estudio de las leyes, y sin entender la razon de estado, es imposible salir acertados: mayormente que si no se tiene en la ordenacion de ellos consideracion, à la diuersidad de los pueblos y prouincias del Reyno, para acomodar la forma de las cosas publicas al natural de los lugares, y las ordenanças humanas à las leyes naturales, daran en infinitad de errores. Por no auer mirado à esto, los que han querido meterse, en cosas de estado à que no pueden dar salida, han hecho promulgar multitud de leyes, que han enturuiado, y sacado de sus principios otras mas antiguas, y mas prouechosas. Porque auiendo tomado vna buena ordenança de otra republica diferente de esta: quiriendola acomodar al natural, à la disposiciõ, y estado de la nuestra: no considerando la diuersidad de la vna à la otra, han estragado todo lo que pudiera ser en utilidad del bien publico: por cuyo repetido se han perdido grandes y floridas republicas. Al reparo de esto acudio vn edicto entre los Athenienses, que despues passo en Roma en fuerza de ley, por la qual se proueyò, que no fuesse licito anadie, presentar memorial sin parecer de los mas doctos del Senado: lo qual se obserua en Venecia mejor, que en parte del mundo: porque à ninguno se concede dar peticion al Senado, sin consentimiento de los sabios.

¶ Del presto remedio con que es necessario acudir al reparo de estos estados, sin que la dificultad que en ello ay pueda ni deua hazer fuerza en contrario.

PR Esupuesta la dolencia de nuestro mal, si por caso al verdadero conocimiento del hemos llegado, las reglas para conseguir los remedios, y preuenir su cayda, seran las que en buena politica se pudieren fundar, à los quales es necesario luego acudir: sin q̄ lo impidã las dificultades, q̄ ofrecidas suelen perturuar la entrada à la cura y medicina de muchas cosas, q̄ examinado sus males se pudierã remediar. Porque si los sabios medicos (como dize vn grã republico) hã hallado medios, para mudar las enfermedades, y alterar las fiebres, contra su curso natural, y la sanan con facilidad: no sera menos, sino q̄ tambien, los que professan seruir su Rey, poniendo la consideracion en las mutaciones, ò accidentes, que suelen venir à las republicas, y

E e en el

en el mal que padecen repararan con consejo, con remedios, y con lo demas, que conuenga, la ruyna de la fuya, y si la fuerza del mal hallaren tan crecida, que sea necesario obedecerle, con todo esso, de los sintomas, que auran visto, ò veran en el dia critico, podran sacar, de donde poder hazer seguro juyzio del suceso, que tendra, y advertiran como se han de reparar los crecimientos de la fiebre, para que el mal no predomine. Y no solo deuen en esto imitar à los sabios medicos, sino ha aquellos que con su mucha experiencia, quando ven los mismos sintomas favorables en lo mas rezio de la accessio, tienen buena esperança. A este fin se endereça nuestro discurso, con advertir, q̄ la dolencia de nuestra republica no descubre indisposicion tan maligna q̄ quite la esperança al remedio, si se usa del como cõuene. Y an si, es necesario procurar luego juntar y enlazar à buena, y sana proporcion, las tres partes del pueblo: de suerte que la excessiua riqueza de vnõs no dañe ni perjudique à la suma pobreza de otros, ni por el contrario la pobreza de los vnõs, dañe à la riqueza de los otros, ni estos dos à la mediania: sino que antes se conferue vn medio virtuoso que abrace ha ambos extremos: de suerte que se sustente el Reyno en su armoniosa composicion, sin declinar à los dos lados, y sin que por la diminucion del vno, puedan hazer señal de su cayda los otros: como lo haria la peana triangular hàzia la esquina ò angulo, que me nos fortaleza siente, con peligro, de que viniendo à faltar en la parte, faltara en el todo.

¶ Para esto han dado diuersos remedios, los que tratan de republicas y à los mas doctos les parece, se buscasse vna ygualdad, de muchos celebrada por madre de la paz, y amistad de entre los subditos: teniendo à la desygualdad, por origen de todos los males trabajos, y calamidades, que suelen venir por los reynos. Y ha llegado à tanto la estimacion desto, que muchos antiguos legisladores diuidieron los bienes ygualmente, entre sus ciudadanos: à tanto que en estos tiempos Thomas Moro Chaciller de Inglaterra, en su republica dize, que el vnico remedio para la salud publica, es, que los hombres viuan en comunidad de bienes, que es lo mismo que instituyo Licurgo, el qual aunque puso en gran peligro su vida, auiendo primero desterrado el uso del oro y de la plata, salio con hazer ygual particion de todos los bienes muebles, y rayzes. Plutharco refiere, auer hecho otro tanto Solon entre sus Lacedemonios, que consintieron vna general abolicion de todas las deudas: y si despues de la victoria de Lisandro, admitiendo el oro y la plata, fue entre ellos introduzida la ley testamentaria, que causò la desygualdad de los bienes: el Rey Agis los vino à re-

¶ Plutharcus in Glone.

duzir à la antigua ygualdad, tan à su satisfacion, que haziendo quemar para ello todas las obligaciones, dixo, que nunca auia visto tan claro y hermoso fuego.

¶ Todo lo que estos republicos procuraron, introducir entre los suyos, fuera bueno quando se tratara de formar de nuevo vna republica, ò se pretendiesse renouar del todo vn reyno, en tierras conquistadas, donde el vencedor es señor de las vidas, y de las haciendas, y le es permitido disponer à su discrecion de todo: mas donde ay propiedad de bienes, es reboluer los humores, y dar en mayores males. Porque quitando en vn reyno las conuenciones legitimas, cancelando las obligaciones, y anulando los contractos, quitasse la fe à los comercios, dafe lugar, ha auer poca fidelidad, poca firmeza en las contrataciones: sin lo qual ni la justicia, ni la humana compaña, no pueden durar que es por donde antes entra la perdicion de los reynos. Mayormente que si la desygualdad tiene inconuinentes, bien examinado este negocio, muchos mayores se hallaran en la ygualdad y comunidad de los bienes.

¶ De los remedios mas proporcionados à la restauracion del Reyno y seguridad de su desempeño.

SIN Romper con tantas cosas, se puede dar en nuestra republica corte al remedio, y desempeño comuni de todos tomando medios mas suaues: como lo serà el acomodar las cosas à forma, que el mediano pueblo medre, y buelua mas hàzia sus principios donde si auia ricos lo eran de veras: porque solo este nombre merecian los titulados, y caualleros que en hacienda, y en valor ilustrauan los estados, y grandezas del Reyno. Los quales juntamente con los hidalgos nobles, y ricos, que antiguamente auia, erã en numero tan proporcionado à los de mas, que contrapesando hàzia si el numero de los otros, hazian estar en fiel las otras dos partes, pobres, y medianos: cõseruandose en la mediania los dos lados de pobres y ricos, que es la que siempre los sustenta. La qual despues acà por vn lado se ha ydo, inclinando al de los ricos, y por otro al de los pobres, de suerte, que deuiendo ser la mayor, ha venido à ser la menor y mas desamparada. A la parte de los ricos se ha acogido la mayor parte de la mediania, por los censos, por las dotes, y por los mayorazgos, que quitan do de los ricos, y de los medianos han hecho vn cierto estado, y genero de gente de por si, que sin ser de los ricos, ni de los pobres, ni medianos, han puesto la republica en el desconcierto, que la vemos.

Por-

Tercera parte

Porq̄ en su desigualdad se han pasado muchos al numero de los ricos q̄ no estuuieran mal en el de los medianos: y otros q̄ se há puesto en el de los caualleros, q̄ estuuiera mejor, en los tratos, en las ocupaciones en los officios, y en la mediania, que siguiéron sus passados. Muchos de ellos sienten este daño en sus casas, y hallanse en tal estado, que no lo pueden remediar, y ellos y la rēpublica padecen. A la qual, en auer se por ello salido y descañado de la cōpostura del puesto, y del estado, q̄ les pertenece, han echo mañca, y como impedida andar arastrada. A la parte de los pobres, han salido tambien muchos de la mediania, por auer de ella querido tantos saltar al tercio de los ricos, y por el al de los caualleros, y dar tan en vazio, que se han buuelto à la primera clase, derritiendoseles las alas de la hazienda, por no guardar el medio que se le aconsejo a Y caro. Muchos daños se les siguen de esto à los medianos: porque demas de su diminucion, y ser pocos para tantos; y de ser acofados de los pobres por su pobreza, y de los ricos por su riqueza, son los que sustentan los ricos, y mantienen los pobres, los que conferuan los religiosos, los que enriquezen los ecclesiasticos, los que entretienen las fuerças, los que firuen al Principe, y los que pagan los tributos. Conuersē todo esto esta tan defamparada, tan aborrecida tan deuil, y flaca la mediania, que lleuando, como lleua el peso de la re publica sobre si, no es menos, sino q̄ ha de hazer el sentimiento, que todos vemos. La qual entre los males, que padece, tiene por daño proprio, el que nace de si misma: porque como la parte cancerada come su propria substancia: así ay en la mediania infinita multitud de gente, que deshaziendo este lado consume y gasta à los de su proprio genero. Estos son algunos que con belo de justicia alteran, y rebueluen la republica, y consumen con pleytos, y diferencias à los subditos, de que no poca parte les cabe, à los que por passiones, ò por su poco saber, tienen llenos los tribunales superiores de sentencias agrauiadas, que para las deshazer, faltan los subditos à sus officios, y consumen las haziendas. En esta cuenta entran muchos hombres de letras, que por no auer pasado por el examen y censura, que los demas acerca de los juezes inferiores mueuen causas injustas: y mucho mas los que las escriuen, tan sin guardar la fidelidad, y legalidad, que deue que no tratando, sino de coger las haziendas de sus vezinos, estados, concejos, y comunidades, siguen al descubierto el desorden de las leyes: porque aunque se ven sus excessos, no ay orden de refrenar los. Los recaudadores de rentas, y juezes que llaman executores, q̄ sustenta esta republica, con gran daño del comun de todos los estados, son tambien, los que consumen, y deshazē à los medianos: los

quales por ser innumerables, y tantos, quando no hallan, en que poder vsar, de la violencia de sus execuciones, tienē por trato pagar las deudas de ante mano, para que se les den las cobranças de ellas, con que han afolado muchas illustres casas, y el comun de toda la mediania. Y los que se despachan à la cobrança de las rentas reales son tan peores que estos, quanto les exceden en las comissionses, y es, que por ser de bienes, y auer del Principe, vsan tan mal de ellas, que despues de estar contando las horas de los plazos en el modo de la cobrança son quales tenemos referido y peores. Son polilla comun de todos, y mas del mediano estado los vsureros, y renoueros, y los cambios, è in tereffes que por medios ilicitos se facan con gran daño del Rey, y del Reyno, de las injustas conuenciones, que estan introduzidas en esta republica, à que es necessario cerrar la puerta, particularmente à los estrangeros, la admission de los quales si en algun caso es prouechosa, es sin comparacion en todos los demas muy perniciosa. Y en quanto à los cambios entre los del Reyno, siendo mal necesario, y que no se escusa por no hazer parar del todo los comercios: quando por esta razon no se hallen medios por do los euitar, sera bien moderar los intereses: porque diferente razon ay del precio, que es asegurado en el Reyno, ò fuera del. Y así es gran desigualdad, contar los intereses al vezino al precio que à el estrangero: pues aquel està seguro, mas que el otro, con quien corre mas rielgo, que pudo dar causa al interes diferenciandose esto en el vezino, q̄ puede ser encarcelado, y sus bienes vendidos, para el seguro de la deuda. Es de suerte, que aunque no pareciesse conuenir, se limiten los intereses de los cambios: respecto de los estrangeros, no ay ni puede auer causa, porque no conuenga moderarlos, entre los propios ciudadanos: así por el seguro de la cōtratacion: como porque es muy sancta y pia cosa, ajustarle quāto mas ser pueda à la ley de Dios, dada à los Hebreos, que prohibio todo genero de vsura, entre ellos mismos. La qual puesto, que sea instituyda en el testamento viejo, y que por el nueuo cessaron todos los preceptos, así en lo ceremonial, moral, y judicial, quando no esta por la ley Euangelica, ò por la ley natural aprobada: con todo esso en quanto la vsura resiste à la ley natural, y Euangelica, y à las mismas leyes ciuiles, es bien atender à lo que la ley vieja dispone. Mayormēte siendo tan proporcionada à todas las buenas costumbres, y leyes vniuersales, de todas las buenas republicas, que à su imitacion, fue ordenado lo mismo, por muchos de los legisladores, y de los que mejores republicos fueron, entre los quales se mostraron mas, Aristotiles, * Licurgo, y Platon, z y Solon. *

* In Deutero. c. 23. & in Psal. David Regis. 15

y cap. translato. de cōstitutionibus de dicitur ex Paulo ad Hebreos c. 7. S. Thomas. 1. 2. q. 99. artic. 2. Florentinus 1. par. tit. 1. 4. Collarum lib. 1. resolut. c. 17. nu. 1. qui rem istam à suis principijs declarat.

* Aristotel. in poli.

y Plutarchus in Licurgo.

z Platon in lib. de legibus.

a Idem Plutarchus in Solone.

g Del reparo necesario à las muchas fundaciones de vinculos y aniverfarios que son tan en daño desta republica.

NO Se puede comprehender tanta diuersidad de cosas, que se offrecen y tocan à esta materia: sino es reduziendolas à vna generalidad, en que se declare lo mejor, que ser pueda, la obseruancia, que se deue tener, para remediar lo que se propone: que como enseña diuerfas cosas, es menester reduzir las, à lo mas vrgente y necessario, en quanto por ello se de forma, à que quanto mas ser pueda buelua la republica à la mediania, de que se trata, y à sus principios y al ser que en su florido estado antes tenia. A esto no hazen poco estoruo los vinculos y mejoras de tercio y quinto, donde esta prohibida la enagenacion: por cuyo medio se han muchos salido del estado de los medianos, y han pasado al de los ricos, no porque ellos lo seã, sino porque con este titulo leuantan los pensamientos, y ponen casas grandes y graues, mas que las fuerças de su hazienda alcançan: los quales quitando à la tierra su tributo, quieren que ella les de por medio de otros el suyo. Y como cada dia se ordenan semejantes disposiciones, ò con facultad real, ò sin ella, han venido à ser tantos los que à este puesto han llegado, que no à quedado en la mediania, sino renteros y censualistas, que oprimidos con la insufrible carga de las rentas, y emphyteosis, à que estan sujetos jamas pueden arriuar: y así los vnos con el pesado tributo que pagan: y los otros, por estar atendidos à el lo vienen à passar tan mal: quanto lo muestran los effectos, que de ello se ven. Por muy necesarios tuuieron nuestros Iurisconsultos, *b* los mayorazgos, en las republicas, que por ser en conseruacion de las familias, con que se autorizan los reynos, dizê ser vtilidad publica el auerlos. Lo qual siguió la ley *c* de partida, y aprobouaron otras muchas leyes: *a* pero si la ley de la partida, y los Iurisconsultos, tomaron la vtilidad publica, por assumpto principal, para la introduzion de los mayorazgos, es necessario aduertir à los casos, à que la aplican. Porque la ley de partida solo habla, en la succession del reyno, donde es muy prejudicial la diuision, y enagenacion de los estados: y quando se de en tiempo de la ley veynte y siete de Toro, eminente vtilidad en ellos, y que todos los derechos *e* los aprueuen, à se de entender en mayorazgos de casas principales, ricas, y de mucha hazienda, que autoren la republica: como son las casas y estados de los titulos de España, y las de algunos caualleros hidalgos, que en seruicio de su Rey, ò por otros justos titulos adquirieron tantos bienes, que pudieron dexar ilustrados sus descendientes, y hazienda con que poder

der acudir à las necessidades del Rey, y del Reyno, à cuya causa todo el estado de la republica, se hizo mas firme, y estable. Porque es sin duda, que la grandeza de estos reynos, estando, como esta fundada sobre las grandes, y illustres casas, como sobre grandes, è inmutables pilares, si fuesen diuididas, perderia el apoyo, en que se conserua la monarchia, que sustenta su gran peso en la consistencia de las casas illustres y ricas, como en los mas firmes fundamentos, que la casa real à hecho produzir de si misma, y quedaria tan sin arrimo si estas faltasen, ò se disminuyessen, que le seria forçoso al Principe, formar otras de nueuo. Pero así como seria muy prejudicial, juntarse estas casas ricas, y dar en vn vicioso estremo de grandeza, à que acudio la ley *f* del Reyno, de la misma manera, el ser de poca cantidad y calidad los vinculos, y mayorazgos perpetuos, y el auer tantos, es dar en el otro estremo contrario, no menos prejudicial. Porque demas que leuandando à muchos, à lo que no son: y poniendolos en ocasion de grandeza, no la pudiendo sustentar, no solo distray a los poseedores de la buena ocupacion, que deurian tener: mas tambien por este camino, se quitan las fuerças al reyno, con las compras y ventas de los bienes rayzes, que en los vinculos se prohibe sumamente necessarias al bien comun y buen vso de las permutaciones; y en particular de la agricultura. Lo qual es causa, de que todo ande por renta, ò censo, y no por laour, y de que los edificios, contra el hornato y buena policia à la republica *g* tan necesarios, perezcan: por lo que de ellos se dispone, en la ley quarenta y seys de Toro: y de otros infinitos daños, de mas de los pleytos que sobre las successiones de ellos, y de los aniverfarios, que cada dia ay, que son la mayor causa, y ocasion de todos los daños de vn Reyno. Y así aunque en la ley de escriptura, se permitian los mayorazgos, en que sucedian los primogenitos, y por ello se llamauan legales: no se prohibia la enagenacion, que es lo mismo, que se guarda en los mayorazgos de Francia. *¶* Para conpassar los daños, que por esto à España han venido, con vna suauè moderacion se podria ordenar, que algunos mayorazgos, que en buen gouierno conuendrian no serlo, se les diese cabo, con facilitar las facultades, en la enagenacion de sus bienes. Y para adelante seria biè, quitar el vso de los vinculos y mayorazgos, que prohiben la enagenacion, en quanto à la prohibicion del traspasso: no siendo por facultad del Principe, que para concederla, vistos los daños y poco fructo, que tales mayorazgos traen à la republica, tendra consideracion, à no darla sino es, que la cantidad, la calidad, el ser de las personas; sea tal, que mueua à semejante concession. Porque si es opinion recibida entre algunos, que

f l. 7. tit. 7. lib. 5. noua recop. condita in comitijs Matriti anno 1534. in. 21. die mensis Decbris. c. 1. 29. cuius rationi ad haec. l. 2. titul. 9. par. 2.

g reipub. interest sup inosa vrbis edificia conseruare. l. filius familias. S. ades. ff. deleg. 1. & ne vrbes deformetur edificiorum ruinis stabilitur in. l. ff. ne quid in loco. *h* Teste Molina plurimorum auctoritatè adducens in tract. de primogenijs lib. 2. c. 2. nu. 2. *i* Ita recenset Pelaez in initio prima partis sui tractatus. nu. 3. qui dicit in maioratibus regni Francia sicut in legibus testamenti veteris non esse prohibitam alienationem bonorum. & in hoc sicut in alijs dicit illa primogenia à nostris institutionibus differre.

b Prout ita refert Pelaez. Ameris in tracta. maioratus. 1. par. in praefatione. num. 2. *c* l. 2. tit. 15. par. 2. *d* Ita Carolus Molinens in consuet. Paris. 1. par. §. 8. glof. 3. num. 2. Bald. in l. cum antiquioribus num. 1. C. de iure delib. Tirag. de primogen. in prin. Oldral. cons. 257. Ioan. Andre. & alij plurimi in c. licet. de voto. *e* Molina lib. 1. c. 1. de primogenis, & alibi saepe quem sequitur Pelaez. in. 1. q. sui tractatus.

Quod maioratus sit dignitas, licet contra rium defendat Molina lib. 1. c. 13. a nu. 1. tenet Tiriq. de primog. q. 34. m. 39. pag. 248. Bald. in l. cū antiquioribus, nu. 1. C. de iure delib. 107. mes Civit. c. 1. Dominice 15. & Prepositus in. c. q. iam periculosum. 7. q. 1. Idem Prepositus in. c. per venerabilem. §. 1. mme. 35. & 43. qui filii sint legit. sed hoc non sic generaliter intelligendum est, nisi maioratus sit Ducatus Comitatus. aut Marchionatus, vel insignis nobilitatis maioratus habens sub se iurisdictionē, ita Molinus in consuet. Paris. 1. par. §. 9. glo. 9. nu. 2. l. Carolus Sigonius de antiquo iure Romanorum, lib. 2. c. 3. folio. 91. vers. praterea, & ita intelligendum est, quod dixerat Orarius episto. 1. ad mecenatem ibi, si quadringentis sex septem milia desunt est animus tibi sunt mores, & lingua fides & plebs eris, vbi Dionysius Lambrinus, & ipse Carolus Sigonius vbi supra, concludunt, quod apud Romanos plebei non perveniebant ad gradum & dignitatem equestrem, nisi eam quam diximus radditis summam suis vrbibus prius compararent.

Huius nostrae opinionis fuit etiam Peraltre in l. 3. §. qui fidei commissum, nu. 150. in fin. pag. 263. ff. de hered. instit. vbi dicit, esse adhibendum modum, & frenū huiusmodi maioratibus à personis humilibus & obscuri generis caditis.

que de esta materia han escrito, que el mayorazgo es dignidad: *κ* q̄ dignidad puede tener, el que no la teniendo ni en hazienda, leuanta los humos à lo que por ningun camino no puede sustentarse. Esta fue la razon, porque los Romanos no admitian al estado equestre (como de ello es author Carlos ¹ Sigonio) al que no tenia de renta quatrocientos mil sesteracios, que eran la suma, à nuestra cuenta, de quatro quentos de renta: à la qual el que no llegava, se quedava por Plebeyo: con que quisieron compassar la suma, à la obligacion de el estado. Y era bien para que el que no tenia, con que sustentarse la dignidad de cauallero, no hiziesse burla del estado: y hasta llegar allí trabajasse, y no menos preciasse lo que pareciendo mal à los del estado equestre, les estaua muy al justo à los Plebeyos. Esta politica quisieron seguir los nuestros, si lo supieran pedir: quando en las cortes de Madrid, el año de .1552. en la peticion. 106. suplicaron al Rey Catholico nuestro señor, no concediesse facultades para hazer mayorazgos, sino es a personas calificadas. Y a saber endereçar este intento, viueran conseguido vna muy justa ordenacion: para que el que quisiera instituir mayorazgo, tuuiera cantidad y calidad, *m* para merecerlo: q̄ puesto que sea verdadera la resolucion, de los que despues de largas dispuestas, quieren que el Plebeyo *n* pueda hazer mayorazgo: quando à esto el tal llegare, es bien, que sea por euidentes respectos: y entre otros, que sea por auer sido tan diligente, y cuydadoso, y tan buen padre de familias, que con su buena industria adquirio bienes, con que poder hazer vna casa de tanta hazienda, que aunque en ella haga falta el cimiento y pilar de la nobleza, la supla en quanto es posible la mucha riqueza. La qual sino tiene su valor y à precio, no se puede negar, sino que ennoblece todo quanto lo artificial, à lo que es natural puede llegar.

¶ En que forma se deve promediar el uso de los censos, para que no paxse adelante el estrago grande que en esta republica van haziendo.

DE L. Vso de los censos, à quien tenemos hecho cargo, del mal de nuestra republica, ay infinitos daños, y entre otros, porque en ellos, se prohibe la enagenacion, que quita las permutaciones, y traspassos, por pacto expreso, para poder vsar de la via executiua aunque la hypotheca este entercero possedor, y tambien porque estoruan las compras y ventas, en daño del Principe y del comun de todos los estados. De lo qual se sigue, que el Rey pierde mucha

mucha parte de sus rentas, y parte de lo que en esto falta, lo suple, el comun en sus encabezamientos, y en los demas impuestos. De mas de q̄ huyendolos todos de comprar bienes hypothecados y acensuados, se suelen las tierras labradas antes perder, que auer quien quiera entrar en ellas, y darles las labores necessarias, à la buena esperança del fructo, que prometen. De los censos resulta el daño comun, con que se ha defacordado, la composicion armoniosa de nuestra republica: perdiendo las fuerças, el valor, y el ser, que antes tenia. Porque son consumidores de las haziendas, estragadores de las fuerças, destruydores del tiempo, apagadores de la virtud, incentiuos del vicio, y officina de toda maldad. Por estos el labrador se pierde, y el hidalgo se estraga, el cauallero se abate, el titulado se humilla, y el reyno padece. Por estos el mas baxo se ensalça, el fedicioso se honra, el vicioso se cõferua, y el mas malo se repara. Y por estos se ha quitado y sacado todo lo bueno de los buenos, y se ha dado à los que vsan tan mal dello, q̄ haziendo vna republica de gente encantada, sin seguir el instituto natural, y precepto original, y antiguo, que Dios à los hõbres dio, quieren negar à su propria naturaleza el tributo devido, y viuir contra la ordenacion diuina con el sudor y trabajo de otros: auendosi se dado en possession y en propiedad el mismo Dios a cada vno en su vocacion, con pena y condicion, que el que no le siguiere, no alcançara fructo, ni aprouechamiento alguno.

¶ En remediar estos daños, consiste gran parte de la restauracion del reyno, y todo su desempeño, en lo qual se ofrece no poca dificultad, segun estan dispuestas las cosas del estado, que reboluerlas y mudarlas, es lo mismo que alterar los fundamentos del edificio viejo, q̄ suele muchas vezes dar con todo en el suelo. Por lo qual solia dezir Platon, *o* que no auia cosa mas dificultosa de proponer, ni mas dudosa de conseguir, que la introduzion de nueuas ordenanças: las quales si tocan al estado con qualquier mudança, que por ellas se haga, amenazan grandes peligros è inconuinentes. Porque mudar las costumbres, y los estatutos, que tocan à las successiones, à los contractos, ò à las seruidumbres, de mal en bien es en alguna manera tolerable, mas mudar las cosas que tocan al estado, y lo que en el esta introduzido, es reboluer los humores, y dar en otro mas peligroso. Y es que si à vna enuejecida republica (aunque sea poco à poco) le remueuen los fundamentos, que la rigen, y sustentan (y aunque sea por ponerle otros mejores) corre tanto peligro de caer, que à las vezes es mejor dexarla passar su curso, que no apresurar se con mudança de nueuas leyes. Aqui es donde topa, el escreuir en la materia de estado, de

n Ita concludunt plures quos citat, & sequitur Pelaez in dicit. 1. q. sui tractatus. nu. 12.

o Plato, lib. 7. de legibus vbi dicit mutationes in republica semper perniciem eius minari.

p. Hoc est de quo maxima lamentatur Petrus Gregorius in suis libris de republica lib. 1. c. 1. num. 2. & 3.

que todos tanto huyen: por el peligro y la dificultad, que quitan los frutos del trabajo, y disponen à los que en ello se meten à tantas calamias. Mas esta maxima, aunque deve ser tenida en mucho, es en quanto à dezir, que no conuiene mudar cosa alguna de las leyes, ò costumbres de vna republica, que mucho tiempo se aya conseruado en buen estado, aunque se pretenda prouecho aparente. Pero quando la costumbre ò la ley, por muy antigua que sea, la han puesto en estado, q̄ del se ve y conoce, q̄ el no mudarla, es cosa peligrosa: en este caso no corre la razon de Platon, ni de los que le siguieron. Porque seria querer quitar el remedio necessario à las cosas, y la medicina à los enfermos, y el reparo à todo lo que amenaza algun mal, y dar en otro estremo peor. La regla mas acomodada para promediar esto es, que conociendo el natural de vna republica, y las causas de la enfermedad, y males que padece, se tomen los medios, que basten para sustentar el estado en bondad y sanidad, conforme à la disposicion en que estuviere: de suerte, que sino se pudiere mudar, ò que mudandola se ponga à peligro de perderla, se procure sustentar en su estado proprio. Porque como tenemos otra vez dicho, mejor es (segun reglas de buena politica) entretener al enfermo con dietta conuiniente, que hazer prouea de sanar vna incurable enfermedad con peligro de la vida. No conuiene vsar de remedios violentos, para restauar esta republica: pues su mal, como hemos visto, no es tan agudo, que no de espera à los remedios, ni tan crecido, que de su salud falte esperança. Y así todos los que fueren en reducir la poco à poco à sus principios, seran los mejores y los mas proporcionables al estado. Esto es pretender concluir, que para remediar el daño de los censos, de suerte que no dañe, conuiene que el desempeño del Principe comience con el socorro de los ricos, en la forma que queda referida, y que desde allí se vaya haziendo en los tributos, è impuestos, que mas agrauan à los subditos recompensa: quitado al patrimonio real los céfios mas bajos en precio, y mas crecidos en redito: introduziendo vn precio acomodado en los que quedaren de vna vez para otra: de suerte que no se perturue el estado, ni haga demasiado sentimiento. Porque el quitarlos del todo, sin los promediar con alguna intermision, seria descomponer el pueblo, y defuirlle del arrimo en que estriua, y dar precipitadamente con el mucho peso, en vna descomposicion, que le acabe.

¶ Esto es lo que da causa à algunos, para dezir, que absolutamente no conuiene el desempeño de su Magestad, porque del se sustentan muchos: como si couiniessse que aya enfermos, para que se gasten las

las medicinas, y que aya pleytos en que se exerciten las jurisdicciones. Cosa es que offende mucho, à qualquier buen entendimiento: pues no ay riqueza mayor, ni que mas asegure el sustento de todos: quanto que el Rey se desempeñe: y los que de los priuilegios reales se socorren, no pueden tener seguridad mas cierta para el resguardo del principal y reditos de su hazienda, quanto que esto se haga, ni la ay desempeñada en el reyno, sino lo esta la del Rey: siédo como es forçoso, que lo que falta en sus rentas, se aya de suplir por los estados, en todo lo que en su defecto es necesario al sustento de la monarchia. Y así es fuerça el procurar, con toda moderacion seguir este desempeño: sin descomponer la republica: no haziendole aun quando ser pueda de vna vez, porque lo contrario seria vsar de vna violenta sangria, y de vna muy fuerte medicina, sin preparar los humores. Pero podrase suauemente conseguir lo propuesto, disponiendo el estado de la republica, de suerte que los censos vayan perdiendo de su valor, y los bienes rayzes le cobren. Esto se hara mas templadamente con vn remedio, que corresponda à muchas, que sera con juntar el dinero, que tenemos dicho, poder llegar en vn año à los siete mil y quinientos quentos, que montan los veynte millones que dicho auemos, y con ellos desempeñar los censos, que su Magestad paga, en la cantidad à que llegare, con que corra moneda, que forçosamente harà subir los suyos, y los que todos pagan à mayor precio del que tienen: y à que vengan à ser de menos interes, y aprouechamiento que los rayzes. Y con esto y con reducirlos à subido precio: vsando el mismo remedio y socorro las vezes, que el bien comun de Rey y reyno lo pidiere, segun el arbitrio de los que manejan las cosas de estado, y cõ quitar de los mismos censos algunas condiciones que tienen muy prejudiciales, los vendran à dexar los mas, ò todos, y procurará echar por otro camino, y asegurarse con el mas cierto, que es el de la labrança y criança, y el de el fructo de sus manos, y cõ el que se halla en los tratos comercios, y en toda la manufactura, que sustenta las republicas. Exemplo tuuimos pocos años ha, que aprueuan este remedio en los censos de por vida: pues vimos, que en creciendo el precio de ellos, fueron cesando de la corriente grande, en que vinieron: porque todos procuran emplear su dinero, donde mas ganancia sienten.

¶ Que en desacomodandu los censos es necesario preuenir al rigor de los cambios y intereses de ellos.

DE lo propuesto en los capitulos precedentes, importara sacar por conclusion assentada, que en comenzando à abaxar los intereses de los

de los censos, conuiene luego passar à dar forma acomodada à los vrbios de entre los naturales: porq̄ en faltando la corriente de los intereses de los mismos censos, y repressandose el dinero, q̄ procediere de las redempciones de ellos, es fuerça que han de acudir muchos, à hazer sus empleos lo mejor que puedan. Y aunque suelen abaxar los intereses, quando ay mucho dinero: como esto se suele apreciar en diferentes ferias, fuera y dentro del reyno, podria ser à daño mucho de los que los toman, y dar el estado en algunos inconuenientes difíciles en su remedio. Y así conuendra poner luego moderados precios para en todos tiempos y en todas ocasiones, y en particular si quitandose el uso del recambiar, se da lugar à los erarios publicos, que ay en otros reynos, y se admiten en estos, como se adierte por los auisos q̄ sobre ello estan dados. Los quales demas del prouecho comun de Rey y de Reyno, como no se perjudique à la vniuersidad de los comercios, seran importatissimos para que no salga el prouecho y quede el daño en España. Mayormente que usando de los erarios como conuiene, vendran à ser menos prejudiciales, que los mismos censos, aun en la misma exaccion de los intereses: porque los censos de mas de los daños, que hazen à los que los toman, son perniciosissimos à los que los dan. Y es que los vnos toman vna muy peffada carga, y los otros vna mal fundada esperança: los vnos quedà oprimidos con los reditos de cada año: los otros destruydos por auer puesto su sustento en semejante hazienda, y no en la justa ocupacion de sus personas, q̄ es la mas cierta: los que los toman fian de sus haziendas la paga, y en faltando vn año los frutos, como no ay recompensa en los intereses se pierden, y no cumplen: y los que los dieron se hallan atajados, porque hechos aholgar, y puestos en authoridad, lo han de sustentar con peor que vsuras centessimas, que son las peores y mas reprobadas. Lo que no sera en los cambios, quitandoles el recambiar: porq̄ en no cumpliendo el deudor, ò los erarios si los ay, ò no los auiendo qualquiera acreedor le venderà los bienes, y passaran à otro mas diligente, y mas aprouechado, sin cargas de censo, con que se haran mas fáciles las compras y ventas, y cõ su continuacion supliran, y auentajaran la alcauala, que se causa en los censos. Y aunque las mas vengan à ser ventas necessarias, y por execucion, auiendo procedido de contractos voluntarios, como son los cambios, se deue alcabala sin desquento alguno.

¶ Como se podra ocurrir à los agrauios que en los tribunales inferiores à los subditos se hazen, para que no sean en ellos tan graueamente molestados.

Por:

POR que tenemos respondido en la segunda parte deste memorial, à lo que se caula por el abuso de las grandes dotes, à q̄ esta republica ha venido sera fuerça el passar à lo q̄ nos toca decir: en quãto al remediar los grãdes daños, q̄ se les figuẽ à los subditos en los tribunales inferiores, que son de mucha consideracion, y el estrago que en los estados hazen los exactores, y juezes, executores, y de mas personas, que destruyen la paz y sosiego, y buena administracion de la justicia, y perturban con pleytos à los vassallos, y les son causa para impedir el recto y libre exercicio de sus justas y moderadas ganancias, en la labrança, criança, y en todo genero de manufactura, que à todos es muy considerable, y conuiniente al bien publico, y à la restauracion del reyno. Para lo qual no es necessario, pedir nuevas ordenanças: pues ay leyes recopiladas en las del reyno, que acuden à esto, y entre las demas, las que tienen sufficiencia, para impedir estos daños, y preferuar la republica de otros mayores, son la ley primera, y segunda del titulo octauo en el libro tercero de la recopilacion. Por las quales se mandà diputar cada año veedores y visitadores, que corriendo las prouincias de su distrito, visiten y vean, como las justicias usan sus officios, y que embien relacion de ello, y de otras cosas muchas, y muy necessarias, que por estas leyes se les da comision. Y porque parece, que auiendo pedido los procuradores de cortes diuersas vezes la obseruancia y restauracion destas leyes, como tan necessarias, y auiendo nuestros Christianissimos Reyes madado las guardar, han perdido su buen uso, por traer consigo el auerse de nombrar cada año estos visitadores, y estar dispuesto, que por cuenta de las rentas reales, se cumpla con la execucion dellas: para que la justificacion grande de estas leyes no perezca, y se conferue la republica en buen estado, sera bien, que en todas las ciudades, y villas del reyno, que tienen voto en cortes, se nombren estas dos personas las que pareciere mas confidentes, que por la instruccion destas leyes, y por las demas q̄ les dieren cumplan, con lo que por ellas se dispone, por cuenta de culpados. Y no los auiendo por repartimiento de los lugares de su distrito, que para ellos sera vna pension de mucho interes: porque los escusara de otras mas insufribles y mayores. Y es que por no se auer usado de la buena ordenacion destas leyes, se ha dexado de gozar el fruto mas dichoso, mas vtil, mas necessario que esta republica por otras ningunas jamas pudiera conseguir. Por cuya omision es muy cierto se ha seguido gran parte del desolamiẽto, q̄ estos reynos padecen: así por no auer auido estos censores, q̄ de ello ay à dado auiso al Principe: como porque no auiendo visto sobre si, los que de estos males

*l. 1. & 2. tit. 8. lib. 3. no-
ua recop.*

Hh son

son causa, el yugo de la visita, y sabido que de sus excessos auia de ser fauidor el Principe author de la pena y del premio, han tomado mayor libertad, en todo lo que los prodran reprimir el temor, el respecto, la obediencia al Rey, que los vera, y ha de ver y visitar por medio de ellos, como si à todos sus hechos, se hallasse presente, con que podra escusar algunas vezes hazerlo en persona propria.

¶ Del desempeño y restauracion de las casas illustres de la nobleza de España.

NO Se cumpliria cõ el verdadero y legitimo desempeño del reyno, si no se procurase, el que tan justamente se les es devido à las casas illustres de los titulados, y caualleros de la nobleza de nuestra España, q̄ son la honra, gloria y authoridad del pueblo y en ellos, y con ellos resplandece la monarchia real del Principe, quien estan sujetos. Y ansí ay preciffa necesidad de su restauracion, por lo mucho que importa al bien publico, que el ser y valor de sus casas sea reduzido à la antigua grandeza, que tanto ilustra la de estos reynos. Porque lo que muchos afirman en fauor de la ygualdad, diziendo, que es buena policia desminuyrles las rentas, y el poder, para assegurar el estado y monarchia real: no puede ser suficiente causa, para que por ella quede aprouado su grande y pesado empeño. Y el querer dar à entender como algunos pretenden, que el ygualar los titulados con los demas es conueniente cosa, seria hazernos creer vn error muy al descubierto, que aun à los mas ygnorantes no puede engañar. Antes por el contrario se puede afirmar, q̄ no auria cosa mas perniciosa, que el continuar el intento desta ygualdad: ansí por muchas razones, que haziendo euidente demostracion, se podria dar: como porque no ay cosa mas assegurada al bien de la republica, y à la obediencia del Principe, quãto q̄ los titulados y nobles de España tēgã fuerças y valor, para engrandescer la monarchia: siendo ellos los que han de hazer andar a raya al pueblo, que à la voz de vno ò de muchos suele descomponer los estados, y dar en sediciones, y guerras ciuiles. Muy asegurado tuuo este partido nuestra *1. ley. 6. tit. 9.* en la segunda partida: pues hablando de los ricos hombres dixo. *Cabeça del reyno llamanon los Sabios al Rey, por las razones, que de suso son dichas, è à los homes nobles del reyno pusieron como miembros, ca bien ansí como los miembros fazen al home apuesto è fermoso, e se ayuda de ellos: otro si los homes honrados fazen al Rey noble e a puesto, è ayuda al Rey à defenderlo, è acrecentarlo, è nobles son llamados en dos maneras, ò por linage, ò por bondad, è como quier, que el linage es noble cosa,*

la bondad passa, è vence: mas quien las ha ambas este puede ser dicho en verdad rico home: pues que es rico por linage, è home cumplido por bondad. Ellos han aconsejar al Rey en los grandes fechos, è son puestos para ser mohear su corte, è su reyno: onde son llamados miembros, por ende consejo Aristotiles à Alexandre, que ansí como los miembros para ser tales, como deuen, han de auer en si quatro cosas. La primera que sean cumplidos: la segunda sanos: la tercera apuestos: la quarta fuertes, que ansí deue el Rey puñar que los ricos homes, fuesen à tales que oniesen en si estas quatro cosas. El entender, que de entre los illustres se pueden esperar mayores daños por este camino, y que la grandeza de sus casas los podria leuantar, à intentar algo contra la dignidad real del Principe, es error muy grande. Porque ninguna razon ay mas suficiente, para que esto no sea, sino que todos sean ricos, y tēgan poder y fuerças, con que reciprocamente se hagan contradicion los vnos à los otros, para semejante intento. Y el daño no estaria sino en que vno enriqueza, y engrandeza sobrepujasse tanto, que pudiesse atraer à los de mas à su deuociõ: como se temio en vn grãde de estos reynos, de quiẽ lleuauan gajes muchos illustres titulos de España, el qual si damos credito à las historias crecio tanto en villas, castillos, y fortalezas, que desminuyendo el poder del Rey, fue necessario derriuarle los cimienos, y atajar los daños. Pero pues esto à cessado con la buena ordenacion de la ley, que dexamos referida, en que se dispone, no se junten dos casas, ni mayorazgos juntos, muy preuenido esta este daño, y no ay que temer lo que por el contrario para asegurarnos es necesario procurar. Es ahondar poco en la materia de estado y gouierno, entender, que quando fuesse necessario, sossegar los potentados, auia de ser con darles facultades, para que se empeñen y vengan en necesidad: teniendo juntamente con esto grandes villas, castillos, y fortalezas, y la grandeza de estados, de que algunos gozan. Porque antes por este camino, se da mas lugar à pensamientos tan fuera de lo que es nobleza, quanto la necesidad suele traerlos, de cuyo exemplo estan llenas las historias: donde se puede ver, que por la mayor parte los que han tenido descontento del gouierno, viendosse necessitados y sin tener, que perder, han sido los primeros, que han echado mano de la primera ocasiõ, para de sus bienes desposseer à los ricos. Son muy grandes y asegurados fiadores, para el seguro de la monarchia, las casas ricas de muchos titulados, que quando no sea mas de por su proprio interes, han de voluer por lo que tanto à ellos mismos toca con mantener, sustentar y defender al Rey que los mantiene, y sustenta en su grandeza. A este modo dispuso su republi-

*Plutarchus in Solone
ubi dicit rempublicam
in quatuor principales
ordines disposuisse: sunt
Solonem tanquam ma-
ximū legislatorē suę
reipublice. meritis-
simū compositorē.*

publica Solon en quantro ordenes, conforme à la hazienda y renta, que tenían: y aunque Platon no puso mas de tres en su segunda republica: con todo esso la dispuso, à que de entre los ricos vuisse otros mas ricos, para que los vnos enfrenassen à los otros, y los entretuuiesen en sus puestos, sin declinar à lo que suele alterar las monarchias.

¶ Este desempeño, de que tratamos, tiene gran parte en la voluntad, de los que le padecen, si quieren, y donde esta falta, no ay quien pueda llegar a hecho tan grande, ni contra la voluntad de aquel, que ha de alcanzar el bien, las acciones diuinas quieren, ni las humanas pueden: y aun en las ordenaciones ciuiles es muy recebido, que al q̄ no quiere ni de su parte se dispone, la ley no confiere el beneficio. Han de aceptar la cura, y seguir la medicina, que aunque parezca azeda al tiempo, y quando de ella se usa, luego viene la salud, q̄ todo lo haze dulce y suauē, la qual fera mas facil de passar, si los primeros que tomen la mano, en euitar costas y gastos escusados, fuerē los mas poderosos, para que con su buen exemplo, sigan lo mismo los demas, y en bien proprio suyo y de todos, se ponga moderacion, en todo lo que fuere contrario al bien de su desempeño. Porque no tiene mas dificultad este negocio, q̄ començar ha acortar de costas, y gastos superfluos, en que aora contra todas las reglas de buena politica esta puesta la autoridad, para que cerrando aquel camino se tome otro: y se tenga por mas honrado estē, à donde se ahorran tantos desconciertos, y peligros de caer en tantas necesidades, y trabajos, y si se puede dezir deshonoras: pues lo son harto, el estar sujetos à la necesidad à la pobreza, y à lo que los rinde y pone en las manos de la peor gente del reyno. Y no es menos sino que también conuiene à la restauracion de esta parte, tan noble y honrada de nuestra republica, y al ser y consistencia de algunas casas, se haga composicion en las deudas, con q̄ estan oprimidas, y sin esperança de su restauracion, por el grande empeño, en que han venido con las pagas decursas y salarios de executores, que son los que mas las han hecho parar. Y si en algun caso es, ò puede ser licita la abolicion en las deudas, ò parte de ellas, es en este: y aunque no sea por el bien del desempeño, por el de los mismos acreedores, que con el gran concurso de sus creditos, y intereses de ellos, se impiden vnos à otros, conuendria dar modo para que no oprimiendo, tan en perjuizio de los que pretenden cobrar, à los que han de hazer las pagas, se haga vn desquento, que quadre à pagar à los vnos, y releuar à los otros. Los Romanos *s* como mas justos, y mas entendidos en lo de la justicia, que los otros pueblos, concedierō diueras vezes la rescision general de las deudas: quando de la quarta parte:

*Libius lib. 7. c. 8. &
Traquilus in Cesarē at-
que ipse Cesar in comē-
tarijs lib. 2. belli ciuilib,
& Apianus Alexandri-
nus in comentarijs suis
Romanos pro bono pu-
blico sepius id fecisse cō-
memorant.*

parte: quando de la tercera, y otras de toda la suma: no teniendo mejor espidiente que este, para sossegar y aquietar la republica, y desocuparla de pleytos. Y porque puede ser, que parezca exceso seguir, y imitar este exemplo, no tanto por el interes particular de los acreedores, que no se deue tener por tan considerable, quando se atrauicssa el bien publico: quanto por la entrada, que se da a romper la fe de las justas conuenciones, y à que con semejante esperança para adelante, se tomen dineros de todas suertes, con que queden defraudados los acreedores, y que las pobres biudas, huerfanos, monasterios, y hospitales, y menudo pueblo, que no teniendo otro bien mas q̄ vna poca de renta, queden en miserable estado: no ay reparo, ni para los vnos ni para los otros, sino es que si en la suerte principal, no se suffice hazer quiebra, por lo menos la aya en los intereses y rentas, que mucho tiempo han corrido, pues para asegurar, aligerar, y que pueda surgir en alto el nauio, con lo que mas ser pueda, es permitido quitar de la parte, y a las vezes del todo, y hazer se despues recópenla entre los que nauegan.

¶ A seguir esta composicion, tan prouechosa à acreedores y deudores, ayudara mucho el ver, los que han de hazer las remisiones, que à los que las hazen, de causa, à començar este desempeño por la moderacion de si mismos. La qual como dixovn buen republico, es la mas rica y mejor ganancia: y el mas excelente medio para acrescentar las rentas el cercenar los gastos superfluos. Lo que no haran tan proposito los acreedores si ven, que a cuenta de sus quiebras, sigue los excessos que de antes.

¶ Serales tambien de mucho efecto, quitar de sobre sus hazien- das los mal ganados salarios de los executores, que está con cada parte esperando à que caya el tercio para la cobrança de qualquier paga decursa por pequeña que sea: auiendo sido esto vn estrago grande, y lo que se entienda, que mas ha consumido los estados, de los que tienen sobre si censos. Lo qual se puede remediar, con poner vn juez ò vna audiencia, que haga pago, y no tantos que les consuman las rentas, tan en perjuizio, de los que executā, y de los que son executados. Porque à los que cobran no les dexan despues que cobrar, ni à los executados con que se poder sustentar.

¶ Sera ansí mismo importantissimo remedio, el acomodar sus cosas, de suerte, que sino es teniendo ocupacion de officio de la casa real, no esten de assiento en la corte. Porque de mas, de ser les esta ocasion grande a que la buena inclinacion de los generosos animos de muchos de ellos, dando noble credito à los lifongeros y adulado-

*Sic. l. Rhodta cautē
esse constat ideoque sic
vocata, quia in insula
Rhodos huius frequentia
Rei ita disposuisse ne-
cesse fuit cuius aguta
sem Iureconsultus Pau-
lus prosequitur in. l. i.
ff. ad legē Rhodiam de
iactu. dixit lege Rhod-
dia. cautetur vt si leuan
de nauis gratia iactus
mercium factus sit om-
nium contributione ser-
uiatur, quod pro omni-
bus factum est.*

res cortesanos, se buelue, y reduce con facilidad à cosas indignas del ser y calidad de sus personas, es les causa la asistencia en ella de grandes y excessiuos gastos, que no pueden escufar segun la disposicion, en que hallán el estado y grandeza de la corte, donde les es forçoso salir de lo que sus rentas suffren, con que muchos han descompuesto sus estados, y puestolos en empeño en que los vemos.

¶ De lo mucho que importa para concluir con el desempeño de Rey y reyno y de la nobleza de España reparar el concurso de tanta gente como acude à la corte y de los medios que para ello se podrian guardar.

EL Acudir tanta gente al humo de las cosas, que en la corte ay, es otro daño, que tocando en muchos: no solo destruye las haciendas, de los que por deuer seguir la persona del Principe son oprimidos de la necesidad y carístia grande que la gran multitud de la gente causa, y las de aquellos que agraviados de los otros occurren à pedir justicia à su Rey, que es deudor della: pero es contra toda buena policia despoblar los de mas lugares, por auentajar à vno, en tanto daño del Rey y del reyno. Porque disminuyendose la gente de los otros lugares (sin auer recópena en los encabezamientos) es daño para ellos, y daño à las rentas reales, que aunque mas se procure, es imposible suplirlas vn solo lugar, por mas que se aumente. Muchos son los inconuenientes q̄ esto tray: pero el mayor es, q̄ la muchedumbre de gente encubre grades y graues peccados, que destruyen los reyes, y los reynos, y así vemos, que nunca ciudad grande permanece: sino es que à la de Niniue le demos el titulo tan honrado, que tiene, y que si escapo vnavez, fue con el seguro de su gran penitencia. Todos los que bien escriuen en las cosas de estado, siguen y abraçan este parecer, de fuerte, que no ay cosa que mas encarecen. Y fue del tan lleuado Aristoteles, que pareciendole bié, q̄ Hipodamo Legislador de los Milefenses no permitiese, que en vna ciudad vuisse mas de diez mil ciudadanos, no reparando, en que para cõseguir esto, fuera bien desterrar los demas, vino à aprouar la ley cruel de Platon, que limitò tan estrechamente el numero de los vezinos à cinco mil y quarenta, que ordeno que à los de mas, como fuesen señalado su nacimiento, los hiziesen morir, por medio del mas orredo hecho, que los hombres han inuentado, que es el aborto. Y salio tan de raya el encarecimiento, que en este sentido moral y politico hizo el Chanciller de Inglaterra Thomas Moro, que no dando salida à la riguro-

sa or-

sa ordenacion de Platon, pareciendole que tomava medio mas suaua para que la ygualdad se conseruasse, y que cõ el crecimiento de la gente no se perturuasse, quiso que no vuisse menos de diez hijos, ni mas de diez y seys en vna familia, como si el pudiera poner leyes y mandar à la naturaleza. Algunos responden, que es bien la corte haga su asiento en vna parte, y que se engrandezca vn lugar, como si los otros no fuesen del mismo señor, y no valiesse en todas las repubblicas el parecer de Alexandro, quando hizo à su reyno vna ciudad y muro de ella à sus vassallos. Tambien es cosa mas errada, dezir, que los mas monarchas han tenido su asiento en vn lugar de sus estados, y engrandecido con la corte sus auitaciones: sin especular, ni mirar à que España, no tiene puesto ni sitio acomodado, donde sin grandes inconuenientes se pueda hazer esto: mayormente con la multitud de gente, que siguiendo nuestro Principe por la grandeza de reynos y estados, que gouierna, acrecientan el numero de cortesanos, segun su monarchia amplissima. Porque en ella son forçosos los de sus consejos y tribunales supremos, à donde acuden los negocios de todos los estados, y en su seguimiento los que tratan de sus proprias causas: y con ordinaria asistencia los agentes de las comunidades. Son forçosos los embaxadores de otros reyes, que en demostracion de la grandeza de sus Principes viené acompañados, quanto mas pueden. Son muy ciertos y assegurados puestos, los q̄ ocupan, los pretensores de honras y officios, y otra grã multitud, que multiplicandola por la quenta de reynos y estados, à que el q̄ gouierna da espidiente, la haze innumerable y tal, que es imposible ser medianamente abestecida: sino es con grandes incomidades. Si los otros reos han hecho asiento en ciudades particulares, tienen mas comodidad para ser sustentados por medio de los rios nauegables, con cuyo seguro aunque sean de muy lexos, se aprestan mejor y mas sin costa los mantenimientos, y demas cosas necessarias al vso de la vida humana. Aprouechandose de esta consideracion Iuan Botero, en el libro, que escriuió sobre la razon de estado, en la descripcion, que hizo de la grandeza de algunas ciudades, que por el asiento de la corte de sus Principes se hizierõ muy populosas cõ la comodidad de los rios que ha ellodierõ causa, saco por conclusion asentada: q̄ España esta de aquella comodidad del todo impossibilitada, por no gozar de rios, q̄ cõ su nauegaciõ, hagan tan facil breue y poco costosa la prouision, quanto se requiere, en la proporcion y grãdeza, à que ha venido la monarchia real de Castilla. Y así, si se recogiesen los titulados à sus tierras, y los caualleros à sus estancias, haria mas habitable la corte: porque desocupado los

¶ Ioannes Botero in tractatu de noticia & conseruatione status in lib. 2. de magnificencia ciuitatum vbi agit de residentia Principis fol. 222.

los puestos costosos, darian lugar à los que necesitados de justicia vienen abusar al Principe: y estarian en los suyos mas ricos y aprovechados, y mejor aparejados para poder acudir à los llamamientos de su Rey. Como se usa en Francia, que si no es quando el Rey los llama, los q̄ no estan en la casa real ocupados, no solo no asistiendo en la corte se estan en sus aldeas: mas quando à ella vienen se aposentan en casas de posada. Y si los Italianos lo promedian, con vnas vezes estar en las aldeas, y otras en la corte, nunca lo hazen, sino es quando precissamente lo han menester.

¶ Que en la distribucion de los premios consiste el medio mas cierto para evitar el mucho concurso de cortesanos.

MVCHO Ajustan à este proposito las anotaciones, que sabiamente algunos han hecho en la distribucion de las mercedes, honores, officios y dignidades, con que trae tras si la corte desvanecidos y perdidos tanta multitud de cortesanos, y es vna enfermedad incurable de que no se puede salir, sino es mudando muy de costumbre. Porque siendo el premio y la pena dos tan fuertes ataduras, bastantes para conseruar la republica en su buen estado, es les necessario à los Principes procurar, que sus fauores, liberalidades y mercedes, se hagan tan à buen tiempo y oportuna occasion si possible fuere, y tan sin cansar con gastos y dilaciones à los pretendientes, que por ello no quiten el devido agradescimiento al beneficio. Y esto serà facil de conseguir con procurar conocer y tener noticia de las personas, que por su virtud y valor merecè ser premiados, y que los que no tuieren partes para lo que pretenden sean breuemente desengañados, de los ministros à cuyas manos vā los memoriales, que se dan al Principe. Los quales por medio de los visitadores y comisarios, que el reyno ha de sustentar en los lugares, que tienen voto en cortes, que por las dos leyes del reyno que tenemos referidas quedan aprobados, seran aduertidos, y auisados con verdadera relacion de todo lo que conuinere al seruicio del Rey, y bien publico. De esta manera se desocupara la corte, y los importunos seran escluydos, sin tener ocasiõ de yr descontentos del Principe, cuyos sospitos, y gemidos sòn siempre dezir, que por auer los tenido entretenidos, les han hecho gastar el tiempo, y las haciendas.

¶ Sera ansí mismo de mucho efecto para deserrar el pesado concurso de muchos cortesanos, poner à vista de todo el mūdo los premios de la virtud, como blanco à que cada vno mire: con distribuyr entre muchos

muchos los premios y mercedes: desengañando à los que piden, y ofreciendo à los que no piden. En sintiendo esto los vassallos ahorraran de importunaciones, y de asistencia larga en la corte, y procuraran seguir la del merecimiento: porque si ven que el Principe manda hazer ojeo de los hõbres benemeritos para los officios de su reyno, y que distribuye los honores, no à quien los busca sino a quien los merecè (como su Magestad lo va haciendo) aura tanto desahogamiento en todo, que antes aura sobra de officios que dar, que no de pretendientes que desechar. Y si esto quedasse esculpido en los coraçones de los suyos: no solamente se inchirian los estados de hombres virtuosos, que es el mas alto grado de felicidad de las republicas, y se deserraria de la corte el pesado concurso de tanta gente: sino que tambien se descargaria, y echaria el Principe de si y de sus consejeros la insufrible carga de los importunos ruegos, de las ambiciones, y de las molestas visitas de muchos. Y haziendo, como su magestad cõ su buen y sancto zelo, lo va disponiendo, q̄ el primero y principal fin de toda su republica sea la virtud à que todo buen Principe y sabio Legislador deuen mirar, quitara y cortara de rayz la simiente à la ambicion de muchos, que alentados con el buelo de sus fauores pretenden hazer pressa, en lo que no merecen. Y sobre todo aura orden en el desconcerto grande, q̄ suele auer aũ en las mas floridas republicas donde es muy ordinario, que los que mas merecen estan mas desuados de la esperança y del efecto. Quando porque tienen por caso de menos valer, y por deshonor el lisongear, y pedir como de limosna los premios q̄ le sòn devidos: quando por la dificultad que sin tener fauor en la empresa hallan y gastos que han de hazer, y las mas vezes sin esperança, y otras porque si sus honestas peticiones no son admitidas, no quieren algunos si les toca el ser generosos aguardar à la segunda despedida. Los illustres y honrados caban mucho en la vergonçosa denegacion de lo que piden: los argullossos y arreuidos no atienden, sino à hazer su negocio: porque como no les quitan nada, aunq̄ no les den lo q̄ quiere certificados de q̄ con la cõtinuaciõ de sus ruegos, q̄ vna vez q̄ otra han de hazer mella, siguen su pretension aunq̄ sea mas injusta. Mucho tiempo ha q̄ es cõdicion de las cortes, q̄ sino es los muy entrometidos, en ellas no medrè, y ansí le sucedio à Calictridas Capitan Lacedemonio de los mas valerosos y virtuosos de su edad, pues por no auer continuado su peticion con asistencia en la corte de Cyro el menor, se hallo burlado, y por el contrario Lisandro * hombre verbozo y cortesano entrometido, si le auia en aquel tiempo, aunq̄ no tenia las partes q̄ el, alcançò todo quanto quiso pedir.

* Sic deservit Plutarchus in Lisandrum

¶ Es de muy gran peligro en toda republica repartir los honores y premios, sin reparar en los meritos: y por entenderlo así mejor que otros de su tiempo, los Romanos para que entre los suyos precediese la virtud al honor, les pusieron el defengano de ello, en tiempo que el Consul Marco Marcelo edificò vn templo à la honra y à la virtud: donde para que los sacrificios no se confundiesse, leuantarò vna pared, con que diuidieron el templo en dos partes, y le hizieron puèrta, de suerte, que para entrar en el templo del honor, se passasse primero por el de la virtud. Y así no ay que espantar si nunca vno pueblo, que tantos y tan valerosos hombres vièsse producido. Lo qual no menos se podrá esperar en toda bien ordenada republica si el sabio Rey que la gouierna, segun armoniosa proporcion, regulando los premios por el peso y medida de la virtud, fuere dando las prelaturas à los mas escogidos, la bolsa, à los mas leales, las armas, à los mas esforçados, y el trabajo à los mas rícios: pues seria cosa impropria, como dize vn gran republico buscar vn juez guerrero, vn prelado animoso, vn conlegero valiente, y vn soldado escrupuloso. Y puesto que es bien mezclar los nobles, y Plebeyos, los ricos y los pobres, para dar recompensa à todos, ha de ser de suerte, que los nobles sean reconocidos de los populares: con aduertir, que el cauallero tan excelente en armas, ò en leyes como el Plebeyo, es justo se le prefiera en los cargos de la gueerra, ò en el de la judicatura, y que es biè que el rico y igual en otra cosa al pobre, le preceda en los officios, que son de mas honra, que de prouecho: y que el pobre se lleue los officios mas de prouecho, que de honra, con que todos deuen estar contentos: pues el que es rico no à de procurar sino honra, y el pobre prouecho. Es cosa muy conforme à razon, que se persuada el pueblo, que los ricos, que lleuan las càrgas publicas tengan alguna preminencia mas que los pobres donde no es contraria la nobleça: y q̄ tambien entienda q̄ así como por la dygualdad de los sones, aũq̄ seã còtrarios, se còpone dulce y natural armonia: así à los q̄ gouiernã les es forçoso el còpassar la incòpatibilidad de los subditos, y las calidades differètes en el armonioso gouierno de sus republicas. Porq̄ segun y como aquel grã Rey eterno Dios vnico puro simple è indiuisible, que leuantado sobre el mundo elemental celeste è inteligible, por voz y sones contrarios, haze dulce y natural armonia, y de las calidades diferentes de los elementos, y de los mouimietos contrarios, ligandolos con medios indiuisibles, compone la armonia deste mundo y de sus partes: de la misma manera los gouernadores de la tierra, han de yr disponiendo la armoniosa justicia distributiua y còmutatiua, con ley justa y con equidad

dad y paz, que es el fin de todas las leyes y juzgados, y del verdadero gouierno.

¶ De lo qual podemos sacar por conclusion segura y cierta, para esperar concertidumbre perfecta, que por mas, que nuestra republica como todas las del mundo, estè compuesta, de buenos y de malos, de ricos y de pobres, de sabios y de indiscretos, de fuertes y de flacos, se va reduziendo à vna vnion tan indiuisible, que si el desconcierto de los nuestros à dado ocasion, à que la emulacion de sus contrarios amenace su cayda, el concertado gouierno de su sabio y prudente Rey la restaura y reduce à tal proporcion q̄ quedando del todo reparada boluera muy presto à su florido estado. Y esto estara mas cierto y asegurado en los coraçones de todos: si reconociendo la grã bondad del q̄ nos gouierna aduertierẽ, q̄ como por titulo de herècia, le es tan natural la sabiduria, la Christiandad la prudencia, el justo gouierno de su grã progenitor, q̄ resplandeciendo à la forma q̄ dize el y eclesiastico en ellas tanto, y en todo à todos, es admiracion à los presentes, y es vna ymagen y retrato viuo, en que los principes de la tierra miren, y attentamente consideren para ser obseruantes, y no errar en la vida y costumbres de sus personas, y ser sièpre sabios y diestros en la administracion, y buen gouierno de sus reynos. Porque si nuestro esclarecido Principe como tan gran señor, es la vnidad, de quien depende la vnion de todos los Christianos: de tal manera se gouierna de la prudencia, de la fortaleza, y de la templança, tres virtudes morales acordadas juntas en la virtud contemplatiua de su grande y raro entendimiento, que concerrando sus subditos los vnos con los otros y todos juntos en si mismo, establece vna republica apacible, firme, estable, armoniosa, y tal, que los que perseveraren en ella, y en la dominacion, y reyno Christiano de su Magestad, podran gozar del eterno, que es el blanco à que todos los viuentes deuen mirar.

Hæc est totius nostri instituti summaratioque pro excludenda aduersus nos exterorũ malitia, & turpi eorum emulacione, ad complementũ nostræ intentionis omnino facit.

¶ Ecclesiasticus. c. 30. Bartholomeus Socinus consi. 252. num. 18. volumine. 2. Speculator de teste. §. 1. vers. quod est parens, & de locato. §. 6. vers. 7. & de feud. §. 2. Et ideo dicitur pars corporis patris. l. cum scimus. de agricolis, & censu. libro. 1. l. finali. §. si quis. C. de nupcijs.